



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Juan Rosario Saldaña Sanchez

Asesor:

Dr. Ricardo Martin Luperdi Gamboa

Trujillo - Perú

2021

## ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Ricardo Martín Luperdi Gamboa, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis del estudiante:

- Saldaña Sánchez, Juan Rosario

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “El delito del homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable” para aspirar al título profesional de: Abogado por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o al interesado para su presentación.

---

Dr. Ricardo Martín Luperdi Gamboa  
Asesor

## ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis del estudiante: Juan Rosario Saldaña Sánchez para aspirar al título profesional con la tesis denominada: "El delito del homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable"

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

**Aprobación por unanimidad**

**Aprobación por mayoría**

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado  
Presidente

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado

## **DEDICATORIA**

*A Dios por darme la oportunidad de vivir, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón, iluminar mi mente e inspirarme a seguir adelante.*

*A mi madre Rosario Sánchez Gonzales, por su apoyo moral, siempre está guiándome para seguir adelante y cumplir mis objetivos.*

## AGRADECIMIENTO

*“A mis compañeros de trabajo que son mi inspiración en mi progreso y superación diarias”.*

*A mi asesor Dr. Ricardo Martin Luperdi Gamboa por su oportuna orientación y paciencia en el desarrollo de la presente investigación”.*

*A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, su personal académico y administrativo, por permitirme lograr mis objetivos.*

## **Tabla de contenidos**

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>108</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>128</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>134</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 .....	46
Figura 2 .....	47
Figura 3 .....	49
Figura 4 .....	49
Figura 5 .....	50
Figura 6 .....	51
Figura 7 .....	53
Figura 8 .....	55
Figura 9 .....	56
Figura 10 .....	59
Figura 11 .....	59
Figura 12 .....	60
Figura 13 .....	60
Figura 14 .....	61
Figura 15 .....	61
Figura 16 .....	61
Figura 17 .....	62
Figura 18 .....	63
Figura 19 .....	63
Figura 20 .....	64
Figura 21 .....	66
Figura 22 .....	66
Figura 23 .....	67
Figura 24 .....	67
Figura 25 .....	68
Figura 26 .....	72
Figura 27 .....	73

<b>Figura 28</b> .....	<b>74</b>
<b>Figura 29</b> .....	<b>75</b>
<b>Figura 30</b> .....	<b>75</b>
<b>Figura 31</b> .....	<b>76</b>
<b>Figura 32</b> .....	<b>76</b>
<b>Figura 33</b> .....	<b>76</b>
<b>Figura 34</b> .....	<b>78</b>
<b>Figura 35</b> .....	<b>80</b>
<b>Figura 36</b> .....	<b>84</b>
<b>Figura 37</b> .....	<b>86</b>
<b>Figura 38</b> .....	<b>92</b>
<b>Figura 39</b> .....	<b>93</b>
<b>Figura 40</b> .....	<b>93</b>
<b>Figura 41</b> .....	<b>93</b>
<b>Figura 42</b> .....	<b>94</b>
<b>Figura 43</b> .....	<b>95</b>
<b>Figura 44</b> .....	<b>96</b>
<b>Figura 45</b> .....	<b>96</b>
<b>Figura 46</b> .....	<b>97</b>
<b>Figura 47</b> .....	<b>97</b>
<b>Figura 48</b> .....	<b>98</b>
<b>Figura 49</b> .....	<b>98</b>
<b>Figura 50</b> .....	<b>99</b>
<b>Figura 51</b> .....	<b>100</b>
<b>Figura 52</b> .....	<b>101</b>
<b>Figura 53</b> .....	<b>101</b>
<b>Figura 54</b> .....	<b>102</b>
<b>Figura 55</b> .....	<b>103</b>
<b>Figura 56</b> .....	<b>104</b>



<b>Figura 57</b> .....	<b>104</b>
<b>Figura 58</b> .....	<b>105</b>
<b>Figura 59</b> .....	<b>105</b>
<b>Figura 60</b> .....	<b>106</b>
<b>Figura 61</b> .....	<b>107</b>
<b>Figura 62</b> .....	<b>108</b>
<b>Figura 63</b> .....	<b>111</b>
<b>Figura 64</b> .....	<b>116</b>
<b>Figura 65</b> .....	<b>121</b>

## RESUMEN

La eutanasia, desde la perspectiva jurídica tiene que ver directamente con el derecho a la calidad de vida; el cual es un tema polémico a nivel mundial. En el Perú, la penalización del homicidio piadoso no permite a las personas con enfermedades terminales que les causan intensos sufrimientos y una agonía inmisericorde, gozar de una muerte digna ejerciendo sus derechos fundamentales de libertad y dignidad humana.

En un Estado Social y Democrático que protege los derechos fundamentales de la sociedad y en consideración a la difícil situación por la que atraviesa un enfermo terminal que solicita en forma expresa, voluntaria y consciente su deseo de morir dignamente, es conveniente y necesario la despenalización del homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal.

El objetivo de la presente investigación está orientado a determinar la incidencia del delito de homicidio piadoso en los derechos fundamentales del enfermo incurable.

En esta investigación descriptiva, básica y cualitativa; se aplicó el método de análisis y se empleó las técnicas de entrevistas, de análisis de documentos, de jurisprudencia, del marco normativo extranjero y nacional con sus respectivos instrumentos; permitiendo obtener resultados que aclaran que el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y la vida digna de los enfermos incurables.

Se concluyó que el homicidio piadoso incide negativamente en los derechos fundamentales del paciente incurable porque luego del análisis de instrumentos se advierte que se vulnera el ejercicio de estos derechos; por lo que es necesario despenalizarlo para que los enfermos terminales decidan sobre el final de su vida.

**Palabras clave:** Homicidio piadoso, derechos, paciente terminal, muerte digna.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En la sociedad existen los defensores del derecho a la vida y los que defienden que toda persona tiene derecho a morir dignamente cuando se padece una enfermedad degenerativa, irreversible e incurable que causa sufrimiento; debate que cada vez más se extiende por todo el mundo, y surge cuando se toma conocimiento de dramáticos casos clínicos que sufren los pacientes con enfermedades incurables y sobre todo en un estado de salud terminal, por lo que solicitan, a médicos y tribunales, que se logre aplicar el delito de homicidio piadoso para acabar con el sufrimiento y dolor.

Para Pessini (2008) se plantea las siguientes interrogantes que son inevitables: “¿por qué morir se convirtió en una indignidad en esta realidad? (...) ¿Hay sentido en sufrir inútilmente? ¿No es mejor morir de una vez? ¿La persona humana no tendría el derecho de decir algo sobre esto? ¿Por qué no hablar sobre el derecho de morir si defendemos tanto el derecho de vivir?”. Estas interrogantes adquieren vigencia frente al dolor insoportable que padecen los pacientes con enfermedades terminales, degenerativas e irreversibles; lo cual incrementa la demanda de la regulación de una muerte asistida para enfermos incurables.

El reconocido Hawking (2013) expresó que: “Si a los animales no se los deja sufrir cuando padecen enfermedades muy dolorosas, por qué sí a los humanos; los que padecen de una enfermedad terminal y que sufren de gran dolor deberían tener el derecho a poder elegir si desean poner fin a su vida, y aquellos que los ayudan en el suicidio tendrían que evitar ser juzgados”. En 2015, Hawking manifestó que “mantener con vida a alguien en contra de su voluntad es una indignidad”; puesto que, se estaría vulnerando la manifestación de voluntad y el derecho a elegir acabar con sus vidas de los enfermos incurables.

En el mundo, son cinco los países que han legalizado el homicidio piadoso; demostrando que puede regularse con seguridad y lograr que los enfermos terminales puedan decidir libremente sobre el final de su vida. Estos países son; Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Canadá y Colombia. A continuación, algunos países que permiten el homicidio piadoso:

Países Bajos legalizó el homicidio piadoso en el 2002; aplicado al paciente que ha dado su autorización expresa y por escrito, haciendo uso de sus facultades y demostrado fehacientemente el deseo de morir debido al sufrimiento insoportable y sin esperanza; en todos los casos, la inyección letal debe ser aprobada, aplicada y supervisada por un médico.

Bélgica en 2002, aprobó una ley que despenaliza el homicidio piadoso, y un médico puede practicarla a petición de un paciente, siempre y cuando cumpla con las condiciones fijadas por la ley (solicitud consciente o declaración anticipada si se encuentra en estado de inconsciencia); de aplicarse sin cumplir con los requisitos, es sancionada.

Luxemburgo en 2009 aprobó la ley de homicidio piadoso y suicidio asistido, por la cual el paciente adulto, consciente y capaz puede pedirlo por escrito y sin coacciones externas; pedido que es evaluado por una comisión de control y evaluación que garantiza la buena aplicación de esta norma.

En Canadá; está regulada en la provincia de Quebec desde 2016 y se aplica a personas diagnosticadas con enfermedades graves e incurables, empeoramiento avanzado e intenso sufrimiento físico y psicológico. La norma establece que el paciente debe estar consciente y lúcido en el consentimiento final.

Alemania permite el homicidio piadoso por omisión o suspensión de atención médica siempre que sea a voluntad declarada o presunta del paciente, para lo cual se puede consultar el testamento vital.

Suiza permite el suicidio asistido que no se haga por motivos egoístas, este es legal siempre que la persona se encuentre en pleno uso de sus capacidades mentales y tiene el derecho a decidir sobre su propia muerte (sin tomar en cuenta si son o no enfermos terminales). Cabe resaltar que es el único país del mundo que acepta con normalidad que ciudadanos de otros países puedan viajar a morir dentro de sus fronteras.

En Austria se tiene en cuenta el testamento vital que permite determinar el tratamiento como paciente en caso de una enfermedad terminal o un accidente grave, y si las medidas de prolongación artificial de la vida deben suspenderse. Si no hay un testamento vital, los familiares son responsables de la decisión sobre las medidas de soporte vital para los enfermos terminales.

En Irlanda es ilegal que una persona contribuya a la muerte de otra; sin embargo, no está penalizado retirar el aparato que mantiene con vida a una persona porque se trata de “su derecho a morir”, siempre que la persona ha hecho una declaración manifiesta de su voluntad o por intermedio de un familiar que quiere ser desconectado.

En Australia, en el Estado de Victoria entró en vigencia en 2019, y el de Western, aprobó la suya en diciembre de ese mismo año, y entrará en vigor a mediados de 2021.

Israel prohíbe el homicidio piadoso y el suicidio asistido en el Código Penal y en la ley judía; sin embargo, no está penalizada; hay una comisión que estudia el tema de la vida y la muerte provocadas en el contexto de la ley judía, la cual propone que el comité de ética del hospital a qué pacientes se les podría aplicar el homicidio piadoso.

En Estados Unidos, el homicidio piadoso es ilegal; pero los pacientes tienen el derecho a desistir del tratamiento terapéutico que los hospitales o los médicos les

quieran ofrecer cuando adolecen de enfermedades graves o terminales. La Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente publicó en su web que: “Los pobladores de nueve Estados de los Estados Unidos (Oregón, Washington, Montana, Vermont, Colorado, California, Hawái, Nueva Jersey y Washington D.C.) tienen derecho a un suicidio asistido cuando su supervivencia esperada es de 6 meses a menos; recientemente se han presentado propuestas de regulación en otros 19 Estados”.

El derecho a morir dignamente es aún una prohibición que ha ido avanzado en los últimos años en América Latina. Los que se oponen, consideran que la práctica del homicidio piadoso es vulnerar las leyes naturales y emplear la ciencia en contra del ser humano; pero para los defensores, debe ser un derecho natural y una alternativa que no debe ser juzgada. Estas dos posiciones no han permitido avanzar en la legalización en los países de América Latina. Algunas naciones otorgan concesiones para casos específicos, sin embargo, castigan con severidad a quien participe en el homicidio piadoso o la muerte asistida de una persona, así haya sido ella misma quien hubiese dado el consentimiento de actuar.

Los países de América Latina que permiten la muerte digna son: Colombia, México, Argentina, Brasil, Uruguay y Chile. Detallamos a continuación los países que permiten la muerte asistida:

En Colombia, es un derecho desde 1997 mediante la sentencia C-239; sin embargo, recién en 2015 se reglamentó adecuadamente para los adultos y se convirtió en el primer país de América Latina en practicar el homicidio piadoso de manera legal. El Ministerio de Salud, en 2016 publicó una resolución que regula el procedimiento y permite su aplicación solo en pacientes mayores de edad y puede ser solicitado por los enfermos mayores de edad en fase terminal, los enfermos con enfermedades oncológicas y no oncológicas, los enfermos con capacidad de decisión que lo expresen de manera

verbal o escrita. Asimismo, están excluidos de la aplicación los adultos con trastornos psiquiátricos confirmados por especialista y tampoco se aplicará para voluntades anticipadas. Posteriormente, el Ministerio de Salud publicó en 2018 la resolución que reglamenta el procedimiento para niñas, niños y adolescentes; estableciendo que de 7 a 12 años de edad debe contarse con la autorización de ambos padres; de 12 a 14 años, en caso de discrepancia de los padres, primará la voluntad del paciente, y de 15 en adelante prevalecerá la voluntad del adolescente.

En Argentina, en 2012 se aprobó la Ley de Muerte Digna que permite a los enfermos terminales de rehusarse a la posibilidad de realizarse cirugías, tratamientos o reanimaciones para prolongar la vida; sin embargo, se rechaza la posibilidad de aplicar el homicidio piadoso bajo cualquier circunstancia.

En Brasil desde 2012, los enfermos terminales pueden decidir con anticipación la suspensión voluntaria de recibir tratamientos o equipos para prolongar sus vidas.

En México la Ley de Voluntad Anticipada se aplica a enfermos terminales desde 2008.

En Uruguay (Ley de Voluntad Anticipada 2013) y Chile (Ley N° 20.584 – 2012) se prohíbe el homicidio piadoso, pero le brindan a un paciente la posibilidad de decidir si someterse o no a un determinado tratamiento de salud en caso de sufrir una enfermedad terminal.

En los demás países no existen normas legales que amparen la eutanasia y consideran en sus respectivos códigos penales la práctica como “homicidio piadoso”.

En nuestro país, frente al contexto real de la eutanasia, se tiene que realizar un análisis reflexivo de los derechos fundamentales involucrados; como la libertad, autonomía, dignidad, integridad física y vida; este análisis con visión constitucional permitirá configurar un marco jurídico más completo de acuerdo a la dinámica social

del derecho, el cual requiere necesariamente actualizar o modificar las figuras jurídicas; entre ellas, el delito del homicidio piadoso estipulado en el Código Penal.

En nuestra Constitución se estipula que el fin supremo de la sociedad es la persona humana y el primer derecho que tiene es a la vida, siendo contradictorio que no se le permita a esta persona decidir sobre su derecho a la vida cuando adolece de una enfermedad incurable; por lo que en un Estado social y democrático se debe discutir para legislar racionalmente sobre estos derechos que son fundamentales.

En nuestro Código Penal, el delito de homicidio piadoso está tipificado en el artículo 112°; con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años a la persona que mata a un enfermo que sufre una enfermedad incurable y que no puede decidir libre y voluntariamente por una muerte digna; lo cual demuestra que en nuestro país está prohibida dicha práctica.

La situación de las personas que padecen enfermedades degenerativas, irreversibles y terminales es dramática debido al sufrimiento, los intensos dolores y cercanía a la muerte por lo que es necesario que se ejerzan los derechos fundamentales para permitirles decidir sobre su propia muerte.

En 2015, el congresista Roberto Angulo Álvarez, presentó el Proyecto de Ley N° 04214 titulado: “Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia”; con este proyecto se pretendió legalizar la eutanasia y, de esa manera, modificar el artículo 112° del Código Penal; el cual, lamentablemente no fue aprobado por el congreso por considerar que al legalizarla se estaría fomentando en la sociedad la creencia de que la muerte es un derecho fundamental; lo cual sería opuesto a la defensa de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo, en enero del 2020 interpuso una demanda de amparo ante la Corte Superior de Justicia de Lima contra el Ministerio de Salud, (MINSAs),



Seguro social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); en el que se solicita reconocer el derecho de Ana Milagros Estrada Ugarte a una muerte digna. Ella tiene polimiositis desde la adolescencia, la cual es una enfermedad rara, tratable pero incurable, que inflama y debilita los músculos voluntarios del cuerpo, aquellos que permiten los grandes movimientos de distintos huesos. Hace unos tres años tuvo que renunciar a su autonomía y unas enfermeras la cuidan 24 horas al día; pero Estrada no quiere renunciar al derecho de libertad para elegir el momento de morir cuando sienta que su cuerpo ya no resiste más. En el desarrollo del proceso la Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos y la Clínica Jurídica en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú presentaron informes técnicos legales a favor de la muerte digna en su condición de *amicus curiae* (amigos de la Corte).

En su sentencia emitida el 22 de febrero de 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima considera afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos; por lo que declara inaplicable el artículo 112° del Código Penal para el caso de Ana Estrada, por lo que los sujetos no podrán ser procesados; asimismo ordena al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar la decisión de doña Ana Estrada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin.

Los argumentos para la ejecución del homicidio piadoso se deben dar bajo la situación de los enfermos terminales, el derecho comparado, los doctrinales como desde el principio bioético de beneficencia o tener compasión por el que sufre, la pobre calidad

de vida, el principio de la autonomía, el deber de no imponer cargas pesadas a los parientes y seres queridos y el derecho a una muerte digna.

Teniendo en cuenta los derechos constitucionales de nuestra legislación nacional se debe permitir el delito de homicidio piadoso en el Código Penal, ya que la persona al tener derecho a una vida digna y, por extensión, derecho a una muerte digna, ejercitando su derecho de autonomía y libertad de decisión; la cual debe ser aceptada previo trámite y cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos; asimismo, brindando garantías para ayudar a estos ciudadanos, previniendo posibles irregularidades y abusos.

El delito de homicidio piadoso permitirá una muerte digna a las personas que adolecen de enfermedades terminales, degenerativas, incurables, irreversibles y con padecimiento insoportable; sin embargo, el paciente debe solicitarla por escrito en pleno uso de sus facultades mentales; la cual debe ser evaluada fehacientemente para que no haya duda de que se trata de una decisión personal, que la petición sea consciente y solicitada de forma reiterada, que haya una doble evaluación médica o un consejo médico, entre otras condiciones.

Se debe reflexionar y discutir ampliamente sobre la probabilidad de la aplicación del homicidio piadoso en las personas que padecen de enfermedades incurables, irreversibles y dolorosas para que gocen del derecho a una muerte digna. El tema se torna polémico por la postura tradicional de la iglesia católica y la forma de pensar de la población; pero una sociedad democrática y madura debe sentarse a discutir para legislar racionalmente, considerando que el derecho es dinámico y tiene que adecuarse a las exigencias de los constantes cambios de nuestra sociedad, la forma de pensar de la población y el reconocimiento de nuevos derechos.

Cabe mencionar que para la presente investigación debe entenderse al homicidio piadoso es lo mismo que eutanasia, ya que en nuestro país ha sido prescrito de esa manera en el Código Penal.

## **ANTECEDENTES**

Al explorar en la investigación del problema propuesto, se ha encontrado abundantes antecedentes a nivel internacional y nacional; de los cuales se citan los más relevantes por guardar relación con nuestro trabajo de investigación.

### **Internacionales**

A continuación, se presentan investigaciones científicas internacionales vinculadas con la presente investigación que se ha trabajado.

Torres (2015) en su tesis: “El derecho a la Eutanasia: Una perspectiva global de los derechos fundamentales que asisten pacientes en etapa terminal y su análisis en México.” Sustentada en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, para optar el grado de Maestro en Ciencias Sociales con orientación en Globalización en la Paz, Baja California Sur, en la presente investigación, el autor llega a la conclusión de que una persona con capacidad legal que ha sido diagnosticada con una enfermedad mortal en la etapa terminal, con un pronóstico de vida no mayor a los seis meses que incluye deterioro paulatino, pérdida de funciones, inclusive de la conciencia, dolores y sufrimiento en general directamente en desmedro de su calidad de vida, y por consiguiente de su dignidad; pueda decidir morir antes de que eso ocurra, ejerciendo su autonomía, este derecho es una elección personal, se trata de respetar la libertad de decisión y de tener compasión ante el sufrimiento del prójimo. (pp. 112-115).

Ortega (2015) en su tesis denominada “Eutanasia: del delito a Derecho Humano Fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia”,

sustentada en la Universidad Libre de Colombia, para optar el grado de Magíster en Derecho Penal; en esta investigación llegó a la conclusión de que cuando las condiciones de calidad, dignidad y justicia desaparecen de la vida de una persona, reduciendo su existencia sólo al funcionamiento de sus órganos vitales, desterrándolas de la interacción en sociedad y despojándola del acceso a buenas condiciones de vida, el ser humano debe contar con un derecho fundamental alternativo a una prolongación cruel de su vida, lo cual es, morir con dignidad, que le permite acabar su existencia, su sufrimiento de manera consciente, libre, autónoma y preservando su valor interno como ser humano. (p.184).

Campos y Seas (2016) en la tesis titulada: “Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el Ordenamiento Jurídico Costarricense y Derecho Comparado” sustentada en la Universidad de Costa Rica para optar el grado de Licenciatura en Derecho, el objetivo de este estudio fue analizar y determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia en el contexto normativo costarricense; la investigación concluye que la eutanasia no debería restringirse al concepto clásico de “muerte buena”, sino que habría que entenderla también en el sentido amplio de vida buena. (p. 114). Asimismo, que la despenalización del artículo 116 del Código Penal, no es suficiente para la óptima regulación de la eutanasia en el país, sino que se debe promover una ley que la regularice para dar una protección jurídica a los enfermos que padecen dolor y no sintiéndose en la capacidad de soportarlo deciden finalmente terminar con su vida. (p. 117)

Calderón y Zabala (2016) en su tesis titulada: “Morir bien como expresión del vivir bien: A propósito de la Eutanasia”, sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana Cali – Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Derecho de Santiago de Cali – Colombia; la investigación tuvo por objetivo: Establecer si en el ordenamiento

jurídico colombiano la regulación a la Eutanasia es conforme al concepto de derechos humanos; llegaron a la conclusión de que el derecho a la vida debe ser interpretado en forma integrada con el derecho a la dignidad humana para que permita al individuo disponer sobre su propia vida, renunciando así a este derecho constitucional por considerar afectada su dignidad como ser humano (p. 97); para lo cual se debe crear una instancia judicial especial que promueva y garantice única y exclusivamente el derecho a morir con dignidad y será un Juez quien, después de realizar un test de proporcionalidad, establecerá si hay lugar o no a su procedencia y aplicación. (p. 99).

Ortiz (2017), en su tesis titulada: “Eutanasia: nivel de información en la población de la comunidad de Madrid”; la cual fue sustentada en la Universidad de Complutense de Madrid – España, para optar en grado de Doctor. La investigación tuvo entre sus objetivos: Elaborar y validar un cuestionario para conocer las actitudes personales de una población general en la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM), ante la fase final de su vida y efectuar un estudio observacional, descriptivo y transversal, con los datos obtenidos del cuestionario auto administrado a dicha población; el autor utilizó el método descriptivo y concluye que los ciudadanos madrileños desearían decidir personalmente sobre sus cuidados al final de la vida (91%). Preferirían finalizar su vida dormidos y sin despertarse (59%), en su casa (64%) y rodeados por sus familiares (74%). Asimismo, se declaran partidarios de solicitar la eutanasia (51%) y el suicidio asistido (38%). (p.88).

Díaz (2017) en la Revista de Bioética y Derecho publicó el artículo titulado: “La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas; en el que concluye que para la despenalización de la eutanasia en Colombia (Sentencia C-239-1997) la Corte Constitucional (CC) fundamentó su decisión en los principios constitucionales de dignidad humana, respeto por la autonomía y solidaridad.

Posteriormente, ante la falta de un marco legal adecuado la misma CC produjo un nuevo fallo en 2014 (Sentencia T-970) en el que reafirmó el derecho de los ciudadanos a solicitar la eutanasia al sistema de salud, y llevó al Ministerio de Salud y Protección Social a elaborar guías para la provisión de este servicio gracias a lo cual actualmente hay claridad sobre cómo deben proceder los pacientes y las instituciones de salud. Igualmente, la garantía real de acceso a cuidados paliativos y buena atención en salud deberá ser parte importante de las discusiones por tener relación con la muerte digna y la eutanasia. (p. 137)

Cantillo y Bula (2017) en la Revista de la Universidad del Rosario de Colombia publicaron el artículo titulado: “Eutanasia activa directa y consentimiento del sujeto pasivo como eximente de responsabilidad penal en eventos de enfermedades incurables no terminales. Una aproximación interdisciplinar desde el test de proporcionalidad en sentido estricto”, el artículo tuvo como objetivo: Establecer la validez jurídica, en el ordenamiento jurídico colombiano, del consentimiento del sujeto pasivo como causal de ausencia de responsabilidad penal en la práctica de la eutanasia activa directa realizada por el médico cuando el paciente la solicita a causa de sufrir enfermedades incurables no terminales; llegando a la conclusión de que constitucionalmente es loable y justificable que la dignidad sea un principio más importante que la vida para aquellos casos en que una persona padece una enfermedad incurable no terminal que le causa grandes sufrimientos y no es compatible con su idea de vida digna. Por lo que, la delimitación constitucional que tiene la vida como principio en ese caso concreto permite deducir que la construcción del bien jurídico protegido por los delitos contra la vida (el homicidio por piedad y el suicidio asistido) está determinada por la Constitución, pues aquellos no abarcan los siguientes casos: Cuando sea una enfermedad grave e incurable en etapa terminal y el paciente solicite al médico que le

aplique la eutanasia, cuando sea una enfermedad incurable en etapa no terminal que cause grandes sufrimientos y el paciente solicite al médico que le aplique la eutanasia. Existe un conflicto de principios entre la vida y la dignidad; los resultados de dicha ponderación permiten inferir que la dignidad recibe una grave afectación que hace prevalecer a la vida. (p. 37)

García (2017) publicó en la Revista Latinoamericana de Bioética el artículo de reflexión titulado: “Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia”; en el que concluye que la deliberación sobre la eutanasia y el suicidio asistido hace parte de un debate amplio, pues se debe promover más para que los ciudadanos puedan tener y mantener una posición libre y responsable a lo largo de toda su existencia. La figura central de todo esto es la autodeterminación de poder elegir. Por eso, en una sociedad plural, el “testamento vital” reviste una importancia capital; dejar por escrito su consentimiento, incluso sin estar enfermo, qué hacer en un estado terminal de una posible enfermedad, una pérdida de conciencia o un accidente extremo. La libertad es un principio universal que debemos defender. El debate sobre la eutanasia suscita controversias apasionadas, porque pone en juego valores y convicciones personales, sociales, legales, morales y religiosas. También porque la toma de decisiones sobre la vida y la muerte es un asunto muy crítico, especialmente cuando interviene y decide el bioderecho. La eutanasia se fundamenta y se soporta en el principio de autonomía. En un Estado social de derecho como lo es Colombia, debe aceptarse que existen opciones diferentes para vivir y morir, y que se debe respetar la voluntad de quien está soportando una terrible enfermedad. (pp. 218-219)

### **Nacionales**

Mendoza (2014) en su tesis “Eutanasia, un ensayo de Fundamentación Liberal para su Despenalización” sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para

optar el grado de Magister en Derechos Humanos llega, entre otras, a la conclusión de que una regulación de la eutanasia coherente con el respeto de la libertad individual y la protección del derecho a la vida de los pacientes debería considerar lo siguiente: (i) diagnóstico médico de que el paciente se encuentra en la fase terminal de su enfermedad; (ii) adecuada información al paciente sobre su situación y pronóstico; (iii) solicitud expresa y escrita del paciente de eutanasia y con la intervención de testigos; (iv) opinión favorable de un segundo médico; (v) opinión favorable de un psiquiatra sobre la capacidad del paciente; (vi) derecho a revocar la solicitud en cualquier momento; (vii) ejecución de la eutanasia por un médico bajo condiciones que aseguren el menor sufrimiento del paciente; (viii) edad mínima del paciente, preferiblemente mayor a 16 años; (ix) informe a la autoridad competente sobre la práctica de la eutanasia en estricto cumplimiento del procedimiento legal; y (x) evaluación periódica de las condiciones en que se aplica la eutanasia a cargo de una comisión interdisciplinaria de investigadores a fin de introducir ajustes al procedimiento. (p.188)

Recoba (2015) en su tesis “Análisis de la Eutanasia dentro del tipo penal de Homicidio Piadoso en la Legislación peruana” sustentada en la Universidad Nacional de Piura, para optar el título de Abogado, la investigación tuvo como objetivo: Determinar si es correcto establecer una pena para la eutanasia en el Perú basados en el tipo penal de homicidio piadoso descrito en el artículo 112° del Código Penal; empleó los métodos histórico, dogmático, axiológico, iusnaturalista, ratio legis y sistemático; en la investigación concluyó que la eutanasia es la conducta realizada por el sujeto activo motivado por un sentimiento de piedad, que tiene por finalidad a través de una acción directa, provocar la muerte sin padecimiento del enfermo incurable que lo solicite reiteradamente de manera expresa y consiente. (p.198). El homicidio piadoso contenido en el artículo 112° del código penal peruano, es incorrecto, ya que lo que se describe es



una conducta eutanásica, más no lo que debería ser un homicidio piadoso propiamente dicho por lo que no es correcto poner una pena a la eutanasia en el Perú basados en un tipo penal erróneo como es el de homicidio piadoso; ya que son dos figuras diferentes y no equiparables. (p. 199)

Elguera (2016) en su tesis presentada “Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la Eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco, para optar el título de Abogado, tuvo como objetivo: Determinar si el derecho a morir dignamente justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú; empleo el método cualitativo y dogmático propositivo y llegó a la conclusión de que la eutanasia se fundamenta en el derecho innato a la dignidad; la cual es vulnerada cuando existen sufrimientos fuertes originados por la enfermedad terminal que padezca una persona y sabiendo que su futuro es la muerte se debe aceptar la eutanasia. (p.148).

Tarrillo y Arribasplata (2017) presentaron la tesis titulada: “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017”; sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología; tuvo como objetivo: Determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú en el año 2017. En esta investigación aplicada se utilizó el método dogmático; los autores concluyeron que en la ciudad de Cajamarca existe total conocimiento sobre la eutanasia por parte de los jueces penales y los médicos internistas encuestados, los mismos que en su mayoría están a favor de legalizar la eutanasia en el departamento de Cajamarca y el Perú. (p. 188)

Baca (2017) presentó la tesis denominada: “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú

para optar el título profesional de abogado; la investigación tuvo como objetivo: Determinar si se afecta el derecho a la dignidad humana a personas que se encuentran con una enfermedad terminal al no aplicarse la Eutanasia, se aplicó el método hipotético deductivo desde un punto de vista del enfoque cualitativo. En esta investigación se concluyó que la despenalización de la eutanasia deber ser comprendida, en base a la decisión de toda persona de elegir lo mejor para sí mismo, y se debe respetar su decisión de una muerte solicitada de manera voluntaria, debido a la enfermedad incurable que padece y no le deja desarrollarse como persona. (p. 65). El artículo 112 del Código penal es inconstitucional, por afectar a la dignidad de una persona y obligarla a seguir viviendo pese a su difícil situación que padece, y uno de los fundamentos de todos los Estados es velar por el bienestar de los ciudadanos, la cual depende mucho de la situación económica. (p. 65). Los derechos humanos no son absolutos, sino que son progresivos, el derecho a la vida es inherente al ser humano y como el Estado garantiza los derechos a todos, debe conceder el derecho a morir de manera digna. (p. 65)

Cerna (2017) publicó el artículo: “Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización” concluye que el derecho a la vida se encuentra protegido por distintas normas internacionales y nacionales, teniendo un contenido que debe estar conforme al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Además, el concepto tradicional del bien jurídico vida en el Derecho Penal peruano tiene un contenido netamente biológico, definición que para ser coherente con la Constitución Política del Perú debe cambiar cuando las circunstancias extremas lo requieran, las cuales se presentan en el homicidio piadoso o eutanasia, por tanto, deberá ser irradiado por el derecho a la libre determinación de la personalidad y por la dignidad humana, haciendo posible que un tercero ayude a morir al enfermo que padece dolores insoportables a causa de una enfermedad incurable determinada. Ello desemboca en la

derogación del artículo 112° del Código Penal, que contempla al delito de homicidio piadoso. (p. 332)

Luna (2018), en su tesis titulada: “Despenalización del homicidio piadoso en la fase terminal de pacientes con sida”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco para optar el título profesional de abogada; tuvo como objetivo: Determinar si existen razones que justifican una propuesta legislativa para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, en fase terminal de la enfermedad del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida – SIDA, en esta investigación dogmática propositiva empleó el método cualitativo y arribó a la conclusión de que existen razones personales y sociales más que suficientes que justifican la despenalización del homicidio piadoso. Asimismo, propone que al artículo 112 del Código Penal vigente debe agregarse el término de: “Con excepción a los enfermos que se encuentran con la enfermedad del SIDA en su fase terminal y previo cumplimiento de requisitos que el Ministerio de Salud los determine”. (p. 52)

Castillo (2018) presentó la tesis titulada: “Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional”, la cual fue sustentada en la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo” para optar el título de profesional de abogado. La investigación jurídica dogmática, teórica-normativa, no experimental tuvo como objetivo: Analizar la situación jurídica y social del homicidio piadoso en el Perú y justificar los argumentos que existen para su despenalización en nuestra legislación nacional; el autor concluyó que el homicidio piadoso regulado en el artículo 112 del Código Penal peruano no se condice con la dignidad de la persona, porque sanciona al sujeto activo que pone fin a la vida de una persona que sufre intolerables dolores a causa de una enfermedad

incurable; incluso el bien jurídico protegido entra en contradicción, ya que en este caso estaríamos frente a la protección de una vida no deseada por el titular. (p. 117)

Desde la visión del derecho constitucional, la eutanasia tiene como base los principios constitucionales, que a su vez son derechos fundamentales tan importantes como la vida, tales como la dignidad y la libertad de la persona; no tiene sentido que el Estado considere a la vida como un deber que sin importar su significado para el titular del derecho se le imponga la obligación de vivir sufriendo duramente. (p. 118)

Los argumentos para la despenalización del homicidio piadoso, parten de la concepción del Estado Constitucional de Derecho y de la interpretación razonable de los derechos fundamentales que revisten importancia horizontal; lo que permite que, en cada caso determinado, se evalúe la presunta vulneración de éstos; y siendo la eutanasia compatible con la dignidad humana, encuentra sustento jurídico de rango constitucional que posibilitaría su despenalización. (p. 118)

La manifestación de voluntad de la persona tiene un rol muy importante en la aplicación de la eutanasia; por lo que en la actualidad es necesaria y urgente su despenalización, ya que la existencia de dicho delito es irracional, incoherente y contrario al Estado Constitucional de Derecho. (p. 119)

Zevallos (2019) en su tesis titulada “Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna” sustentada en la Universidad Nacional de San Agustín para optar el título profesional de abogado. En esta investigación se concluye que el homicidio piadoso como un acto no punible, de ningún modo atenta contra la moral humana. (p. 142). La regulación del homicidio piadoso en el Código Penal peruano debe ser modificada ya que colisiona con el principio de dignidad humana. (p. 142); una muerte digna es el momento final de una vida digna, lo que permite visualizar que el principio de dignidad implica necesariamente el derecho de toda persona de

decidir libre y voluntariamente por una muerte en casos de enfermedad terminal o que causen sufrimiento innecesario. (p. 142)

Chávez y Rodríguez (2019) en el artículo titulado: “Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019”; que tiene como objetivo: Analizar de qué manera la Despenalización de la eutanasia como derecho a la vida digna favorece a los enfermos terminales en Cercado de Lima – 2019. Esta investigación cualitativa se basa en la teoría fundamentada y concluye que la despenalización del homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales, y de permitirse la eutanasia, tendrían una alternativa para decidir si seguir viviendo con sufrimiento o ponerle fin a sus dolencias y lograr el descanso, siendo contradictorio e inconsistente jurídicamente el artículo 112° del Código Penal peruano, concordante con la Constitución Política del Perú y la Declaración de los Derechos Universales. (p. 139). La penalización de la eutanasia u homicidio piadoso vulnera el derecho a la libertad y autonomía de las personas al no poder decidir libremente y ser obligados a continuar viviendo con el sufrimiento causado por su enfermedad, siendo que la Constitución Política Art. 2 inciso 1- (Toda persona tiene derecho) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...; por lo que no debe sufrir, bajo ninguna condición. (p. 139)

Bances (2019) en la tesis titulada: “El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento peruano: balance y perspectivas Lima-2018” sustentada en la Universidad Norbert Wiener para optar el título profesional de abogado; el trabajo tuvo como objetivo: Analizar el estado actual del manejo del homicidio piadoso en la legislación penal sopesando factores de índole tanto normativos como de enfoque social en la búsqueda de su despenalización en nuestro ordenamiento interno. En esta investigación dogmática, jurídica y normativa, explicativa y no

experimental se concluyó que la situación jurídica actual del homicidio piadoso en nuestro país es contraria a los principios y valores de un Estado Constitucional, el cual reconoce la dignidad humana como un derecho fundamental, con la misma importancia como el derecho a la vida; respetando la voluntad de cada individuo. El principal fundamento en la búsqueda de la despenalización del homicidio piadoso, es la dignidad de la persona, que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente, así como exigimos tener una vida digna, de la misma forma exigimos tener una muerte digna. (p. 63). Morir con dignidad es un derecho tan importante como la vida misma; la práctica de una muerte digna a petición, se tendría que realizar un análisis de la ponderación de la bien jurídica vida, frente a pretensiones de su disponibilidad del titular en pacientes con enfermedades terminales. (p. 65)

Portella (2019) en la tesis titulada: “La Constitucionalidad de la Eutanasia” sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional, el trabajo tuvo como objetivo: Establecer en qué medida la eutanasia sería un derecho constitucional. En esta investigación aplicada, se concluyó que la eutanasia es un derecho constitucional implícito y necesita tener una especial argumentación para que su carácter constitucional sea respaldado; está relacionada jurídicamente con la dignidad humana por lo que se debe respetar el deseo de un paciente terminal de no extender su vida con sufrimientos, y con la autonomía individual de la persona, ya que todo individuo tiene la libertad de direccionar su plan de vida hasta el final de la misma y ello también implica que un enfermo terminal pueda escoger una forma de morir con el menor nivel de dolor y padecimientos posible. (p. 60)

Marcos y Roman (2019) en la tesis “La Penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable – Huancayo 2016”

sustentada en la Universidad Peruana de Los Andes para optar el título profesional de abogado, tuvo como objetivo: Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016. En esta investigación básica se utilizó el método explicativo y el método jurídico exegético y se concluyó que la penalización de la eutanasia afecta la manifestación de la voluntad y los derechos fundamentales del paciente incurable. El Estado peruano no puede oponerse a la decisión del enfermo incurable que no desea seguir viviendo y que solicita que le ayuden a morir. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino de reconocer que esta obligación no se deriva en la preservación de la vida solo como hecho biológico; es decir, el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir en condiciones dignas. (p. 180)

García (2020) en la tesis titulada: “La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112° del Código Penal”, sustentada en la Universidad Nacional del Santa para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo: Proponer la regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano para evitar el sufrimiento de personas con enfermedades terminales. En esta investigación básica se emplearon los métodos de síntesis, exegético y dogmático; el autor concluyó que la regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico evitará el sufrimiento innecesario y el respeto a la dignidad de las personas con enfermedades terminales, para lo cual se deberá derogar el artículo 112° del Código Penal y se deberá proponer un proyecto de ley que regule la legalización de la eutanasia, amparado en los derechos a la libertad, a la salud y a morir dignamente; el ser humano nace libre y debe tener una vida digna, por lo que no se le

puede obligar a conservarla cuando padece una enfermedad terminal y decida optar por el derecho a morir con dignidad. (p. 192)

Estas investigaciones realizadas en nuestro país; en sus resultados y conclusiones, ofrecen información y fundamentos suficientes y contundentes para la despenalización del homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal desde una perspectiva social, política y constitucional; se plantean condiciones que se debe tener en cuenta para la aplicación de la eutanasia en nuestro país, respetando los derechos fundamentales de la dignidad, libertad y autonomía de las personas. En la investigación que se propone se profundizará en determinar fehacientemente la incidencia del delito de homicidio piadoso en los derechos fundamentales; los cuales se considera son vulnerados al no permitirse el homicidio piadoso a los pacientes que adolecen de enfermedades incurables.

Los derechos constitucionales o fundamentales son facultades inherentes que reconoce la Constitución a toda persona para que viva con dignidad. Estos derechos son, entre otros: a la vida digna, a su integridad moral, psíquica y física, a la autonomía, al libre desarrollo y bienestar, a la libertad.

Los derechos fundamentales son los derechos básicos de toda persona que están basados en la dignidad y que, asimismo son el fundamento del Estado y de la sociedad en general. A estos derechos fundamentales, también se les denomina derechos humanos, derechos constitucionales o libertades públicas.

Los derechos fundamentales de la persona están estipulados y reconocidos en la Constitución; y son los presupuestos de exigencia que permiten determinar el proceder del Estado y de las demás personas.

Los derechos fundamentales que tienen relación con la eutanasia son: la vida, la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, a la muerte en



condiciones dignas; de los cuales gozan todas las personas en un Estado Social, Constitucional y Democrático. La vida tiene un valor primordial por lo que la sociedad y el Estado tienen la obligación de protegerla para que la persona tenga una vida digna con libertad y autonomía; asimismo es de saber que sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

La dignidad humana es el valor y derecho fundamental que nos permite ser valorados como sujetos individuales y sociales, así como es el fin supremo de la sociedad y el Estado, es un derecho que éste debe proteger dando una calidad de vida digna a todos los ciudadanos. Se considera que la dignidad humana se ve afectada manteniendo con vida a una persona que elige de manera voluntaria y en pleno uso de su razón expresa no querer seguir viviendo por los intensos dolores que padece y por tener ser un enfermo terminal o encontrarse en estado vegetal.

El Tribunal Constitucional en el EXP. N° 2273-2005-PHC/TC afirma que la dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana (f.j. 10).

El artículo 112° del Código Penal peruano establece que: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”; esta situación jurídica actual del homicidio piadoso es contrario a los derechos fundamentales de un Estado Constitucional, el cual reconoce la dignidad

humana como un derecho que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente (artículo 1° de la Constitución) y respetando la voluntad de cada individuo.

Medina (2010) define a la eutanasia como aquel comportamiento médico o no, que realiza una persona para materializar la decisión mortal auto-responsable cuya salud se halla fatalmente afectada a una enfermedad terminal.

La Corte Constitucional colombiana en la Sentencia C-239 de 1997 define al homicidio por piedad, como la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de otro. Por tanto, quien mata con un interés distinto, como el económico, no puede ser sancionado conforme a este tipo. La motivación consiste en ayudar a otro a morir de manera digna. Además, el homicidio pietístico precisa de unas condiciones objetivas en el sujeto pasivo, consistentes en que se encuentre padeciendo intensos sufrimientos, originados de lesión corporal o de enfermedad grave o incurable, es decir, hacer que cese el dolor que adolece sin ninguna esperanza de que termine su sufrimiento. Asimismo, aclara que diferentes conductas podían adecuarse a ese tipo penal, ya que la acción del sujeto activo no es el misma cuando el sujeto pasivo no ha manifestado su voluntad o se opone a la realización del hecho porque, a pesar de las condiciones físicas en las que se encuentra, desea seguir viviendo hasta el final; al de aquel que realiza la conducta cuando la persona consiente el hecho y solicita que le ayuden a morir.

El homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales ya que estos tendrían una alternativa para decidir si seguir viviendo con sufrimiento o ponerles fin a sus padecimientos y lograr el descanso.

### **Palabras claves**

A continuación, se presentan brevemente las siguientes definiciones:

- **Eutanasia:** El término eutanasia proviene del griego *eu* (que significa bueno) y *thanatos* (muerte). Por lo que, etimológicamente significa "buena muerte".

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la eutanasia es “aquella acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente”.

La eutanasia es el comportamiento realizado por el sujeto activo con la intención de provocar la muerte de un enfermo incurable, generalmente terminal, que le causa graves sufrimientos y afecta su calidad de vida. Entre los tipos de eutanasia, podemos mencionar:

**Eutanasia directa:** Es el proceso de adelantar la muerte de un paciente que adolece una enfermedad incurable.

**Eutanasia indirecta:** Cuando se suministra calmantes con la intención de aliviar los dolores, los que pueden provocar indirectamente muerte anticipada del paciente.

**Eutanasia activa:** Consiste en provocar la muerte de la persona que la solicita debido al sufrimiento causado por la enfermedad incurable, degenerativa y mortal que padece mediante el uso de fármacos letales.

**Eutanasia pasiva:** Consiste en causar intencionalmente la muerte de la persona enferma mediante la suspensión del tratamiento médico para no prolongar su sufrimiento y vida artificial.

- **Homicidio piadoso:** Llamado comúnmente eutanasia, es la muerte provocada por un tercero inspirado en el sentimiento compasivo al sujeto pasivo que lo solicita para evitar la prolongación del sufrimiento causado por la enfermedad incurable que padece.
- **Suicidio asistido:** Es el acto de ayudar, de forma intencional, a la persona para que ponga fin a su vida mediante la prescripción o suministro de medicamentos letales al no ser capaz de hacerlo por sus propios medios.

- **Muerte digna:** Es el fallecimiento que se produce con el otorgamiento de todos los alivios médicos adecuados que reducen el sufrimiento y con el soporte emocional y espiritual a los enfermos terminales. No es lo mismo a la eutanasia, porque la muerte no se produce a petición del enfermo.
- **Testamento vital:** Es un documento mediante el cual la persona expresa su voluntad anticipada sobre el tratamiento médico que desea recibir cuando padezca una enfermedad irreversible o terminal que le impida expresarse por sí misma.
- **Enfermedad incurable:** Es aquella que no tiene ni existe cura definitiva o cuyo tratamiento no logran los resultados esperados. Entre ellas, el resfrío, el asma, la gripe, la poliomielitis, la diabetes, el cáncer, el SIDA, entre otras. Cabe mencionar que no toda enfermedad incurable es mortal.
- **Enfermedad terminal:** Es la enfermedad progresiva e irreversible con síntomas múltiples, impacto emocional, pérdida de autonomía, gran sufrimiento, que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad de retrasar la evolución y con una predicción de vida limitado a semanas o meses.

### **Justificación**

La presente investigación tiene como objetivo determinar la incidencia del delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano en los derechos fundamentales del paciente incurable para que pueden hacer valer su derecho, no solo a vivir dignamente, sino a morir con dignidad y se respete su derecho a elegir si desean seguir viviendo con los dolores intensos e insoportables causados por la enfermedad o si prefieren ponerles fin. O cuando el paciente incurable que no está consciente puedan ser los familiares directos que solicitan el homicidio piadoso mediante un mandato judicial.

La presente investigación se justifica por lo siguiente:

### **Justificación teórica**

La despenalización del delito de homicidio piadoso en el Código Penal peruano es conveniente para dar la oportunidad a las personas que sufren enfermedades incurables, terminales o degenerativas decidir sobre su propia vida y una muerte digna debido a los dolores insoportables que padecen. En el mundo en el que vivimos se viene legalizando la eutanasia debido a que existe un problema social vivido por los enfermos terminales que no pueden hacer valer su derecho a la dignidad en la etapa final de su vida ni el derecho a decidir si desea seguir viviendo o no; por lo que la Ley debe actualizarse. Los resultados de la presente investigación pueden marcar una pauta de acción en el ámbito penal, sujeto a consideraciones de derechos fundamentales y estableciendo un nuevo panorama del derecho a la dignidad, el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.

### **Justificación practica**

En la presente investigación se pretende determinar la incidencia del delito de homicidio piadoso en los derechos fundamentales del enfermo incurable; los cuales se considera son vulnerados al penalizarlo porque origina que no tengan una vida digna ni la autonomía de decidir respecto a su propia vida.

### **Justificación metodológica**

Los resultados de la presente investigación puedan motivar y aportar información relevante para estudios jurídicos posteriores que, a partir de las distintas concepciones del tema, complementarán este estudio para lograr la despenalización del homicidio piadoso.

La información permitirá el logro del objetivo de la investigación y para ello se empleó técnicas de investigación, como el análisis de información, análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones, análisis del marco normativo extranjero y nacional y entrevistas a especialistas para determinar la incidencia del delito de homicidio piadoso en los derechos fundamentales del paciente incurable en nuestro país.

### **Justificación social**

La investigación es muy importante para todos los ciudadanos porque la penalización del delito de homicidio piadoso es un problema social que afecta a las personas que sufren enfermedades incurables, terminales o degenerativas que no pueden tomar la decisión voluntaria y razonada, de poner fin a su vida de una manera digna, evitando así su sufrimiento y el de sus familiares. En la sociedad todos tenemos derecho a la vida digna, a la dignidad y a la autonomía.

### **Justificación constitucional**

La presente investigación pretende determinar la incidencia del homicidio piadoso en los derechos fundamentales prescritos en la actual Constitución que son vulnerados con la penalización de este delito. Cabe mencionar que, en el presente trabajo se utilizarán y analizarán documentos, como: la Constitución, Código Penal, legislación comparada, jurisprudencia en el derecho nacional y comparado relacionada al derecho constitucional y penal.

La presente investigación es viable debido a que el objeto de estudio es fáctico y se experimenta en el contexto social de nuestro país. Asimismo, el investigador cuenta con los recursos necesarios, las fuentes para realizar el estudio y la información bibliográfica para elaborar la justificación teórica del estudio.

### **Limitaciones**

En la presente investigación se ha tenido limitaciones en el empleo de técnicas como entrevistas a médicos y especialistas en derecho constitucional y penal; asimismo no se tiene acceso a páginas web especializadas sobre el tema por el costo que demanda, sino solo a las web gratuitas y no se ha podido revisar fuentes bibliográficas disponibles en la universidad en forma presencial por la declaración de emergencia nacional debido a la crisis sanitaria que atraviesa nuestro país por el COVID – 19.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la incidencia del delito de homicidio piadoso en los derechos fundamentales del enfermo incurable?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la incidencia del delito de homicidio piadoso en los derechos fundamentales del enfermo incurable.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Analizar el delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano.
- Desarrollar el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso.
- Identificar los derechos fundamentales del enfermo incurable.
- Desarrollar los derechos fundamentales del enfermo incurable.

## **1.4. Hipótesis**

### **1.4.1. Hipótesis general**

El delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano incide de manera negativa en los derechos fundamentales del enfermo incurable; toda vez que, afecta a su derecho a la libertad de decidir, a la dignidad humana, a la autonomía y a la muerte digna.

#### **1.4.2. Hipótesis específicas**

- El delito de homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal peruano no favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos incurables.
- El bien jurídico tutelado en el delito de homicidio piadoso afecta los derechos fundamentales del enfermo incurable.
- Los derechos fundamentales del enfermo incurable son el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad y a la autonomía.
- Los derechos fundamentales del enfermo incurable están relacionados jurídicamente con el homicidio piadoso.



## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación**

#### **2.1.1. Por el nivel**

Es una investigación descriptiva porque realiza una presentación detallada de una realidad en toda su dimensión, incorporando los componentes y variables que se encuentren. Estas variables que se estudian están referidas al homicidio piadoso y los derechos fundamentales del paciente incurable.

#### **2.1.2. Por el propósito**

Es una investigación básica porque busca el adelanto científico, incrementar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. Este estudio permitirá argumentar el delito del homicidio piadoso sobre los derechos fundamentales del paciente incurable.

#### **2.1.3. Por el enfoque**

Es una investigación cualitativa porque se centra en el estudio y comprensión de fenómenos, explorando desde un ambiente natural de la población para relacionarla con los contextos donde se desarrolla, la cual se basará en el análisis, interpretación y la argumentación jurídica respecto a la realidad materia de estudio.

### **Diseño de investigación**

En la presente investigación se aplicará el diseño no experimental transversal porque se analizará, interpretará y argumentará una situación de la realidad existente y no se realizará ninguna manipulación de la variable independiente. A través de la información obtenida de las legislaciones de otros países se demostrará los objetivos de la investigación.

## **2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)**

### **2.2.1. Población**

La población en la investigación está dada por los países extranjeros que han regulado el homicidio piadoso en sus legislaciones, así como casos judiciales (penales o acciones de amparo), entrevistas a especialistas de la salud, especialista en derecho penal y constitucional, a fiscales.

### **2.2.2. Muestra**

El tipo de muestra es no probabilística y está constituida por la Constitución, leyes y sentencias de Canadá, Colombia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo que han legalizado el homicidio piadoso; así como el análisis de 5 casos judiciales, 3 entrevistas a penalistas, 3 entrevistas a constitucionalistas, 3 a especialistas de la salud y 3 a fiscales.

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

### **2.3.1. Método y técnicas para la recogida de información**

#### **A. Método:**

- **Método general de la investigación científica**

Se aplicará el método de análisis porque se parte de la realidad problemática para proponer el homicidio piadoso sobre los derechos fundamentales.

- **Métodos específicos en la investigación jurídica**

Se empleará el método sociológico para explicar la realidad social relacionada con la regulación del homicidio piadoso en distintos países y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable.

#### **B. Técnicas:**

En la investigación se empleará las siguientes técnicas:

- **Análisis de documentos:** Permitirá recopilar y procesar información contenida en libros y documentos relacionados al tema de investigación para fundamentar la problemática, el marco teórico, resultados y conclusiones de la investigación.
- **Análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones:** Permitirá analizar esta documentación para identificar los fundamentos y posturas jurisprudenciales.
- **Análisis del marco normativo extranjero y nacional:** Permitirá tener una amplia visión de la normatividad vinculada al problema de investigación.
- **Entrevista:** Permitirá conocer la opinión de especialistas de la salud, especialistas en derecho penal y constitucional, jueces penales y de fiscales, referente al tema de investigación.

### **2.3.2. Instrumentos**

Se emplearán los siguientes instrumentos:

- **Fichas de resumen,** para registrar y resumir los datos obtenidos del análisis de documentos relacionados con el tema de investigación y servirán para el desarrollo del marco teórico.
- **Cuadro resumen de análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones,** permitirán analizar los fundamentos y condiciones por las cuales se ha legalizado el homicidio piadoso en otros países.
- **Cuadros comparativos de legislación comparada y nacional,** para determinar y comparar los aspectos que han considerado en cada una de sus legislaciones que regulan el homicidio piadoso.

- **Guía de entrevista** con preguntas claves y cerradas para especialistas del tema de investigación que permitirán evaluar su perspectiva referente al estudio.

#### **2.4. Procesamiento y análisis de datos (procedimiento)**

Las fuentes de información que se utilizarán en la presente investigación son las bases de datos (Google Académico, Redalyc, Scielo, Dialnet, vLex, Ebsco, ProQuest), repositorios de universidades, artículos científicos, biblioteca virtual de la UPN. Además de estas fuentes, también analizaremos legislación comparada, jurisprudencia y sentencias de Canadá, Colombia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo. Asimismo, los criterios que se han tenido en cuenta para la selección de los instrumentos adecuados han sido en función a las técnicas de análisis de documentos cuyo instrumento es la ficha de resumen, análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones con su instrumento cuadro resumen y análisis del marco normativo extranjero y nacional cuyo instrumento son los cuadros comparativos de legislación comparada y nacional.

En este trabajo de investigación se utilizará la técnica de triangulación que permitirá precisar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos para presentar las anotaciones y conclusiones respecto a los objetivos y variables de estudio; estos resultados se sistematizarán en cuadros resúmenes que permitan relacionar el método, la técnica, el instrumento para mantener la consistencia en el informe de investigación.

El procesamiento y análisis de datos consiste en tratar los datos obtenidos de la población, objeto de estudio, durante el trabajo de campo; este proceso tiene como propósito generar resultados en función de los objetivos planteados en la investigación a partir de los instrumentos de recolección de datos.

Los datos analizados y cuadros elaborados se presentan empleando los procesadores de texto del programa Microsoft Office (Word 2010, Power Point 2010) para la elaboración del documento de investigación y los textos procesados y sistematizados de los artículos y otras investigaciones similares.

## **2.5. Aspectos éticos de la investigación**

En la presente investigación, al tratarse de análisis de normatividad, jurisprudencia, casos, sentencias y entrevistas; no hay razón para mantener en reserva la información que se obtenga ya que esta se encuentra a libre acceso al público en general en las redes sociales y el consentimiento informado del entrevistado.

La forma de citado se hará mencionando al autor y el año de publicación de la idea expresada, respetando de esta manera los derechos que le corresponden; estas citas y elaboración del presente documento se hacen teniendo en cuenta las normas estándar elaboradas por la Asociación Americana de Psicología (APA)

### **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

Los resultados son aquellos hallazgos que se producen luego del procesamiento, tratamiento y análisis de los datos y deben presentarse en forma ordenada bajo una estructura esquemática y relacionada en la investigación.

En el presente capítulo se realiza la explicación de los resultados, obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos utilizados; estos hallazgos, están relacionados al problema, a los objetivos y a las hipótesis planteadas en la presente investigación.

Cabe mencionar que en la realización de la presente investigación se tuvo limitaciones en lo que respecta al acceso a la información bibliográfica en la Universidad Privada del Norte y otras universidades; así como para realizar entrevistas presenciales a los diferentes especialistas, por lo que se optó por el envío de las guías de entrevista a los especialistas en derecho penal y constitucional, a fiscales del Ministerio Público; a jueces del órgano jurisdiccional previa conversación y anuencia al desarrollo de la guía. Estas limitaciones se presentaron debido al estado de emergencia y para evitar los contagios y propagación de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, se procede a presentar y explicar los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de esta investigación:

**3.1.Resultados en relación al objetivo específico N° 01:** Analizar el delito de homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal peruano.

#### **3.1.1. Entrevista**

A continuación, se presenta a los especialistas en derecho penal y constitucional y médicos entrevistados que emitieron sus apreciaciones referentes a la investigación.

*Figura 1: Cuadro de entrevistados*

<b>Código</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Especialidad/Cargo</b>	<b>Institución en la que labora</b>
001	Betsy Aliaga Orderique	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público - Cajamarca
002	María Mudarra	Fiscal Adjunta	Ministerio Público - Ascope
003	Iris Bernal Polo	Fiscal	Ministerio Público
004	Ana Lorena Rodríguez Navarrete	Fiscal	Ministerio Público
005	Néstor Loyola Ríos	Constitucionalista Asesor en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.  Docente	Defensoría del Pueblo  Universidad Privada del Norte
006	Juan Alberto Castañeda Mendez	Constitucionalista	Procuraduría Constitucional de la MPT
007	Jorge Quezada Varas	Constitucionalista	Independiente
008	Lissete Karin Alva Salazar	Constitucionalista	Independiente
009	Lisbeth Lensi Babilonia Arechaga	Derecho Penal	Independiente
010	Ronald Izquierdo Díaz	Derecho Penal	Independiente
011	Marino Chiclote Romero	Derecho Penal	Independiente
012	Miguel Gutiérrez Marquina	Derecho Penal	Independiente
013	María Gonzales Díaz	Médico Cirujano	Ministerio de Salud
014	Víctor Hugo Che León	Dermatólogo	Independiente
015	Neljuli Cesiris Abreu Parra	Médico Cirujano	Ministerio de Salud
016	Eric Campos Flores	Oftalmólogo	Ministerio de Salud
017	Maguín Arévalo Minchola	Docente  Fiscal Penal	Universidad Privada del Norte  Ministerio Público - Chimbote

Asimismo, se presentan los puntos de vista obtenidos mediante la guía de entrevista aplicada a los diferentes especialistas para el objetivo planteado.

Figura 2: Cuadro comparativo de opiniones de abogados penalistas con respecto al objetivo específico 01

ABOGADOS PENALISTAS	
ID	Respuesta
009	<i>Considero que, en nuestro ordenamiento jurídico, el homicidio piadoso requiere de una regulación especial, de tal forma que se despenalice dicha conducta. El homicidio piadoso pone fin a graves sufrimientos provenientes de lesiones corporales graves e incurables y/o enfermedades terminales degenerativas, a fin de acelerar una muerte digna, resultando así necesario que la eutanasia debe ser regulada en el derecho positivo, teniendo el consentimiento pleno del paciente y aplicada por el profesional médico. Si bien la doctrina señala que los elementos constitutivos de la teoría del delito son la tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, los mismos que deben ser pre-exclusivos y concurrentes, actualmente tenemos en el caso recaído de la señora Ana Estrada Ugarte, quien a través de una Acción de Amparo ante el Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, logró que una sentencia en la que se ordena al Ministerio de Salud y Essalud poner fin a su vida, a través del procedimiento técnico de la Eutanasia o muerte asistida, con la cual en el caso los médicos que cumplan con la orden judicial no les sería aplicable estos elementos constitutivos, ya que la conducta del sujeto activo, en este caso el médico ya no será antijurídica por ende no será culpable quedando exentos de cualquier proceso judicial.</i>
010	<i>Es una problemática existente en nuestra sociedad, los profesionales de la salud y del derecho son los protagonistas. El profesional de salud al recurrir a la ciencia médica y conociendo que, en muchas ocasiones, es consciente de los pacientes desahuciados; sin embargo, no puede tomar decisiones, por las leyes plasmadas. El profesional de derecho conoce de sus limitaciones al regirse de la reglamentación de nuestro ordenamiento jurídico que no se ajusta a nuestra realidad, en tal sentido se debería despenalizar, para que la persona decida la forma y el momento de dejar de existir, consciente con sus facultades óptimas, pueda tomar la decisión sin perjudicar a terceros. Los elementos configurativos son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.</i>
011	<i>Es un delito propio de nuestra legislación, controvertido desde el punto de vista de si es considerado como un bien disponible o indisponible, lo cual amerita una atención especial, puesto que esta cuestión realmente problemática se relaciona con los límites de dicha disponibilidad, en tanto puede generar el riesgo de formular licencias para matar. Sin embargo, considero no debe ser punible. Primero, el sujeto pasivo debe padecer una enfermedad incurable. Segundo, el enfermo incurable esté sufriendo de intolerables dolores. Tercero, solicitud expresa y consciente del enfermo incurable al sujeto activo. Cuarto, el móvil que orienta la acción del agente, debe ser la piedad.</i>
012	<i>Es un problema de gran magnitud que debe solucionarse.</i>



<b>017</b>	<i>Es un tipo penal anacrónico, en la medida que debería permitirse la eutanasia y con ello desaparecer dicho tipo penal. Para su configuración se necesita la existencia de una enfermedad incurable y un enfermo con dolores intolerantes. Ambos aspectos son objetivos, además de un aspecto subjetivo que implique una motivación altruista.</i>
------------	--

Figura 3: Cuadro comparativo de opiniones de abogados constitucionalistas con respecto al objetivo específico 01

<b>ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>005</b>	<i>Se trata de un delito que resulta contrario a la constitución. El sujeto agente es cualquier persona, el sujeto pasivo es un enfermo incurable y que pide expresamente el cese de su vida, el móvil es la piedad.</i>
<b>006</b>	<i>Una regulación que obedece al esquema cultural del legislador. Acreditarse a la necesidad sobre el derecho a la salud.</i>
<b>007</b>	<i>Atenta contra la doctrina cristiana. Enfermedad incurable y consentimiento del sujeto pasivo y dolor.</i>
<b>008</b>	<i>Debe ser suprimido del Código Penal, debiéndose despenalizar. Sujeto activo, sujeto pasivo, tipicidad subjetiva, consumación tentativa.</i>

Figura 4: Cuadro comparativo de opiniones de fiscales con respecto al objetivo específico 01

<b>FISCALES</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>001</b>	<i>Es un delito de resultado, que sanciona a quien mata por piedad a un enfermo incurable que le solicito de manera consciente que le de muerte. Matar a una persona que padece de incurables dolores, que sea incurable la enfermedad y que este solicite morir estando consciente.</i>
<b>002</b>	<i>Considero que debería despenalizarse. a) Que el sujeto pasivo padezca de una enfermedad incurable, b) Que el sujeto pasivo esté sufriendo dolores intolerables, c) La solicitud expresa y consciente del sujeto pasivo, d) El agente actúe por piedad.</i>
<b>003</b>	<i>Es el derecho de un paciente con sufrimiento y agonía, producto de alguna enfermedad incurable, a decidir el momento de su muerte. Padece enfermedad grave e incurable, sufrimiento intenso y solicitud del enfermo.</i>
<b>004</b>	<i>Desde mi punto de vista solo si se trata de un enfermo incurable comprobado y no estoy de acuerdo con la sanción debería estar exento de pena. Enfermo incurable, que la solicitud sea expresa y consciente y que dolor intolerante.</i>

Figura 5: Comparativo de opiniones de médicos con respecto al objetivo específico 01

<b>MÉDICOS</b>
----------------

<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>013</b>	<i>Es una alternativa de acabar con las dolencias del paciente terminal.</i>
<b>014</b>	<i>La eutanasia es un recurso sólo para paciente con enfermedad terminal degenerativas incurable.</i>
<b>015</b>	<i>Podría ser de ayuda para individuos con enfermedades terminales.</i>
<b>016</b>	<i>Se debería aplicar en casos especiales.</i>

### **3.1.2. Legislación comparada**

A continuación, se presenta la legislación comparada referente al objetivo específico

01.

Figura 6: CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN

	<b>CÓDIGO PENAL PERUANO</b>	<b>CÓDIGO PENAL COLOMBIANO</b>	<b>CÓDIGO PENAL HOLANDÉS</b>	<b>CÓDIGO PENAL URUGUAYO</b>
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	El 8 de abril de 1991. D. Leg. N° 635	El 24 de julio de 2000 Ley N° 599 de 2000	2002	Promulgación: 04 de diciembre de 1933 No fue publicado
<b>ARTÍCULO</b>	Artículo N° 112°	Artículo N° 106	Artículo 293°	Artículo 37°
<b>CONTENIDO</b>	El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años”.	El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años”.	Toda persona que prive de la vida a otra persona, mediante la solicitud expresa y bien meditada de ésta, incurrirá en una pena de doce años de prisión, como máximo, o en una multa de la quinta categoría.  El supuesto al que se refiere el párrafo 1 no será punible en el caso de que haya sido cometido por un médico que haya cumplido con los requisitos de cuidado recogidos en el artículo 2 de la Ley sobre comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio, y se lo haya comunicado al forense municipal conforme al artículo 7, párrafo segundo de la Ley Reguladora de los Funerales.	(Del homicidio piadoso)  Los Jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima.

<p><b>COMENTARIO</b></p>	<p>Esta ley pretende tutelar la vida humana independiente, en el delito de homicidio piadoso, sin tener en cuenta la calidad de la vida que se pretende salvaguardar.</p>	<p>Este artículo debería ser modificado o despenalizado en la legislación colombiana para no estar en contraposición con lo resuelto por la Corte Constitucional y la Resolución 1216.</p>	<p>Si aprecia que la eutanasia está penalizada en Holanda; sin embargo si ésta es realizada por un médico cumpliendo las condiciones establecidas en la Ley N° 26691, no tendrá responsabilidad penal.</p>	<p>Este artículo es punto de quiebre para países en vías de desarrollo, y su despenalización de la eutanasia; indica que los argumentos religiosos no son lo primero que se toma en cuenta, encima de que se debaten temas reales y necesarios como es la eutanasia.</p>
--------------------------	---	--	--	--

*Figura 7*

<b>CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA EXTRANJERA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	Corte Constitucional de Colombia
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO</b>	Corte Constitucional de Colombia
<b>EXPEDIENTE</b>	D- 1490 (Sentencia C-239/97)
<b>FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA/RESOLUCIÓN</b>	20 de mayo de 1997
<b>PARTES</b>	Demandante: José Eurípides Parra Parra
<b>MATERIA CONTROVERTIDA</b>	Inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	<p>El 8 de octubre de 1996 el ciudadano José Eurípides Parra interpuso una demanda de inconstitucionalidad en contra del art. 326° del Código Penal.</p> <p>El señor Parra afirmaba que el tiempo en presión era muy corto por lo que el derecho a la vida no estaba siendo protegido y se accedía que se pudiera matar al enfermo debido a lo liviana de la pena.</p> <p>Los principales fundamentos de la sentencia fueron que el que mata a otro por piedad, con la finalidad de acabar con los intensos sufrimientos que padece, obra con un evidente sentido altruista y este sentimiento imputa una sanción penal menor a la estipulada por el delito de homicidio simple o agravado, por tratarse de un acción solidaria que se realiza a pedido de aquel que por sus insoportables dolores debido a la enfermedad terminal que adolece, solicita le ayuden a morir, aclarando que la sentencia no desconoce el derecho fundamental a la vida pues la conducta sigue siendo antijurídico pero teniendo en cuenta la piedad, la sanción es menor. En relación al valor de la vida, la Corte señaló que es obligación del Estado ampararla y protegerla; que esta tiene que ser concordante con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad; razón por lo que la sentencia considera que cuando los enfermos terminales padecen dolores insoportables, esta obligación estatal claudica ante el consentimiento informado del paciente que anhela morir dignamente. En la sentencia la Corte Constitucional exhortó al Congreso para que en el menor tiempo posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad regule el tema de la muerte digna. Los</p>

	<p>aspectos que se consideraron necesarios para su regulación fueron los siguientes: la verificación rigurosa por personas competentes de la situación real del paciente, la enfermedad, el pleno uso de sus facultades y de la voluntad consciente e indudable de morir, indicación clara de las personas que deben intervenir en el proceso; circunstancias bajo las cuales deben manifestar su consentimiento a la persona que permite su muerte; condiciones que debe tener en cuenta el sujeto competente para obtener el resultado filantrópico; y la incorporación al sistema educativo de temas como la importancia de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona.</p>
<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>De lo señalado por la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, se puede determinar que ciertamente el homicidio piadoso afecta la dignidad de las personas que padecen enfermedades terminales y debido a sus intensos sufrimientos solicitan la ayuda de un médico para morir dignamente; dicha solicitud y consentimiento debe ser libre, expresa y consciente de la situación en que se encuentra; además, la persona posee información seria y confiable acerca de su enfermedad y de las opciones terapéuticas y su pronóstico. Al ser una excepción a lo penalizado, los médicos que realizan la eutanasia no pueden ser objeto de sanción y, en consecuencia, los jueces deben exonerarlos de responsabilidad.</p> <p>La sanción penal del homicidio piadoso no permite que el enfermo terminal finalice su vida dignamente, al obligarlo a vivir con intensos sufrimientos, lo que vulnera no solo su derecho a una vida digna si no el derecho a elegir libremente.</p> <p>La manera como regula la sentencia el consentimiento del sujeto pasivo de la eutanasia no es clara, ya que no establece si debe darse antes o durante el padecimiento de la enfermedad tampoco indica que debe entenderse por enfermo terminal por lo que se observa un gran vacío en la decisión del Tribunal.</p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>1° Declarar exequible el artículo 326° del decreto N° 100 de 1980 con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en los que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto no podrá establecerse</p>

	<p>responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada.</p> <p>2º Exhortar al Congreso para que en el tiempo más breve posible, y de acuerdo a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna.</p>
--	---

*Figura 8*

<b>CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA EXTRANJERA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO</b>	Tribunal de Leeuwarden
<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA/RESOLUCIÓN</b>	1973
<b>PARTES</b>	Demandante: Geertruida Postma
<b>MATERIA CONTROVERTIDA</b>	La aplicación de la eutanasia un enfermo con deterioro físico y mental insoportables que lo solicita reiteradamente
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	<p>El caso Postma es el gran precedente para que actualmente la regulación de la eutanasia sea una realidad en los Países Bajos debido a que en el año 1973, se dictó una sentencia absolutoria a la médico holandesa juzgada por ayudar a morir a su madre mediante una infección de morfina; la madre sufría de parálisis y se había quedado sorda, ciega y dependiente tras un infarto cerebral.</p> <p>La doctora estaba convencida que había realizado lo correcto, sin embargo, el juez consideró que no existía ninguna alternativa terapéutica para aliviar el sufrimiento de la enferma y la condenó con una sentencia simbólica declarándola culpable el 26 de febrero de 1973 con una pena de una semana en prisión.</p> <p>Referido a ello se debe deparar rápidamente en los alcances más importantes que determinó el Juzgado de Leeuwarden para que se estableciera las condiciones en las que se podía llevar a cabo la eutanasia y por lo tanto no sería penalizada, para lo cual el paciente debía cumplir la condición de incurable, con sufrimiento insoportable, que la muerte del paciente haya comenzado o fuere inminente; además, la petición y la realización de la</p>

	eutanasia, siempre y cuando el médico del paciente tenga la opinión de otro facultativo.
<b>ANÁLISIS</b>	<p>Lo normado fue trascendental para librar de responsabilidad penal al médico que ejercía la eutanasia, es así que durante la década de los años setenta la práctica de la eutanasia se fue expandiendo bajo la protección de esta sentencia pues si en el proceso se demostraba que se daban estas condiciones, el médico era absuelto.</p> <p>Lo concluyente en este caso fue la pena simbólica de cárcel a la que fue sentenciada la doctora Gertrude Postma por ayudar a morir a su madre administrándole una inyección letal, pues el tiempo de una semana privada de su libertad fue simbólico cuando tranquilamente se pudo absolver de dicha pena por contemplarse el aspecto subjetivo de evitar el continuo sufrimiento de su madre.</p> <p>El acto de constatar y comprobar que no había ningún tratamiento médico que evite el sufrimiento de la paciente constituyó el atenuante del delito y dio paso al desistimiento de una mayor pena a la acusada. Este caso, por ser el primero en presentarse, fue fundamental para que se establezcan las condiciones o requisitos a fin de permitir la eutanasia en el país neerlandés.</p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Condenar a una semana de prisión a la médico holandesa Geertrude Postma juzgada por ayudar a morir a su madre mediante una inyección de morfina.

*Figura 9*

<b>CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA EXTRANJERA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	Tribunal Supremo de Canadá
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	Nº 35591
<b>FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA/RESOLUCIÓN</b>	6 de febrero de 2015
<b>PARTES</b>	Demandante: Señoras Kay Carter y Gloria Taylor Demandado: Canadá
<b>MATERIA CONTROVERTIDA</b>	Ayuda médica para morir
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	Fue promovido por las Sras. Carter y Taylor. Estas señoras en 2009 solicitaron ayuda médica para morir debido a la enfermedad incurable y dolorosa que



	<p>padecían, la señora Carter de estenosis espinal y la señora Taylor de esclerosis lateral amiotrófica (ELA)</p> <p>El órgano judicial, en primera instancia sentenció que la prohibición de la asistencia al suicidio a personas mayores de edad y capaces que sufren enfermedades intolerables era inconstitucional. Decisión que fue revocada por el Tribunal de Apelaciones de la Columbia Británica, teniendo en cuenta el caso Sue Rodríguez.</p> <p>Cabe mencionar que Kay Carter recurrió al suicidio asistido en Suiza y Taylor murió de una infección. Luego los hijos de la señora Carter apelaron la sentencia desfavorable al Tribunal Supremo de Canadá, la cual fue admitida debido a que el debate sobre la asistencia médica para morir seguía abierto en la sociedad canadiense.</p> <p>El Tribunal tuvo en cuenta el debate y las normas legales y jurisprudenciales de países, como Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Colombia, entre otros. No obstante, el Tribunal hace recordar que la muerte asistida sigue siendo un delito en la mayoría de los países occidentales. En 2015, el Tribunal Supremo de Canadá sostuvo que al ser delito ayudar a otro a terminar con su vida, las personas que tienen enfermedades graves e irremediables no pueden buscar la asistencia de un médico por lo que tienen dos alternativas crueles: quitarse la vida por medios violentos o sufrir hasta morir naturalmente. También llegó a la conclusión de que al prohibir la ayuda para morir provoca que algunas personas terminen con su vida prematuramente debido al temor a que no puedan realizarlo cuando el sufrimiento sea intolerable. De esta manera se está vulnerando al derecho a la vida.</p> <p>El tribunal sostuvo que una situación médica irremediable afecta a la dignidad y autonomía de la persona; la ley permite cuidados paliativos, rechazar alimentos e hidratación, el mantenimiento artificial de la vida, lo cual llama la atención al Tribunal Supremo que esa misma ley rechazaba el derecho a solicitar asistencia para morir, lo que vulnera la capacidad para tomar decisiones que afectan a la integridad física y el derecho a la libertad, debido a que quien solicita ayuda médica ante un sufrimiento intolerable por la enfermedad incurable lo hace en virtud de su deseo de vivir o morir. Asimismo, el Tribunal Supremo canadiense recuerda que, además del derecho a la vida, la Carta de</p>
--	---

	<p>derechos, también ampara la autonomía y la dignidad en el momento final de la vida.</p> <p>El Tribunal Supremo de Canadá rechazó algunos de los argumentos en contra de la legalización del suicidio asistido, como el riesgo a una pendiente resbaladiza, la cual se puede evitar mediante un riguroso sistema de controles y garantías.</p>
<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>Esta sentencia, establece que por ley hay derecho a decidir el rechazo de un tratamiento que mantiene la vida, por qué no hay derecho a decidir sobre una asistencia médica para poner fin al sufrimiento, lo cual no altera el resultado final del proceso de vida que es la muerte.</p> <p>Esta sentencia se emitió teniendo en cuenta los derechos de libertad para decidir, la dignidad y autonomía de la persona, la integridad física que se debe proteger en las personas que padecen enfermedades irremediables.</p> <p>Esta sentencia fue el precedente para que los legisladores federales y estatales aprobaran la Ley C-14 (17 de junio de 2016), de modificación del Código Penal y de otras normas legales referidas a la ayuda médica para morir.</p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Los artículos 241 b y 14° del Código Penal, en la medida en que prohibían la muerte médicamente asistida a personas adultas y capaces que solicitaban tal ayuda a consecuencia de una enfermedad grave e irremediable que causa sufrimiento duradero e intolerable, violaban los derechos a la libertad y a la seguridad de la persona.</p> <p>Por último, el Tribunal concedió el plazo de un año a los Legisladores federales y estatales para que adoptasen las medidas adecuadas para el cumplimiento de su sentencia.</p>

### 3.1.3. Ficha resumen

A continuación, se presentan los hallazgos mediante las fichas resumen utilizadas para el objetivo planteado.

*Figura 10*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	C. De Miguel Sánchez y A. López Romero
<b>TÍTULO</b>	Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia
<b>AÑO</b>	2006
<b>PÁGINAS</b>	9
<b>RESUMEN</b>	<p>En los últimos años se han realizado debates públicos en nuestro país y en muchos otros, respecto a la manera de tratar a los pacientes que padecen enfermedades terminales y procesos degenerativos irreversibles que pedían morir para evitar el sufrimiento o para no tener que vivir la fase final de la enfermedad. Estos casos han puesto de manifiesto las controversias entre la voluntad de los enfermos terminales y las disposiciones legales y sanitarias.</p> <p>Se debe tener en cuenta que la eutanasia debe ser tomada en atención a la persona y de acuerdo con su voluntad debido a que se trata de un elemento indispensable para diferenciarla con el homicidio.</p> <p>En las marcos normativos de los países que admiten la eutanasia, la expresión de voluntad del enfermo terminal tiene un lugar primordial en el proceso y, en muchos casos, se establecen protecciones especiales para asegurar que no se trata de una reacción momentánea ante un contexto determinado.</p>

*Figura 11*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Luis Miguel Reyna Alfaro
<b>TÍTULO</b>	Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112° y 113° del Código Penal peruano.
<b>AÑO</b>	2009
<b>PÁGINAS</b>	17
<b>RESUMEN</b>	<p>La doctrina penal refleja una tendencia mayoritaria a favor del reconocimiento de la disponibilidad de la vida humana.</p> <p>El sujeto pasivo debe ser un enfermo incurable que sufra dolores insoportables, lo cual reduce la aplicación del homicidio piadoso a las enfermedades físicas, excluyendo a las enfermedades psíquicas. Para la aplicación del homicidio piadoso es necesario de la solicitud expresa y consciente del sujeto pasivo; el motivo tiene que ser indudablemente el piadoso, aunque lo realmente relevante es la petición de morir.</p>

*Figura 12*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Javier Sádaba
<b>TÍTULO</b>	Eutanasia y Ética
<b>AÑO</b>	2006
<b>PÁGINAS</b>	11
<b>RESUMEN</b>	En la eutanasia, la persona se solidariza con la voluntad, bien informada y firmemente expuesta. El ser humano puede dar a su vida la orientación que desee, con tal de no dañar a un tercero, puede buscar el sentido de su vida según sus propias referencias; pero es relevante que la eutanasia sea regulada en forma rigurosa y haciendo un seguimiento exhaustivo.

*Figura 13*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Fabiola Leyton
<b>TÍTULO</b>	Sobre el libro “Morir en Libertad”
<b>AÑO</b>	2016
<b>PÁGINAS</b>	7
<b>RESUMEN</b>	Es necesario establecer una legislación que no tolere el sufrimiento estéril e inútil; y que priorice la calidad de vida por encima de las opciones pro-vida que ignoran la autonomía de las personas a quienes la vida les resulta insoportable. Es visible que los deseos y necesidades de los enfermos terminales que no quieren vivir y piden ayuda para poner fin a su vida de sufrimiento, no es preocupación de los legisladores.  Permitir la eutanasia es cuidar que todas las personas tengan acceso a unos cuidados básicos al final de la vida, y que no se penalice el derecho a elegir sobre la propia vida, ni restringir la libertad de aquellas personas que ya no quieren continuar viviendo. Para lo cual es necesario extremar los controles para que la voluntad del paciente se cumpla, y los mecanismos para dar transparencia y legalidad a esta medida a nivel estatal y público para evitar situaciones de abuso, o fuera de la legalidad establecida.

*Figura 14*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Harry Alfredo Baca Calle
<b>TÍTULO</b>	La Eutanasia y el Derecho a morir dignamente para su Despenalización.
<b>AÑO</b>	2017

<b>PÁGINAS</b>	90
<b>RESUMEN</b>	Para la aplicación del homicidio piadoso, el sujeto pasivo debe manifestar su consentimiento y solicitar de manera expresa cuando tenga una enfermedad incurable que le causa mucho sufrimiento por los dolores insoportables que experimenta día a día. Es importante indicar que se debe analizar caso por caso para evitar la pendiente resbaladiza.

*Figura 15*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Cynthia Vanessa Zevallos Santander
<b>TÍTULO</b>	Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.
<b>AÑO</b>	2019
<b>PÁGINAS</b>	149
<b>RESUMEN</b>	<p>En una encuesta realizada en la ciudad de Lima por Ipsos y Diario el Comercio, en el mes de marzo del 2015 sobre la aprobación o desaprobación de la eutanasia; se obtuvo que el 53% de la población aprueban la aplicación de la eutanasia, 39.6% desaprueban la eutanasia y el 7.4% no tiene una opinión formada al respecto. Mientras que la opinión de la población sobre la aplicación de la eutanasia a personas que estén sufriendo una enfermedad terminal, fue que el 63% de la población aprueba la aplicación de la eutanasia, 32% la desaprueban y 5% no sabe ni opina.</p> <p>Se puede visualizar que cuando se trata de una persona que padece una enfermedad terminal que le impide vivir dignamente, la población se solidariza y consideran necesaria la acción eutanásica como una forma de liberarla de tanto dolor y sufrimiento.</p>

*Figura 16*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Andrée Jesús Elguera Somocurcio
<b>TÍTULO</b>	Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para los enfermos en situación terminal en el Perú.
<b>AÑO</b>	2016
<b>PÁGINAS</b>	156
<b>RESUMEN</b>	La redacción del artículo 112° del Código Penal peruano es imprecisa porque supone la petición del enfermo orientada a poner fin a los intensos dolores que el enfermo terminal sufre y no a terminar con su vida misma como sí ocurre en otras legislaciones, en las que la petición del sujeto debe orientarse directamente al deseo de morir del sujeto pasivo. Pero, en la a

	<p>Exposición de Motivos sí se da cuenta de que el pedido se dirige más a poner fin a la vida del enfermo, y no sólo a los dolores que padece; por lo que se entiende que la manifestación de voluntad del enfermo incurable es para poner fin a su existencia debido al sufrimiento que padece y no sólo a aliviarle los dolores.</p> <p>Los elementos que comporta la eutanasia, conocida en el Código Penal como homicidio piadoso son la incurabilidad de la enfermedad, que sea terminal, que produzca dolores irresistibles, la solicitud expresa y consciente y la piedad.</p>
--	---

*Figura 17*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Carlos Alberto Mendoza Cruz
<b>TÍTULO</b>	Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización
<b>AÑO</b>	2014
<b>PÁGINAS</b>	203
<b>RESUMEN</b>	<p>La realidad legal en la mayoría de países es opuesta a la aspiración de la legalización de la eutanasia y el suicidio asistido, prohibiendo estos actos mediante normas penales derivadas del delito de homicidio.</p> <p>El artículo 112° del Código Penal peruano (homicidio piadoso) no exige que la acción recaiga sobre un enfermo terminal sino en un enfermo incurable, concepto mucho más amplio ya que no toda enfermedad incurable supone un grave y progresivo deterioro de la calidad de vida que conduzca irremediablemente a la muerte en un mediano plazo. Se debe tener presente que, si bien todo enfermo terminal es un enfermo incurable, no todo enfermo incurable es un enfermo terminal.</p> <p>El homicidio piadoso basa su atenuación respecto del homicidio simple (artículo 106° del Código Penal); en la solicitud expresa del enfermo incurable, en la presencia del móvil de la piedad como actitud interna en el sujeto activo, lo cual es cuestionado por su falta de concreción objetiva que permita su aplicación en la práctica.</p>

*Figura 18*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Bheky Nohemi Castillo Picón

<b>TÍTULO</b>	Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional.
<b>AÑO</b>	2018
<b>PÁGINAS</b>	131
<b>RESUMEN</b>	<p>El homicidio piadoso (artículo 112° del Código Penal peruano) es un delito común porque para su comisión no se exige una determinada cualidad del sujeto activo, como en el caso de los delitos especiales; asimismo el sujeto pasivo puede ser cualquier persona que solicita de manera expresa a otra persona ponerle fin a su vida debido a los insoportables dolores que padece por la enfermedad incurable terminal.</p> <p>Cabe mencionar que la petición debe ser expresada en forma escrita y en pleno uso de sus facultades mentales y no debe existir ninguna duda de la voluntad del sujeto pasivo para poner fin a su vida. Asimismo, para que se configure este tipo penal, es necesario que el sujeto activo actúe por piedad, la cual implica la mezcla de una serie de sentimientos y el amor hacia el prójimo. De lo contrario, se configuraría como homicidio simple (artículo 106° del Código Penal)</p> <p>En lo que respecta a la imputación subjetiva, se requiere que la conducta del agente sea a título de dolo; es decir, que el agente conozca el riesgo concreto de su acción, la cual debe guardar armonía con el sentimiento altruista del agente; esto lo diferencia del dolo común al que normalmente se hace referencia en otros tipos penales.</p>

*Figura 19*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Edwin Bances Matallana
<b>TÍTULO</b>	El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balance y perspectivas.
<b>AÑO</b>	2019
<b>PÁGINAS</b>	90
<b>RESUMEN</b>	<p>El derecho a vivir o bien jurídica vida, no debe ser entendido unilateralmente en el sentido positivo, como el derecho deseado a vivir, sino que, por libre desarrollo de la personalidad y como proyección de la dignidad, debe abarcar también su lado negativo como el derecho a morir que posee cada persona. Cabe mencionar que en la valoración del homicidio piadoso se entiende que no es la vida el bien jurídico a proteger como usualmente ocurre en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, estipulados en nuestro Código Penal; sino, aunque resulte contradictorio, es la vida no deseada por el enfermo terminal debido al penoso y doloroso sufrimiento que ha menoscabado integralmente a su persona, por eso sería incongruente</p>

	e injusta la sanción sobre aquel sujeto activo que movido por un sentido altruista y pietista favorece al titular del derecho.
--	--

*Figura 20: MATRIZ DE REGISTRO DE ARTÍCULOS*

Nº	BASE DE DATOS	Autor/autores	Año	Título de artículo de investigación
01	Google Académico	C. De Miguel Sánchez y A. López Romero	2006	Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia
02	SciELO	Luis Miguel Reyna Alfaro	2009	Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano.
03	Redalyc	Javier Sádaba	2006	Eutanasia y Ética
04	Redalyc	Fabiola Leyton	2016	Sobre el libro “Morir en Libertad”
05	Google Académico	Harry Alfredo Baca Calle	2017	La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización.
06	Google Académico	Cynthia Vanessa Zevallos Santander	2019	Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.
07	Google Académico	Andrée Elguera Jesús Somocurcio	2016	Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para los enfermos en situación terminal en el Perú.
08	Google Académico	Carlos Alberto Mendoza Cruz	2014	Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización.
09	Google Académico	Bheky Nohemi Castillo Picón	2018	Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional.
10	Google Académico	Edwin Bances Matallana	2019	El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balance y perspectivas.

En los Códigos Penales está condenada la eutanasia u homicidio piadoso, aunque algunos estipulan excepciones para no sufrir condena. En estos países, se ha regulado la



eutanasia mediante leyes emitidas por el poder legislativo a excepción de Colombia que se legalizado mediante una resolución ministerial.

Se puede observar que el homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal peruano tiene en cuenta la manifestación de voluntad del paciente (solicitud expresa y consciente), los dolores insoportables por la enfermedad incurable que padecen y que el sujeto activo actúa movido por piedad; pero de cumplirse estas condiciones, que son atenuantes de la pena, se configura como homicidio simple. Los autores piensan que los dolores insoportables y la piedad son elementos subjetivos difíciles de determinar y que para despenalizar el homicidio piadoso se debe tener en cuenta las pautas antes mencionadas; además, se debe establecer otros mecanismos que brinden transparencia y legalidad a la acción eutanásica para evitar la llamada pendiente resbaladiza.

Asimismo, se observa que el artículo 112° no menciona como condición a una enfermedad terminal, sino solo la expresión: enfermos incurables; no todas las enfermedades incurables son terminales; por tanto, la regulación de la norma ignora una de las condiciones necesarias para la eutanasia: una persona que padezca de una enfermedad terminal, y no solo incurable. Algunos autores se inclinan por la despenalización de la eutanasia, mientras que, otros consideran que se debe modificarla para librar de responsabilidad al sujeto activo.

**3.2.Resultados en relación al objetivo específico N° 02:** Desarrollar el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso.

### **3.2.1. Entrevista**

A continuación, se presentan los puntos de vista obtenidos mediante la guía de entrevista aplicada a los diferentes especialistas para el objetivo planteado.

*Figura 21: Cuadro comparativo de opiniones de abogados penalistas con respecto al objetivo específico 02*

<b>ABOGADOS PENALISTAS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>009</b>	<i>La vida, si bien es cierto es un bien jurídico protegido, en estos casos especiales, la disponibilidad de la vida humana lo decide el titular de ese derecho y debe limitarse a que no pueda tomar la decisión de tener una muerte digna, debido a que la ley no lo permite.</i>
<b>010</b>	<i>El contenido esencial del bien jurídico en este caso es el derecho a vivir de una manera digna, de acuerdo al artículo 01 de la constitución, el primero articulo nos hace referencia que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad, en tal sentido debemos abarcar el derecho a morir que tiene cada persona.</i>
<b>011</b>	<i>La vida humana.</i>
<b>012</b>	<i>La vida</i>
<b>017</b>	<i>La vida</i>

*Figura 22: Cuadro comparativo de opiniones de abogados constitucionalistas con respecto al objetivo específico 02*

<b>ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>005</b>	<i>El delito protege el bien jurídico vida, pero en su dimensión biológica o material.</i>
<b>006</b>	<i>Disposición del cuerpo y limitación a la vida.</i>
<b>007</b>	<i>Vida</i>
<b>008</b>	<i>Protección de la vida humana seriamente debilitada</i>

*Figura 23: Cuadro comparativo de opiniones de fiscales con respecto al objetivo específico 02*

<b>FISCALES</b>
-----------------

<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>001</b>	<i>La vida humana</i>
<b>002</b>	<i>La vida humana</i>
<b>003</b>	<i>La vida humana</i>
<b>004</b>	<i>La vida, toda persona tiene derecho a morir naturalmente.</i>

*Figura 24: Cuadro comparativo de opiniones de médicos con respecto al objetivo específico 02*

<b>MÉDICOS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>013</b>	<i>Recibir atención médica, conocer la verdad sobre su diagnóstico</i>
<b>014</b>	<i>Derecho a la libertad de decir sobre su cuerpo y vida en momentos difíciles</i>
<b>015</b>	<i>Decidir sobre su vida propia.</i>
<b>016</b>	<i>Ser tratado como un paciente normal.</i>

### **3.2.2. Legislación comparada**

A continuación, se presenta la legislación comparada respecto al objetivo específico 02.

Figura 25: CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN

	<b>COLOMBIA RESOLUCIÓN 1216 DEL MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>HOLANDA LEY N° 26691</b>	<b>BÉLGICA LEY RELATIVA A LA EUTANASIA</b>	<b>LUXEMBURGO LEY SOBRE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO</b>	<b>CANADÁ LEY C-14</b>
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	El 20 de abril del 2015	01 de abril del año 2002	El 22 de junio de 2002	El 16 de marzo de 2009	Junio de 2016
<b>CONTENIDO</b>	<p>Se imparten directrices para la conformación y funcionamiento de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias C-239 de T-997 y T-970 de 2014.</p> <p>Pueden solicitar la eutanasia los enfermos mayores de edad en fase terminal con capacidad de decisión que lo</p>	<p>Esta Ley de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del suicidio asistido modificó el artículo 293° del Código Penal holandés y permite la práctica de la eutanasia no solo para adultos sino también para niños y adolescentes.</p> <p>La conducta no es punible, cuando es llevada a cabo por un médico que pone fin a la vida de un paciente que está experimentando sufrimiento insoportable y sin</p>	<p>La ley señala que la eutanasia es el acto practicado por un tercero que intencionalmente pone fin a la vida de una persona, por petición de ella misma.</p> <p>Según la ley, el médico que practica la eutanasia no comete delito alguno si cumple las siguientes condiciones:</p> <p>a) La solicitud es realizada por un paciente adulto, un menor emancipado o un menor dotado de discernimiento y consciente en el momento de la</p>	<p>Define la eutanasia como un procedimiento médico mediante el cual un médico termina intencionalmente la vida de otra persona a petición expresa y voluntaria de esta última.</p> <p>La ley describe las condiciones para una solicitud legal de eutanasia o suicidio asistido, los pasos que debe seguir el médico que recibe una solicitud de eutanasia y sus obligaciones; también describe las</p>	<p>Esta ley establece que la eutanasia está disponible para cualquier persona que sufre una condición médica dolorosa e irremediable.</p> <p>Se considera que las personas se encuentran en una situación médica grave e irreversible si cumplen con todos los criterios siguientes: Tienen una enfermedad, dolencia o discapacidad grave e incurable, se encuentran en</p>

	<p>expresen de manera verbal o escrita en pleno uso de sus facultades. La eutanasia podrá ser practicada a pacientes en estado terminal, que hayan pasado por un comité médico que así lo determine. También debe garantizar y vigilar que todo el procedimiento se desarrolle respetando los términos de esta sentencia y la imparcialidad de quienes intervienen en el proceso. Igualmente, en caso de detectar alguna irregularidad, deberá suspender el procedimiento y poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de una falta o de un</p>	<p>perspectivas de mejora, cumpliendo con los requisitos prescritos en la ley y cuando la conducta es comunicada al forense municipal. Entre los requisitos necesarios para estas prácticas tenemos: Que la persona sea ciudadano holandés, y que los dolores y angustias sean constantes e insoportables; que sea mayor de edad, estar consciente y la voluntad para tomar esta decisión; el médico que realice este procedimiento debe estar completamente convencido de que es la voluntad expresa del paciente y que haya sido informado de su situación y de las posibilidades que se pueden tener a</p>	<p>solicitud, quien la realiza de manera voluntaria, con cuidado, en reiteradas ocasiones, y no es el resultado de presiones externas.</p> <p>b) Se trata de un paciente que se encuentra en una situación desesperada, en la que médicos informan sobre un sufrimiento (físico o psíquico) constante e insoportable que no puede ser aliviado.</p> <p>c) Que tal sufrimiento es causado por una lesión o condición patológica grave e incurable. En el caso del menor con capacidad de discernimiento, se exige además que se encuentre en una</p>	<p>condiciones para una solicitud legal de eutanasia o suicidio asistido en Luxemburgo, los pasos que debe seguir el médico que recibe una solicitud de eutanasia y sus obligaciones. Asimismo, regula las llamadas disposiciones del final de la vida (directrices anticipadas) estableciendo la obligación para el médico que realiza la eutanasia o el suicidio asistido de presentar, en un plazo de 8 días, el correspondiente registro ante la Comisión de Control y Evaluación Nacional, que tiene el papel de ser el garante de la buena</p>	<p>un estado avanzado e irreversible de deterioro de sus capacidades que le provoca un sufrimiento físico o psicológico que juzgan insoportable y que no se puede aliviar en condiciones que ellos consideren aceptables y que su muerte natural se ha convertido en razonablemente previsible, sin que necesariamente exista un pronóstico sobre el tiempo que les queda.</p>
--	---	---	---	--	--

	delito, si a ello hubiere lugar.	futuro. No obstante, en caso de no cumplir con los requisitos que se expresan textualmente dentro de la ley, se tienen penalizados como crímenes la eutanasia y la ayuda al suicidio.	situación terminal, según la cual se prevea el resultado de muerte en un futuro próximo.	aplicación de esta ley sobre la eutanasia.	
<b>COMENTARIO</b>	Esta ley ha establecido las condiciones que debe cumplir el enfermo terminal así como los parámetros que debe tener en cuenta el médico para su aplicación. Si bien esta ley es un avance en este tema; y puesto que los criterios para acceder a la garantía al derecho de la muerte digna contenidos en la Resolución son los establecidos por la Corte Constitucional, los mismos deberían ser tenidos en cuenta para el análisis y la	Esta ley exime de responsabilidad penal al médico cuando este pone fin a la vida de un paciente que se encuentra experimentando sufrimiento insoportable y sin perspectiva de mejora, pues además de que debe notificar de la muerte no natural a una comisión regional de verificación de la eutanasia aplicada con motivo que posteriormente no se prosiga alguna	Se observa que la ley pone principal énfasis en la solicitud escrita, voluntaria e informada del enfermo terminal en pleno uso de sus facultades mentales. Otorga gran protagonismo al médico del paciente, el mismo que con el objetivo de formarse una convicción verdadera de la real situación del enfermo y así determinar que no existe otra alternativa más razonable que la solicitud de eutanasia, debe respetar el procedimiento y las	Para solicitar la ayuda médica para morir, el paciente debe ser adulto, consciente y capaz en el momento de pedirlo. Sin presiones externas y por escrito. Una comisión de control y evaluación es garante de la buena aplicación de esta norma. Esta ley se diferencia con la de Bélgica y Holanda porque excluye a los menores de edad. Se aplica únicamente a pacientes en una situación médica sin	El derecho a una muerte digna se ve extremadamente tamizado. La legislación reconoce la eutanasia para pacientes que sufran enfermedades incurables o cuya muerte se pueda prever en el futuro inmediato. La ley canadiense es conservadora, niega la posibilidad de establecer la muerte asistida como un servicio, impide el rol

	<p>eventual reglamentación en el Congreso. Asimismo se debe modificar o derogar el Artículo 326° del Código Penal</p>	<p>acción penal en cuanto al galeno. El proceso de muerte asistida posee un contenido similar al que tiene Bélgica y Luxemburgo pues en los tres países el paciente debe ser capaz, llevar a cabo la solicitud voluntaria y ser paciente con enfermedades crónicas que causan intenso sufrimiento físico o psicológico.</p>	<p>exigencias establecidas en la ley.</p>	<p>solución que se encuentran en un estado de sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable sin perspectiva de mejoría. El enfermo debe formular su petición por escrito, en forma voluntaria, reflexionada y reiterada para que quede claro que no lo hace por presión exterior. El médico responsable del caso tiene que consultar con otro facultativo.</p>	<p>activo de un familiar y previene cualquier tipo de polémica sobre los homicidios encubiertos.</p>
--	---	---	---	---	--

### 3.2.3. Ficha resumen

A continuación, se presentan los hallazgos mediante las fichas resumen utilizadas para el objetivo planteado.

*Figura 26*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	José Luis Medina Frisancho
<b>TÍTULO</b>	La eutanasia en el Código Penal peruano. Un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica.
<b>AÑO</b>	2010
<b>PÁGINAS</b>	33
<b>RESUMEN</b>	<p>Respecto al enfermo que solicita (...) poner fin a sus intolerables dolores, aunque el tenor utilizado no sea quizás el más exacto se debe entender que la manifestación de voluntad del solicitante debe estar dirigida a la terminación de su existencia en razón del insoportable sufrimiento que la enfermedad le produce y no únicamente a aliviarle los dolores y no a terminar con su vida misma.</p> <p>Respecto a la incurabilidad no comporta necesariamente la proximidad o inminencia de la muerte del enfermo.</p> <p>Con relación a los dolores insoportables, los médicos están en la posibilidad de conocer de antemano los efectos que a la enfermedad se asocian y que pueden circunstancialmente afectar al paciente, por lo que es más provechoso y seguro analizar las peculiaridades del caso concreto y en especial de la persona aquejada, antes que fijar parámetros promedio a los cuales sujetar la determinación de la soportabilidad de los dolores producidos por enfermedades graves en general.</p> <p>El consentimiento no tiene eficacia absolutoria de responsabilidad con relación a un bien jurídico tan relevante como la vida, de manera que el único efecto que tendría es el de atenuar la pena. Por ello es que el derecho positivo peruano, exige necesariamente que el enfermo solicite de forma expresa, autónoma, clara y consciente su decisión de morir.</p> <p>La piedad, en el ámbito del tipo penal, no puede ser entendida en su sentido usual o coloquial simplemente, porque al apegarnos puramente a tal sentido, sólo las personas allegadas o relacionadas con el enfermo mediante un fuerte vínculo sentimental podrían ser aspirantes a agentes de este delito con pena atenuada. A pesar de las dificultades que comporta la piedad como elemento subjetivo-sentimental, se debe tener en cuenta el contexto social específico en el que se desarrolla la actuación del agente en el delito que nos ocupa.</p>



*Figura 27*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Nohely Jacoba García Yraita
<b>TÍTULO</b>	La Regulación de la Eutanasia en el Ordenamiento Jurídico Peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112° del Código Penal.
<b>AÑO</b>	2020
<b>PÁGINAS</b>	260
<b>RESUMEN</b>	<p>Al realizar una minuciosa interpretación de lo estipulado en el artículo 112° del Código Penal se podrá establecer la viabilidad o no de la despenalización del homicidio piadoso.</p> <p>Los aspectos del tipo penal analizados son: la incurabilidad de la enfermedad, la solicitud expresa y consciente del enfermo, los dolores que lo deben aquejar y la piedad que induce al agente a actuar.</p> <p>Se observa que el artículo establece la incurabilidad de la enfermedad, mas no, la mortalidad de la misma, lo cual sería lo más adecuado porque las enfermedades mortales o terminales son incurables e irreversibles lo que hace presagiar una muerte relativamente cercana. Sólo la mortalidad de un mal debe ser objeto de la voluntad del paciente para el homicidio piadoso.</p> <p>Respecto a la solicitud expresa y consciente del enfermo a fin que se le aplique la eutanasia; el paciente debe, además de consentir su muerte, es indispensable que la solicite en pleno uso de sus facultades mentales, la cual no debe dejar dudas sobre la pretensión del enfermo.</p> <p>Los dolores del enfermo deben ser insoportables para realizar el homicidio piadoso, esto tiene relación con la resistencia del solicitante para tolerar los dolores de la enfermedad que sufre. Cabe mencionar que determinar y valorar la insoportabilidad es complejo; ya que, al ser un aspecto subjetivo, solo el enfermo conoce exactamente la magnitud de los dolores propios del mal, lo cual es un vacío en la norma. Sin embargo, se podría optar por indicadores relacionados a los efectos de desarrollo de una enfermedad que conocen los médicos para determinar la naturaleza de su mal y la intensidad de los dolores para que sea posible solicitar el homicidio piadoso.</p> <p>La piedad es un atenuante para la pena y tiene connotación altruista y empática y está relacionada con las personas que son más cercanas al enfermo. La conducta del sujeto activo se produce al observar a un enfermo grave e incurable padecer de intensos dolores y sufrimientos productos de una enfermedad terminal. Es difícil determinar si al sujeto activo actuó por compasión al momento de practicarle el llamado homicidio piadoso al enfermo con la finalidad de evitar su sufrimiento.</p>

*Figura 28*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Cynthia Vanessa Zevallos Santander
<b>TÍTULO</b>	Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.
<b>AÑO</b>	2019
<b>PÁGINAS</b>	149
<b>RESUMEN</b>	<p>El deber de no matar encuentra excepciones en la legislación, mediante figuras como la legítima defensa, y el estado de necesidad, en virtud de las cuales matar no es antijurídico, siempre que se den los supuestos establecidos en las disposiciones respectivas. Con respecto al homicidio piadoso solicitado y consentido por el sujeto pasivo se traduce en el respeto a la voluntad debido a la enfermedad terminal que adolece y le produce grandes sufrimientos por lo que no desea alargar su vida dolorosa. La acción del sujeto activo carece de antijuridicidad, por tratarse de un acto solidario que no se realiza por la decisión personal de quitar una vida, sino a petición del sujeto pasivo que pide que le ayuden a morir debido a sus intensos sufrimientos originados por la enfermedad terminal que padece.</p> <p>Cabe mencionar que no necesariamente una enfermedad incurable conduce al enfermo a la muerte en un plazo breve y que por el contrario transcurra un largo periodo de tiempo hasta el momento de su deceso; una prueba son las que no tienen cura plena y exitosa, aunque puedan ser tratadas a través de diversos medicamentos cada vez más complejos y eficaces; como SIDA, artritis, diabetes, Parkinson, asma; que, aunque incurables, no conducen a la muerte del paciente de manera inmediata sino que por lo general implican una etapa previa de detrimento progresivo de la salud y de la calidad de vida. Si no existiera el artículo 112° del Código Penal y alguien mata a un enfermo incurable porque se lo pide, esa persona si realiza una acción típica, con conocimiento y voluntad, pero lo hace para acabar con los intolerables dolores del enfermo incurable. Está midiendo dos bienes jurídicos, el mantener una vida de dolor y dar fin a su vida para dejar de sufrir; por lo que quitarle la vida para que no sufra, constituirá una necesidad que justifica decidir por esa opción. Entonces, el sujeto activo en este caso no respondería penalmente, ha hecho una acción típica pero no antijurídica. Hay un estado de necesidad justificante. Esta conducta no sería condenable, pues no lo ha matado para heredar, lucrar o con ferocidad, sino para que deje de sufrir, por lo que estaría exento de responsabilidad penal. En el caso de la eutanasia u homicidio piadoso a petición, si la conducta no llega a ser antijurídica, el agente no debería ser responsable penalmente. Por ello, la sanción prevista en el artículo 112° del Código Penal sería desproporcional.</p>

Figura 29: MATRIZ DE REGISTRO DE ARTÍCULOS

N°	BASE DE DATOS	Autor/autores	Año	Título de artículo de investigación
01	Google Académico	José Luis Medina Frisancho	2010	La eutanasia en el Código Penal peruano. Un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica.
02	Google Académico	Nohely Jacoba García Yraita	2020	La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112° del Código Penal.
03	Google Académico	Cynthia Vanessa Zevallos Santander	2019	Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.

**3.3.Resultados en relación al objetivo específico N° 03:** Identificar los derechos fundamentales del paciente incurable.

### 3.3.1. Entrevista

A continuación, se presentan los puntos de vista obtenidos mediante la guía de entrevista aplicada a los diferentes especialistas para el objetivo planteado.

Figura 30: Cuadro comparativo de opiniones de abogados penalistas con respecto al objetivo específico 03

ABOGADOS PENALISTAS	
ID	Respuesta
009	<i>Si bien toda persona tiene derecho a la vida, sin embargo, también tiene derecho a tener una vida Digna, y en el caso que no lo tenga, este debería tener derecho a optar por ponerle fin a este sufrimiento.</i>
010	<i>Derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física.</i>
011	<i>Derecho a la dignidad y de manera análoga el derecho a vivir hasta su último momento con sus máximos potenciales personales, el derecho a tener alivio</i>

	<i>de sus sufrimientos, el derecho a que no se mantenga el sufrimiento indefinidamente para sostener sus funciones vitales, el derecho a la autonomía de su libertad.</i>
<b>012</b>	<i>Derecho a la vida y una vida digna.</i>
<b>017</b>	<i>Así como está estipulado, no se relaciona con derechos fundamentales del paciente incurable.</i>

*Figura 31: Cuadro comparativo de opiniones de abogados constitucionalistas con respecto al objetivo específico 03*

<b>ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>005</b>	<i>El derecho a la vida, a la integridad y a la dignidad.</i>
<b>006</b>	<i>Vida y salud</i>
<b>007</b>	<i>Dignidad.</i>
<b>008</b>	<i>Dignidad</i>

*Figura 32: Cuadro comparativo de opiniones de fiscales con respecto al objetivo específico 03*

<b>FISCALES</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>001</b>	<i>El delito protege el bien jurídico vida, pero en su dimensión biológica o material.</i>
<b>002</b>	<i>Disposición del cuerpo y limitación a la vida.</i>
<b>003</b>	<i>Vida</i>
<b>004</b>	<i>Protección de la vida humana seriamente debilitada</i>

*Figura 33: Cuadro comparativo de opiniones de médicos con respecto al objetivo específico 03*

<b>MÉDICOS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>013</b>	<i>Ser tratado como un ser humano vivo, recibir atención médica</i>
<b>014</b>	<i>Derecho a la libertad de decir sobre su cuerpo y vida en momentos difíciles</i>
<b>015</b>	<i>Vida</i>
<b>016</b>	<i>Vida digna</i>

### 3.3.2. Legislación nacional y comparada

A continuación, se presenta la legislación nacional y comparada referente al objetivo específico N° 3.

Figura 34: CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN

	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PAÍSES BAJOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BÉLGICA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LUXEMBURGO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	Promulgación: El 29 de diciembre de 1993 Vigencia: El 1 de enero de 1994	El 4 de julio de 1991	En 1815 Modificada en 1848	El 7 de febrero de 1831	El 17 de octubre de 1868
<b>ARTÍCULO</b>	Artículos 1°, 2° inc. 1 y 7, art. 3°	Artículos 5°, 15°, 16°	Artículos 10° inc. 1, 11°	Artículos 11°, 12°, 23°	Artículos 11° inc. 1, 12°
<b>CONTENIDO</b>	Art 1°.- Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Artículo Art. 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar (...)	Art. 5°.El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...) Art. 15°. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar (...) Art. 16°. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los	Art. 10.1. Todos tienen derecho, salvo las limitaciones que se establezcan por o en virtud de la ley, al respeto de su intimidad personal y familiar Art 11°. Todos tienen derecho a la integridad física.	Art.11°: El disfrute de los derechos y libertades reconocidos a los belgas, deberá ser asegurado sin discriminación Art. 12°: Se garantiza la libertad individual. Nadie podrá ser perseguido sino en los casos previstos por la ley y en la forma por ella prescrita. Art. 23°: Cada uno tiene el derecho de llevar una existencia conforme con la dignidad humana.	Art. 11 inc. 1. El Estado garantiza los derechos naturales de la persona humana y de la familia. Art. 12°. Se garantiza la libertad individual.

	<p>Art. 3°.- Derechos Constitucionales. Numerus Apertus La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.</p>	<p>derechos de los demás y el orden jurídico.</p>			
<p><b>COMENTARIO</b></p>	<p>Estos derechos permiten a la persona desea ser y hacer con su vida. El Estado protege la dignidad de la persona, la vida, pero esta debe ser digna de ser vivida, el libre desarrollo de la personalidad. Asimismo la Constitución permite la inclusión de nuevos derechos, uno de los cuales podría ser el derecho a una muerte digna.</p>	<p>Los derechos estipulados en los artículos 5°, 15° y 16° de la Constitución, son los que sirven de fundamento para que la Corte Constitucional permitiera la aplicación de la eutanasia a los enfermos terminales a partir de los 16 años de edad.</p>	<p>Los artículos establecen que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos inherentes a la persona humana; así como la intimidad personal y familiar y la integridad física.</p>	<p>El Estado belga promueve y garantiza el disfrute de los derechos y libertades de las persona, así como llevar una vida digna.</p>	<p>La estipulación de estos artículos en la Constitución es una garantía de lo esencial que son los derechos naturales del ser humano, como la dignidad, la vida digna, la libertad.</p>

Figura 35

<b>CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA NACIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	Corte Superior de Justicia de Lima
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO</b>	Décimo Primer Juzgado Constitucional
<b>EXPEDIENTE</b>	00573-2020-0-1801-JR-DC-11
<b>FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA/RESOLUCIÓN</b>	Lima, 22 de febrero de 2021
<b>PARTES</b>	Demandado: Ministerio de Salud, Procurador Público del MINJUSDH, Procurador Público del MINSAL, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Seguro Social de Salud-ESSALUD DEMANDANTE : La Defensoría del Pueblo
<b>MATERIA CONTROVERTIDA</b>	Acción de Amparo
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	<p>El Defensor del Pueblo promueve la acción de amparo a favor de Ana Estrada con la finalidad de que se declare inaplicable el artículo 112° del Código Penal que tipifica el homicidio piadoso debido a la polimiositis, enfermedad incurable y degenerativa que padece; cuyos efectos lesionan los derechos fundamentales a una muerte digna, la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos. Asimismo, conmina a ESSALUD a respetar la decisión de Ana de poner fin a su vida mediante la eutanasia (acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa un fármaco destinado poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin) y a conformar una Junta Médica para tal fin; y pide que se ordene al MINSAL respetar la decisión de Ana Estrada de acabar con su vida a través de la eutanasia y a emitir una Directiva que regule su aplicación.</p> <p>Ana Estrada sufre de polimiositis desde los 12 años, enfermedad incurable, irreversible y degenerativa que deteriora sus capacidades motoras. Desde los 20 años está postrada en una silla de ruedas, requiere de respirador artificial en forma continua, se alimenta por sonda, padece de sufrimiento físico y psicológico, requiere de personas para realizar sus actividades y necesidades. Busca que se le reconozca sus derechos fundamentales que han sido lesionados con la prohibición penal al no poder decidir sobre el fin de su propia vida.</p>



	<p>ESSALUD está sujeta al principio de legalidad por lo que solo puede hacer lo que la ley le permite y no puede hacer lo que no le faculta; así como a las políticas nacionales de salud (Artículo 9° de la Constitución) y el derecho a la protección de la salud de las personas, su promoción y defensa (Artículo 7° de la Constitución)</p> <p>La despenalización del homicidio piadoso corresponde al poder legislativo, el cual debe emitir una norma expresa sobre la eutanasia.</p> <p>Los procuradores (parte demandada) sostienen que los derechos invocados por la demandante no están prescritos en nuestra Constitución por lo que no corresponde el proceso de amparo en la vía de la jurisdicción constitucional, facultad que ejerce el legislador.</p> <p>La dignidad es un principio de principios o fuente de otros derechos fundamentales frente al Estado y los particulares; es inherente a la persona humana, aunque se encuentre afectada en su propia autopercepción. La dignidad tiene que ver con en el respeto que se tiene por el otro, sin importar su condición y por la percepción que la propia persona tiene de sí misma.</p> <p>El constitucionalismo reconoce que las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, dotados como están de razón y de conciencia.</p> <p>La libertad también está estipulada en nuestra Constitución, es inherente a la persona humana; la libertad significa la autonomía para la toma decisiones, aun la de vivir y decidir sobre su muerte.</p> <p>El derecho a una vida digna tiene como base a la libertad y autonomía; derecho que implica proyectar la vida y en ese proyecto pensar en el final de esta de manera digna.</p> <p>El ser humano es dueño de su libertad, pero la pérdida de la razón y por ende de su conciencia lo hará menos libre. La vida digna es aquella que nos reconoce el derecho y que percibimos cada uno de nosotros sobre nuestra propia persona.</p> <p>Ana Estrada sostiene que: <i>“decidir de manera informada y expresa, controlar el fin de la vida debido a dolores incurables y condiciones de deterioro que vulneran la dignidad de quien padece una enfermedad incurable, degenerativa y progresiva”</i>; asimismo considera que es un derecho constitucional implícito según lo estipulado en el artículo 3° de la Constitución</p>
--	--

	<p>que establece la <i>cláusula de numerus apertus</i> o lista abierta, de derechos constitucionales al ser, la muerte, una fase esencial de la vida misma.</p> <p>El derecho a la vida está relacionado con otros derechos fundamentales como el derecho a la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad y a no sufrir tratos inhumanos y degradantes y la valoración de la autonomía de la persona.</p> <p>Es un derecho no pasar intenso sufrimiento físico o psicológico causado por un tercero o del Estado ya que afecte a la condición humana misma, a la dignidad.</p> <p>El Juzgado sostiene que: <i>“no tendría sentido considerar que la muerte digna es un derecho y al mismo tiempo, aplicar la sanción a quien ayude a cumplir ese derecho”</i>.</p> <p>Javier Villa Stein, respecto al homicidio piadoso sostiene que: <i>“colisiona el tipo penal del homicidio pietista, con lo dispuesto. Con el Art. 1 del estatuto peruano que consagra la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, pues se mata por piedad y en precisa salvaguarda de la vida y muerte digna, este acto de supremo amor no puede ser castigado sin caer en la inmoralidad y la estupidez. El artículo 2 del estatuto peruano asimismo defiende el libre desarrollo de la persona, derecho que igualmente se pone a salvo en la dogmática, pero justa hipótesis del homicidio por piedad”</i>.</p> <p>Sobre Ana, manifiesta el Juzgado que <i>“los tratamientos eran necesarios, los ha deseado y aceptado ella misma, su familia y el Estado en nombre de una sociedad solidaria; pero, llegado un momento en el que se ofende a su propia dignidad y sin tener al otro lado una real posibilidad de curación y de vida digna; solo se llegará al punto en el que se le estará impidiendo morir naturalmente, como corresponde a todo ser humano”</i>.</p> <p>Asimismo, considera que: <i>“el sufrimiento extremo destruye fácticamente la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad de la persona”</i>.</p> <p>El homicidio piadoso es inconstitucional ya que lesiona el derecho a la dignidad de la persona que lo solicita, mientras que el sufrimiento extremo vulnera la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad de la persona.</p>
--	---

**ANÁLISIS**

Es una sentencia histórica sin precedentes en nuestro país porque permite el debate sobre la legalización de la eutanasia en Perú.

El Estado no tiene la potestad para decidir la culminación de la vida de una persona, la muerte digna es una extensión del derecho a la vida, el cual debe entenderse como vida digna y no como simple existencia.

El juzgado no tomó en cuenta la regulación expresa de la muerte digna sino que se basó en los derechos constitucionales implícitos (Artículo 3° de la constitución) dando muestra de que no se debe tomar en forma estricta el principio de legalidad en un Estado Constitucional de Derecho. Si bien se reconoce la muerte digna, pero no como derecho fundamental sino como una libertad constitucionalmente limitada, dando muestras del rol paternalista del Estado que no permite a las personas elegir libremente sobre su propia muerte.

Es importante resaltar el reconocimiento que la dignidad humana está por encima de la vida biológica sino que esta vida debe ser digna.

La sentencia hace referencia a los criterios que conforman el principio de proporcionalidad (la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad propiamente dicha), lo cual permite afirmar que la tipificación del homicidio piadoso no es idónea porque al no permitir la eutanasia vulnera los derechos a la dignidad, a la autonomía y a la vida. Esta proporcionalidad debe estar relacionada a la eficacia del tratamiento y el sufrimiento del paciente.

No hay claridad del juzgado al referirse a la muerte digna, eutanasia y suicidio asistido como sinónimos. La eutanasia es la intervención de un médico a petición expresa de un paciente que tiene una enfermedad incurable y dolorosa, la muerte digna es un derecho que puede valerse de la eutanasia para su ejercicio y el suicidio asistido Es el acto de ayudar, de forma intencional, a la persona para que ponga fin a su vida.

El artículo 112° del Código Penal, al querer proteger el derecho a la vida, lo que realmente hace es vulnerarlo; es decir, es incoherente con los derechos constitucionales porque este derecho involucra por extensión el derecho a la muerte digna para lo cual se debe establecer los mecanismos convenientes para

	evitar que los sujetos activos hagan un uso indebido de esta facultad.
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	El Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima considera afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos; por lo que declara inaplicable el artículo 112° del Código Penal para el caso de Ana Estrada, por lo que los sujetos no podrán ser procesados; asimismo ordena al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar la decisión de doña Ana Estrada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin.

*Figura 36*

<b>CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA EXTRANJERA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	Corte Constitucional de Colombia
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO</b>	Corte Constitucional de Colombia
<b>EXPEDIENTE</b>	T-16779 (Sentencia T-493-1993)
<b>FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA/RESOLUCIÓN</b>	28 de octubre de 1993
<b>PARTES</b>	Demandantes: Jorge Enrique Pérez Duque, hermano de María Libia Pérez Duque y la personera del municipio de Yarumal Antioquia. Demandado: Alberto Adán Tapias
<b>MATERIA CONTROVERTIDA</b>	Vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y derecho a la intimidad personal y familiar. Tratamiento médico (persona rehúsa tratarse)
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	Jorge Pérez y la personera consideraron que el derecho a la salud de María Pérez estaba siendo vulnerado al no poder continuar un tratamiento médico para salvaguardar su vida debido a que su esposo le restringía la posibilidad de desplazarse al centro médico en el que se le prestaba el servicio y pretenden se ordene a la señora María Pérez que se someta a un tratamiento médico para conservar su vida la cual se encuentra en inminente peligro. El juez de primera instancia; que la vida es el derecho más

	<p>importante de la Constitución, ordena a Alberto Adán que dispusiera de los medios necesarios para que ella pudiera acceder al tratamiento y terminar los procedimientos.</p> <p>La Corte Constitucional revocó la sentencia del juez principalmente por considerar que vulneraba los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad de la Sra. Pérez; y añadió tres consideraciones: La primera de ellas fue que había un defecto de forma en la presentación de la tutela, pues no se indicaba quién era el autor de la amenaza y contra el cual el organismo jurisdiccional debía emitir un mandato para proteger el derecho fundamental. La segunda fue que no procedía la acción contra el cónyuge de la señora debido a que las declaraciones de ambos daban cuenta de que no había restricciones para continuar con el tratamiento, sino que era una decisión personal de la interesada y no había una situación de desprotección del cónyuge. La tercera fue que no había lugar a la agencia diligente, que en materia de tutela es un mecanismo para que se fomenten derechos ajenos cuando el sujeto afectado no está en condiciones de ejercer su propia defensa, porque la señora gozaba de capacidad física, psíquica e intelectual para hacer la solicitud sola.</p> <p>El derecho al libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16° de la Constitución) se refiere a la libertad que tiene toda persona para actuar según su voluntad respecto de la forma de vida que considere conveniente para sí misma con la única limitación de no afectar con ello los derechos ajenos y el ordenamiento jurídico. La Corte consideró que este derecho se vulneraba porque los peticionarios de la tutela y el juez anterior en sus consideraciones coaccionaban la libertad de la señora para decidir voluntariamente si se sometía a un tratamiento médico o no, ya que era ella quien debía determinarlo más conveniente para su salud y calidad de vida. En ese sentido, estableció que las apreciaciones ofrecidas por la señora para no hacer el tratamiento; tales como el alto costo de éste, su deseo de no dejar sola a su hija en casa, su convicción de que Dios la iba a aliviar y el hecho mismo de sentirse bien de salud, entre otras, eran completamente válidas y debían ser respetadas por no vulnerar los derechos de otros ni el ordenamiento jurídico.</p>
--	---

	Referente al derecho a la intimidad (Artículo 15° de la Constitución), la Corte consideró que, al afectarse el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendido como la capacidad que tiene toda persona de tomar por sí misma decisiones sobre su vida privada, se lesiona de manera concurrente la intimidad personal y familiar reconocida, porque este derecho, no atañe a terceros, aunque sean el Estado o los consanguíneos.
<b>ANÁLISIS</b>	Esta sentencia marca un hito ineludible en asuntos de esta naturaleza, en la cual se planteó que a la luz de la autonomía de la persona y el libre desarrollo de su personalidad; en caso de enfermedad grave pueda decidir si se enfrenta la muerte o se prolonga la existencia por medio de tratamiento médico, sólo el titular del derecho a la vida puede decidir hasta que tiempo. Se puede afirmar que la eutanasia pasiva trata los casos, en los que por convicciones personales, una persona que tiene una enfermedad que pone en riesgo su vida, decide no someterse a tratamientos médicos para conservarla. Ni el Estado ni otras personas pueden obligar a alguien a comportarse conforme a una idea de lo que es la vida en condiciones dignas que no concuerda con su propia visión de mundo.
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	1° Revocar la disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango Antioquia, (4/06/1993), por medio de la cual se concedió la tutela impetrada y se ordenaba a Alberto Adán Tapias que disponga lo necesario para que María Pérez Duque se sometiera a un tratamiento médico en la ciudad de Medellín. 2° Librar por intermedio de la Secretaría General de la Corte, las comunicaciones de que trata el artículo 36° del Decreto N° 2591 de 1991, para los fines allí consagrados.

*Figura 37*

<b>CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA EXTRANJERA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	Corte Constitucional de Colombia
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO</b>	Sala Novena de Revisión de Tutelas
<b>EXPEDIENTE</b>	T-4.067.849 (Sentencia T-970/14)

<b>FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA/RESOLUCIÓN</b>	15 de diciembre de 2014
<b>PARTES</b>	Demandante: Sra. Julia Demandado: EPS Coomeva
<b>MATERIA CONTROVERTIDA</b>	Acción de tutela en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a morir dignamente (Art. 11 C.P.), los cuales estimó vulnerados por la EPS Coomeva al negarse a practicarle la eutanasia.
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	<p>Se trata del caso Coomeva EPS, el cual tuvo su inicio el día 05 de junio del año 2013 cuando la señora Julia interpuso acción de tutela en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a morir dignamente, los cuales estimó vulnerados por la EPS Coomeva debido a que no le aplicaban el procedimiento de la eutanasia a pesar de padecer una enfermedad terminal, esta era cáncer al colon, detectada en el año 2008, la cual posteriormente hizo progresión en la pelvis y el pulmón.</p> <p>El 23 de febrero de 2012, la demandante expresó su voluntad de no recibir más ciclos de quimioterapia porque le causaban intensa astenia, adinamia, cefalea, náuseas y vómito. El 4 de junio de 2013, un médico oncólogo dejó constancia que el cáncer que padecía la paciente había deteriorado en gran magnitud su estado funcional y calidad de vida.</p> <p>A pesar de las solicitudes de la señora Julia acerca de que se le practique la eutanasia, el galeno no podía atender su solicitud por ser la referida figura considerada como un homicidio, por lo que la demandante, invocando la sentencia C-239-1997, recurre al Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Medellín con la finalidad que se le ampare su derecho constitucional a la vida digna y por tanto, señalar en la sentencia la fecha y hora para morir dignamente y de manera tranquila mediante la aplicación de la eutanasia.</p> <p>Por su parte, EPS Coomeva fundamentó que en el ordenamiento jurídico todavía no se hallaba regulado el procedimiento de la eutanasia; asimismo, solicitó la vinculación al proceso del Ministerio de Salud y Protección Social argumentando que el Estado es el responsable directo para hacer efectiva la sentencia pronunciada en su momento por la Corte Constitucional y gestionar la reglamentación en la materia.</p>

	<p>Asimismo, indicó que la entidad no era competente para resolver si la paciente sufre de una enfermedad terminal que le causa dolores insoportables pues sus funciones son netamente administrativas, así como también para el hecho de verificar que realmente existe un consentimiento inequívoco, libre e informado en su decisión.</p> <p>Después de las alegaciones de ambas partes, el 23 de julio de 2013 el Juzgado resolvió en primera y única instancia no tutelar los derechos fundamentales invocados por la demandante indicando que en el proceso judicial no se consiguieron pruebas suficientes para determinar las condiciones de salud mental de la señora Julia que permitiera verificar su inequívoco consentimiento, de acuerdo a las exigencias de la sentencia C-239-1997. Asimismo, aún no se habían establecido los criterios o condiciones que regularan la eutanasia por lo que existía un vacío legal que imposibilitaba su aplicación.</p> <p>El 15 de diciembre de 2014 la Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional de Colombia al conocer el mencionado proceso vía revisión abordó nuevamente el tema de la eutanasia determinando los presupuestos para hacer efectivo el derecho a morir dignamente, estos eran el padecimiento de una enfermedad terminal y el consentimiento inequívoco, libre e informado.</p> <p>Lo doloroso ocurrió cuando el caso pasó a revisión pues, para este momento, la accionante ya había fallecido; sin embargo, la Corte consideró que ese suceso no era suficiente para dejar de pronunciarse sobre el fondo del asunto por lo que exhortó por segunda vez al Congreso de la República para que legisle en relación al tema, además instituyó la figura de un equipo científico interdisciplinario con la finalidad que se acompañe al paciente y su familia durante el proceso de ejecución de la eutanasia, procedimiento que estaría a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>La Corte no encontró argumento constitucionalmente válido a la negativa de la EPS de practicar la eutanasia a la Sra. Julia puesto que el caso no solo cumplía con todos los requisitos que eximen de responsabilidad penal a quien provoque la muerte, sino que también, se estructuraban las causales para que se hiciera valer el derecho fundamental a morir dignamente, teniendo en</p>
--	--



	<p>cuenta que para esa fecha ya se encontraba vigente las pautas establecidas por la sentencia C- 239-1997 y que además fue invocada por la peticionante al momento de pedir se le practique la eutanasia.</p> <p>La Corte también se pronunció sobre el consentimiento del paciente, el cual puede ser previo, posterior, formal o informal, también establece el consentimiento sustituto cuando el paciente, víctima de una enfermedad terminal, se encuentra en imposibilidad de manifestar su voluntad por lo que los familiares se encuentran facultados para suplirlo.</p>
<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>En este caso se evidencia que la falta de una regulación clara y precisa respecto a la eutanasia y la vigencia del artículo que tipifica el acto; produce efectos, como, el agónico sufrimiento del enfermo que finalmente fallece habiendo reunido los requisitos y condiciones para que se le practique la eutanasia.</p> <p>El Código Penal colombiano en su artículo 326° penaliza la práctica de la eutanasia; pero la Corte Constitucional lo permite para el enfermo terminal, siempre y cuando concurrieran ciertas condiciones; lo cual genera una entendible confusión en la ciudadanía.</p> <p>Es deber del Estado velar por la vida de las personas, pero tratándose de enfermos terminales que ya no tienen la posibilidad de gozar o de curar su salud, la cual día a día se deteriora causándoles dolor y sufrimiento insoportables; el Estado debe hacer valer el derecho a la dignidad de las personas que sufren enfermedades terminales dándoles la posibilidad de decidir entre morir dignamente o vivir un tiempo más, pero con sufrimiento. La legislación colombiana hace prevalecer el derecho a la dignidad al exhortar al legislativo para que regule el derecho a morir dignamente como un derecho fundamental.</p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1° Levantar la suspensión de términos decretada a través del auto de fecha 05 de febrero de 2014.</li> <li>2° Declarar la carencia actual de objeto por daño consumado en la acción de tutela interpuesta por la señora Julia en contra de la EPS Coomeva, en los términos expuestos en esta sentencia.</li> <li>3° Revocar la Sentencia emitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la Ciudad de Medellín, en providencia del 23 de julio de 2013 que resolvió no</li> </ol>

	<p>tutelar los derechos fundamentales invocados por Julia. En su lugar conceder la acción de tutela interpuesta por la Sra. Julia en contra de la EPS Coomeva.</p> <p>4° Ordenar al Ministerio de Salud que en un plazo de 30 días, emita una guía y disponga todo lo necesario para que las entidades prestadoras del servicio de salud (hospitales, clínicas, IPS, EPS) conformen el comité interdisciplinario del que trata esta sentencia y cumplan con las obligaciones emitidas en esta decisión. De igual manera, el Ministerio de Salud deberá sugerir a los médicos un protocolo que será discutido por expertos de distintas disciplinas y que servirá como referente para los procedimientos destinados a garantizar el derecho a morir dignamente.</p> <p>5° Exhortar al Congreso de la República a que regule el derecho fundamental a morir dignamente, teniendo en cuenta los presupuestos y criterios establecidos en esta providencia.</p>
--	---

De acuerdo a la legislación analizada, se puede apreciar que las Constituciones de estos países protegen los derechos fundamentales del ser humano, como son: la dignidad humana, la libertad, la autonomía, la vida digna.

De la jurisprudencia analizada, se evidencia que los órganos jurisdiccionales al emitir sus fallos, han tenido en cuenta el derecho a la muerte digna, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el consentimiento del enfermo terminal que padece dolores insoportables, la muerte inminente del paciente y que el sujeto activo actúe por piedad. Estas sentencias establecen que debe hacer un equipo interdisciplinario encargado de la evaluación y acompañamiento al paciente en la acción eutanásica. Asimismo, estas sentencias han sido el punto de partida para que se regule la eutanasia en estos países.

Si bien la eutanasia sólo está regulada en cinco países y otros han regulado el suicidio asistido, especialmente europeos; actualmente se puede evidenciar que hay una tendencia a nivel mundial de legalizar la eutanasia debido a que el derecho es cambiante. En América Latina, sólo Colombia la ha legalizado; pero en otros países se permite que el paciente con enfermedad terminal decida si se somete o no a tratamiento en forma voluntaria. En nuestro país, este tema origina mucha controversia desde 2015, año en que se presentó un Proyecto de Ley para legalizar la eutanasia, pero no fue aprobado por el congreso; en enero de 2021, el congresista Gino Costa un Proyecto de Ley para la aplicación de la eutanasia a los pacientes con enfermedades terminales que tengan sufrimiento físico y psicológico y que manifiesten su deseo en forma libre, consciente y voluntaria y por escrito para poner fin a su vida en el ejercicio de sus derechos fundamentales de dignidad humana y autonomía. En el caso de Ana Estrada; la Defensoría del Pueblo presentó una acción de amparo ante la Corte Superior de Justicia de Lima en la cual solicita al Estado peruano reconocerle el derecho a una muerte asistida ya que se afecta su dignidad humana, y en febrero de 2021, se emitió la sentencia en la que se considera afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos; así como se declara inaplicable el artículo 112° del Código Penal para que los sujetos activos no sean procesados el caso de Ana Estrada.

### **3.3.3. Ficha resumen**

A continuación, se presentan los hallazgos mediante las fichas resumen utilizadas para el objetivo planteado.

*Figura 38*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Cynthia Vanessa Zevallos Santander
<b>TÍTULO</b>	Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.
<b>AÑO</b>	2019
<b>PÁGINAS</b>	149
<b>RESUMEN</b>	<p>El bien jurídico protegido en la eutanasia es la calidad de vida digna de una persona por lo que, en nuestro Estado constitucional, la libertad es un valor superior y la dignidad el fundamento del orden político y la paz social, por lo tanto, el derecho a la vida no podría ser interpretado en contraposición con la dignidad, autonomía de la persona y el derecho a la libertad; de manera que cualquier otro derecho, deberá ceder ante la dignidad, pues como señala nuestra Constitución la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo del Estado y de la sociedad.</p> <p>En el homicidio piadoso regulado en el artículo 112° del Código Penal peruano, la configuración del deber constitucional de tutelar la vida contra la voluntad de su titular, aun cuando la vida que lleva se ha convertido insoportable, colisiona con el principio de dignidad de la persona. La configuración del derecho a la vida efectuada en el artículo 2° numeral 1 de la Constitución en concordancia con el artículo 1° del mismo cuerpo, no se ciñe a reconocer el derecho a vivir en términos estrictamente biológicos, sino que comprende la calidad de vida, que en un Estado de derecho, debe necesariamente ser compatible con el principio de dignidad de la persona. De no ser así, se estaría obligando a vivir una vida indigna en contra de su voluntad, sin que pueda decidir libremente sobre su calidad de vida.</p> <p>El tipo penal del homicidio piadoso es inconstitucional porque colisiona con lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución que consagra “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, pues si se mata por piedad y en precisa salvaguarda de la vida y muerte digna, esta conducta de supremo amor no puede ser castigado.</p>

*Figura 39*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Javier Sádaba
<b>TÍTULO</b>	Eutanasia y Ética
<b>AÑO</b>	2006

<b>PÁGINAS</b>	11
<b>RESUMEN</b>	<p>La eutanasia se apoya en la libertad y el no sufrir. Es ahí en donde se inscribe la libertad de la persona para poner fin a su vida, si lo considera conveniente. Asimismo, la autonomía es la que permitiría en un momento en el que el cuerpo falla definitivamente y el dolor se ha instalado en él, relacionarse con otra persona experta para ponga fin al sufrimiento en forma rápida y eficaz. El morir es una parte de la vida, es el último capítulo de la novela del vivir y parece raro que no le permitan a uno escribirlo y rubricarlo.</p> <p>A la libertad, se le agrega la dignidad, como uno de los fundamentos de la eutanasia que acompañaría a las personas libres; ésta produce que los demás respeten el derecho a la propia muerte. Es preciso manifestar que lo que importa no es la vida sino la calidad de vida, por tanto, el enfermo terminal deteriora su imagen.</p>

*Figura 40*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Fabiola Leyton
<b>TÍTULO</b>	Sobre el libro “Morir en Libertad” Redalyc
<b>AÑO</b>	2016
<b>PÁGINAS</b>	7
<b>RESUMEN</b>	<p>El argumento a favor de la eutanasia tendría que ir de la mano de conceptos como la libertad, la autonomía y la dignidad. Se debe reflexionar y discutir en sociedad acerca de la necesidad de reconocer la autonomía moral y personal de los ciudadanos, dentro de los parámetros legales y jurídicos que garanticen el derecho de las personas a poner fin a su vida, cuando ésta ya no constituya una fuente de valor. Una sociedad democrática y madura debe sentarse a discutir para legislar, racionalmente, sobre estos derechos en la práctica.</p>

*Figura 41*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Harry Alfredo Baca Calle
<b>TÍTULO</b>	La Eutanasia y el Derecho a morir dignamente para su Despenalización.
<b>AÑO</b>	2017
<b>PÁGINAS</b>	90
<b>RESUMEN</b>	<p>Siendo la dignidad el presupuesto básico y fundamental de todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, por qué no se le puede reconocer el derecho a morir dignamente y de manera tranquila a un enfermo que lo ha solicitado debido al sufrimiento que padece.</p>

	<p>La penalización del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal es inconstitucional por afectar principios y derechos fundamentales, como la dignidad humana, el desarrollo libre de la personalidad y la libre autonomía para decidir. El Estado no puede obligar a vivir sin calidad de vida a un enfermo terminal que ha decidido acabar con su vida haciendo valer su derecho de autonomía personal.</p> <p>La Corte Constitucional colombiana señala que se acepta la persona tomar la decisión de continuar viviendo o no cuando las circunstancias extremas que rodean su vida no lo hacen deseable, ni digna de ser vivida. Cuando los intensos sufrimientos físicos que padece no tienen posibilidades reales de alivio y sus condiciones de vida son precarias que lo pueden llevar a ver la muerte como una opción preferible a la supervivencia.</p>
--	--

*Figura 42*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Bheky Nohemi Castillo Picón
<b>TÍTULO</b>	Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional.
<b>AÑO</b>	2018
<b>PÁGINAS</b>	131
<b>RESUMEN</b>	<p>La vida es un derecho, no un deber; por eso no se puede admitir que la Constitución imponga al ciudadano deberes fundados en valores independientes de su libertad y su dignidad. Por lo que debe rechazarse la existencia de un deber constitucional de amparar la vida contra la voluntad de su titular.</p> <p>El derecho a la vida no debe ser entendido parcialmente en el sentido positivo, como el derecho deseado a vivir, sino que debe abarcar el lado negativo como el derecho a morir que tiene y ostenta cada persona por libre desarrollo de la personalidad y como proyección de la dignidad intrínseca.</p> <p>La despenalización del homicidio piadoso encuentra su fundamento en la dignidad de la persona que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente. La vida debe darse en condiciones adecuadas para que el individuo pueda desarrollarse; de no ser así se justifica la práctica de la eutanasia a un enfermo incurable que no puede llevar a cabo una vida digna con un mínimo de calidad. Asimismo, la autonomía personal permite tomar una decisión sobre la propia vida; por esta razón, el Estado debe establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para garantizar que se respete esa voluntad.</p> <p>Hurtado Pozo (1995) afirma que: “La aplicación continuada de medios extraordinarios para alargar la vida es una violación de los derechos constitucionales del paciente, sería ir contra la dignidad de la persona y contra su intimidad.</p>

	<p>Los derechos y principios constitucionales relacionados con la eutanasia son: el derecho a la vida (Inciso 1 del artículo 2°), la defensa de la persona y el respeto de su dignidad humana (Artículo 1°), el libre desarrollo de la personalidad (inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú), el derecho a la integridad y a no sufrir tratos inhumanos o degradantes (literal h, inciso 24 del artículo 2°), el valor libertad (inciso 3 del artículo 2°) incluye en su contenido el derecho a disponer de la propia vida por su titular. No existe un deber de vivir; por lo que la eutanasia sería la manifestación de legítimo ejercicio de esos derechos fundamentales.</p> <p>La imputación penal es inconstitucional debido a que se busca proteger la libre voluntad del cansado de vivir frente a la enfermedad incurable con insoportables dolores que padece; por lo que el artículo 112° del Código Penal peruano está en contraposición, en todo o en parte, a la Constitución.</p>
--	---

*Figura 43*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Edwin Bances Matallana
<b>TÍTULO</b>	El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balance y perspectivas.
<b>AÑO</b>	2019
<b>PÁGINAS</b>	90
<b>RESUMEN</b>	<p>La dignidad de la persona, que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente es un fundamento para la despenalización del homicidio piadoso; ya que la vida humana debe tener ciertas condiciones para poder desarrollarnos como seres humanos, la cual no se aprecia en un enfermo incurable que no puede llevar a cabo una vida con un mínimo de calidad. Además, el libre albedrío y el principio de autonomía de la persona humana son cuestiones centrales para despenalizar al homicidio piadoso por ser pilares jurídicos sobre los cuales reposan las libertades individuales. Es misión del legislador establecer los mecanismos regulatorios pertinentes para viabilizar esta pretensión, puesto que representaría una oportunidad de libre elección del enfermo terminal. Cabe mencionar que no existe en el mundo ningún cuerpo normativo o algún privilegio estatal que se ubique por sobre la dignidad del ser humano, debido a que todas las normas jurídicas en un Estado están creados para el beneficio, goce y disfrute de la persona.</p>

*Figura 44*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Marcos Blas, Yuliana Y. y Roman Rojas, Geraldine F.
<b>TÍTULO</b>	La penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable
<b>AÑO</b>	2019

<b>PÁGINAS</b>	214
<b>RESUMEN</b>	<p>El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2273 – 2005 – HC/TC, respecto del doble carácter de la dignidad humana y de los derechos fundamentales se señala que: “Los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución constituyen componentes estructurales básicos de un conjunto de orden jurídico objetivo, debido a que, son la expresión jurídica de un sistema de valores que por decisión del legislativo forman todo el conjunto de la organización política y jurídica”.</p> <p>Los derechos fundamentales son el conjunto de derechos y libertades que, por ser inherentes al ser humano, se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico constitucional y positivo; estas facultades y libertades de las que goza la persona humana derivan de su dignidad, son de gran trascendencia y garantizan el desarrollo integral del individuo, lo que implica el derecho a vivir una vida digna.</p> <p>El Estado peruano protege la vida; pero esta función protectora tiene que ser compatible con el respeto a la dignidad humana, la autonomía personal, el libre desarrollo y el bienestar para la persona, debiendo valorarse estos derechos por su importancia cuando su titular se encuentra en un estado deplorable, deprimente de su salud.</p>

*Figura 45*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Luis Miguel Reyna Alfaro
<b>TÍTULO</b>	Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: Una lectura constitucional de los artículos 112° y 113° del Código Penal peruano.
<b>AÑO</b>	2009
<b>PÁGINAS</b>	17
<b>RESUMEN</b>	<p>La vida es un bien jurídico disponible sobre la base del reconocimiento de la libertad como un valor superior del modelo constitucional y de la dignidad de la persona como fundamento del sistema político y de la paz social. Siendo así, el derecho a la vida no puede ser interpretado en contraposición con la dignidad y autonomía de la persona y su derecho a la libertad, identificando el punto de equilibrio entre los derechos penales y los derechos fundamentales.</p> <p>Es un deber constitucional tutelar la vida contra la voluntad de su titular colisiona con el principio de dignidad de la persona. La figura constitucional del derecho a la vida no se limita a reconocer el derecho a vivir en términos estrictamente biológicos, sino en las circunstancias de vida que, en un</p>



	Estado de derecho, deben indispensablemente ser concordantes con el principio de dignidad de la persona.
--	--

*Figura 46*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Carlos Humberto Arribasplata Díaz
<b>TÍTULO</b>	Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú.
<b>AÑO</b>	2017
<b>PÁGINAS</b>	223
<b>RESUMEN</b>	<p>La dignidad humana se configura como un principio-derecho constitutivo de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es un principio informador para la configuración de nuevos derechos de rango constitucional y el presupuesto de nuestro Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho.</p> <p>El fundamento básico de la ética de la calidad de vida sustenta que el valor de la vida humana varía según los casos y que es conveniente que se adopten decisiones referentes a poner fin o no intencionadamente a una vida humana. Es necesario reconocer que el valor de la vida humana es variable y se debe respetar el deseo de vivir o morir de una persona.</p>

*Figura 47*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Erick Wilbert Portella Valverde
<b>TÍTULO</b>	La constitucionalidad de la eutanasia
<b>AÑO</b>	2019
<b>PÁGINAS</b>	80
<b>RESUMEN</b>	<p>La eutanasia es un derecho constitucional implícito porque se considera que la muerte digna es un derecho fundamental que no se encuentra en forma explícita en nuestra Constitución; sin embargo, se puede afirmar que es uno de los derechos constitucionales no escritos; el cual no trata precisamente del morir sino de la manera de morir, la cual debe ser conforme con la dignidad personal. La eutanasia está relacionada con el derecho a la dignidad humana cuando se afirma que el derecho a la vida no es solo existir biológicamente sino tener una calidad de vida mínimamente digna y que, siendo el proceso de morir parte de la vida misma; el paciente tiene derecho a decidir sobre el final de su vida si así lo considera conveniente para que sea lo menos dolorosa posible.</p>

*Figura 48*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Carlos Alberto Mendoza Cruz
<b>TÍTULO</b>	Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización
<b>AÑO</b>	2014
<b>PÁGINAS</b>	203
<b>RESUMEN</b>	<p>La dignidad humana funciona como base axiológica y soporte estructural de la protección al individuo; de ella emanan los derechos fundamentales junto al libre desarrollo de la personalidad por lo que se constituye en un <i>mínimum inalienable e invulnerable</i> que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover.</p> <p>El derecho al libre desarrollo de la personalidad se halla reconocido en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución y otorga reconocimiento jurídico al principio de autonomía del ser humano que se opone al paternalismo estatal. En esta línea, el Tribunal Constitucional sostiene que el respeto por la libertad natural del ser humano, debe ser la base fundamental de todo sistema jurídico, de tal manera que el Estado debe proteger ese espacio amplio y esencial de autonomía moral, siempre que no afecte la libertad de otro ser humano; razón por la que la libertad natural se traduce en jurídica y está protegida constitucionalmente, por lo que toda limitación debe estar justificada de la misma manera.</p> <p>La Constitución en su artículo 3° establece una cláusula abierta para el reconocimiento de nuevos derechos por la cual se reconoce como derechos fundamentales no solamente a aquellos que el compendio constitucional enumera expresamente sino también a otros de naturaleza semejante o que se basan en la dignidad humana, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado Democrático de Derecho y de la forma de gobierno.</p>

*Figura 49*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Bheky Nohemi Castillo Picón
<b>TÍTULO</b>	Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional.
<b>AÑO</b>	2018
<b>PÁGINAS</b>	131
<b>RESUMEN</b>	<p>El homicidio piadoso colisiona con lo dispuesto con el Art. 1° de nuestra Constitución; por lo que este tipo penal estipulado en el Código Penal Código Penal devendría en inconstitucional ya que no hay poder político, religioso o social que supere a la dignidad humana y si se entiende que la eutanasia es una forma de morir dignamente, este tipo penal carecería de</p>

	sentido. La dignidad es el soporte para afirmar que quien participa en la eutanasia como sujeto activo, no vulnera tal derecho, sino que respeta en su mayor expresión la dignidad del sujeto pasivo; lo cual no han considerado los legisladores al establecer en el Código Penal el homicidio piadoso.
--	--

*Figura 50: MATRIZ DE REGISTRO DE ARTÍCULOS*

Nº	BASE DE DATOS	Autor/autores	Año	Título de artículo de investigación
01	Google Académico	Cynthia Vanessa Zevallos Santander	2019	Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.
02	Redalyc	Javier Sádaba	2006	Eutanasia y Ética
03	Redalyc	Fabiola Leyton	2016	Sobre el libro “Morir en Libertad”
04	Google Académico	Harry Alfredo Baca Calle	2017	La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización.
05	Google Académico	Bheky Nohemi Castillo Picón	2018	Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional.
06	Google Académico	Edwin Bances Matallana	2019	El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balance y perspectivas.
07		Marcos Blas, Yuliana Y. y Roman Rojas, Geraldine F.	2019	La penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable
08	SciELO	Luis Miguel Reyna Alfaro	2009	Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: Una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano.
09	Google Académico	Carlos Humberto Arribasplata Díaz	2017	Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú.
10	Google Académico	Erick Wilbert Portella Valverde	2019	La constitucionalidad de la eutanasia

Los autores consideran que la dignidad, la libertad para decidir su propia vida, la autonomía, el desarrollo de la libre personalidad, la vida digna y por ende muerte digna; son derechos fundamentales relacionados con el homicidio piadoso. El bien protegido por la eutanasia es la calidad de vida digna por lo que se le debe reconocer el derecho a morir dignamente y de manera tranquila a un enfermo terminal que lo ha solicitado debido al sufrimiento que padece. Asimismo, que al estar penalizado el homicidio piadoso, el Estado está vulnerando estos derechos fundamentales o constitucionales.

### **3.4. Resultados en relación al objetivo específico N° 04:** Desarrollar los derechos fundamentales del paciente incurable.

#### **3.4.1. Entrevista**

A continuación, se presentan los puntos de vista obtenidos mediante la guía de entrevista aplicada a los diferentes especialistas para el objetivo planteado.

*Figura 51: Cuadro comparativo de opiniones de abogados penalistas con respecto al objetivo específico 04*

<b>ABOGADOS PENALISTAS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>009</b>	<i>El derecho a la libre disposición de su vida, ante grave deterioro de la misma.</i>
<b>010</b>	<i>En nuestro ordenamiento jurídico peruano, en nuestra carta magna peruana, en la cuarta disposición final y transitoria, tiene un criterio interpretativo la cual nos indica validez, protegiendo los derechos fundamentales de ser vulnerados.</i>

<b>011</b>	<i>El derecho a la dignidad. Este derecho corresponde a toda persona por el solo hecho de ser un ser humano. La protección de la vida debe ser compatible con la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece intolerables dolores y profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral. La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto.</i>
<b>012</b>	<i>El derecho sobre su decisión final de su vida.</i>
<b>017</b>	<i>El paciente tiene todos los derechos, pero con el homicidio piadoso se le vulneran varios como la dignidad de la persona humana, derecho a su libre desenvolvimiento, entre otros.</i>

*Figura 52: Cuadro comparativo de opiniones de abogados constitucionalistas con respecto al objetivo específico 04*

<b>ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>005</b>	<i>Estamos hablando de una persona que tiene derecho a la dignidad por la propia naturaleza humana que posee; derecho a la vida, pero en un sentido que no suponga solo su mera existencia, sino de disfrutar de algunas condiciones mínimas de desarrollo; derecho a la integridad, para evitar que siga llevando un cuerpo sometido a tratos tortuosos y también una libertad, que suponga tomar decisiones de manera autónoma respecto a su destino.</i>
<b>006</b>	<i>Vida y salud</i>
<b>007</b>	<i>El derecho de la dignidad involucra el respeto a su libre voluntad</i>
<b>008</b>	<i>El libre desarrollo de la personalidad</i>

*Figura 53: Cuadro comparativo de opiniones de fiscales con respecto al objetivo específico 04*

<b>FISCALES</b>	
<b>ID</b>	<b>Respuesta</b>
<b>001</b>	<i>Toda persona tiene derecho a la vida humana</i>
<b>002</b>	<i>En un modelo de estado en el que la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo, y se le reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, debería tener derecho a morir sin dolor, pidiendo para ello auxilio de la ciencia médica, por cuanto los dolores intolerables causados por una enfermedad incurable mellan los valores y derechos anteriormente mencionados (dignidad, libre desarrollo de la personalidad).</i>

<b>003</b>	<i>La dignidad es un principio y un valor, entendida como el derecho fundamental de la persona de ser el fin en sí mismo y no un medio, de ser considerado un ser autónomo y Libre. El derecho a la vida, que protege que una persona no sea privada de ella arbitrariamente o de forma injustificada. Y el derecho a la libre autodeterminación, que es la capacidad de la persona de decidir cómo quiere desarrollar su personalidad.</i>
<b>004</b>	<i>Derecho a atención médica para disminuir su dolor incluye todo el soporte médico</i>

### 3.4.2. Legislación comparada

A continuación, se presentan los hallazgos mediante cuadros que muestran la situación legal del homicidio piadoso o eutanasia en otros países del mundo.

*Figura 54: CUADRO DE LA SITUACIÓN LEGAL ACTUAL DEL HOMICIDIO PIADOSO EN AMÉRICA*

<b>AMÉRICA DEL SUR</b>		
<b>PAÍS</b>	<b>AÑO</b>	<b>VÍA</b>
Argentina	2012	Ley 26742 de Muerte Digna
Bolivia		No hay un marco legal, pero se da el cese del esfuerzo terapéutico con un consentimiento informado.
Brasil	2012	Resolución del Consejo Federal de Medicina reconoce el derecho de los enfermos incurables a elegir con anticipación si desean o no recibir cuidados extremos cuando estén en una fase terminal (testamento vital)
Chile	2012	Ley N° 20584. El enfermo terminal tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento
Colombia	1997-2015	Corte Constitucional - Res. N° 1216 del Ministerio de Salud Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia.
Ecuador	1992	En casos de situaciones insalvables o incompatibles con la dignidad de la persona humana, queda al criterio del médico y de los familiares suspender los procedimientos extraordinarios (Art. 92° del Código de Ética del Médico)
Paraguay		No se ha encontrado normatividad al respecto.
Perú	2009	La ley N°29414 permite que un paciente prescinda de un tratamiento o de fármacos si así lo requiere.

Uruguay	2009	Ley N° 18473 – Voluntad anticipada (Testamento vital) “Toda persona mayor de edad, consciente, libre y psíquicamente apta, tiene derecho a oponerse a la aplicación de tratamientos y procedimientos médicos”.
Venezuela	2003	“El enfermo terminal no debe ser sometido a la aplicación de medidas de soporte vital derivadas de la tecnología, las cuales sólo servirán para prolongar la agonía y no para preservar la vida” (Art. 82° del Código de Deontología Médica)

*Figura 55: CUADRO DE LA SITUACIÓN LEGAL ACTUAL DE LA EUTANASIA EN EUROPA, ASIA Y OCEANÍA (E1)*

<b>EUROPA, ASIA Y OCEANÍA</b>		
<b>PAÍS</b>	<b>AÑO</b>	<b>VÍA</b>
Bélgica	2002	Ley relativa a la eutanasia
Holanda	2002	Ley N° 26691, Ley de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del suicidio asistido modificó el artículo 293° del Código Penal holandés
Luxemburgo	2009	Ley sobre la eutanasia y el suicidio asistido
Suecia	2002	Está permitida la eutanasia pasiva; esto es, suspender el tratamiento al enfermo que le mantenía con vida.
España	2002	La ley reconoce el derecho de los enfermos a rechazar la atención médica y expresar sus deseos en forma de testamento en vida.
Reino Unido	2012	La justicia suaviza la persecución de personas que han ayudado a morir a un familiar que lo ha solicitado. Se permite la eutanasia pasiva y la sedación paliativa y / o terminal
Francia	2015	La Ley de consenso para la sedación terminal, algo parecida a la eutanasia pasiva.
España	2002	La eutanasia pasiva es legal (Ley de Autonomía del Paciente)
Japón	2007	La Asociación Japonesa de Medicina Aguda aprobó practicar la eutanasia a enfermos terminales a pedido escrito.
India	2018	La Corte Suprema de la India ha permitido a las personas redactar “testamentos en vida”, lo que significa que pueden optar por la eutanasia pasiva.
Australia (Estado de Victoria y Western)	2019 2019	Victoria: Ley de muerte asistida Western: Ley de muerte voluntaria asistida

Nueva Zelanda	2020	Mediante referéndum, los ciudadanos neozelandeses votaron a favor de legalizar la eutanasia para las personas con una enfermedad terminal. Esta medida amolda la vía para que la eutanasia se convierta en ley en el país en 2021.
---------------	------	--

### 3.4.3. Ficha resumen

A continuación, se presentan los hallazgos mediante las fichas resumen utilizadas para el objetivo planteado.

*Figura 56*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Harry Alfredo Baca Calle
<b>TÍTULO</b>	La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización
<b>AÑO</b>	2017
<b>PÁGINAS</b>	90
<b>RESUMEN</b>	En la sentencia 02273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional peruano, respecto al doble carácter de la dignidad humana que produce determinadas consecuencias jurídicas señala que la dignidad humana constituye un principio y un derecho fundamental; como principio actúa en todo el proceso de aplicación y ejecución de las normas por los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en una esfera de tutela y protección autónoma, donde las posibilidades de los individuos se encuentra legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección frente a las diversas formas de afectación de la dignidad humana.(FJ 10)

*Figura 57*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Eliana Fernanda Ortiz Ávila
<b>TÍTULO</b>	Derecho a morir dignamente desde la perspectiva del derecho disciplinario en Colombia
<b>AÑO</b>	2018
<b>PÁGINAS</b>	25
<b>RESUMEN</b>	Morir con dignidad, es un derecho fundamental desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional de Colombia, partiendo de principios y derechos básicos como la vida, la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad. Esta considera al ser humano como un fin en sí mismo y como una entidad dotada de una



	<p>dignidad que le permite decidir sobre su derecho a vivir y sobre las condiciones en las que considera conveniente vivir.</p> <p>El derecho fundamental a morir con dignidad no solo se refiere al procedimiento de eutanasia activa, sino que incluye otros elementos, como información plena de las condiciones de la enfermedad y del tratamiento posible; pronóstico de vida; acceso a cuidados paliativos; emisión de un documento de voluntad anticipada, y la posibilidad de rehusarse a tratamientos o medicamentos, para lo cual los centros de salud deberán contar con las instancias, los procedimientos y el personal competente para garantizarlos.</p>
--	---

*Figura 58*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	C. De Miguel Sánchez y A. López Romero
<b>TÍTULO</b>	Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia
<b>AÑO</b>	2006
<b>PÁGINAS</b>	9
<b>RESUMEN</b>	El principio de autonomía: Se entiende por autonomía a la capacidad para escoger libremente, entre diferentes opciones, la forma en que queremos vivir. El ejercicio de este principio que otorga un sentido único y auténtico a nuestra vida, incluye la forma en que queremos que sea el final. Por lo tanto, cuando no se da la oportunidad de decidir sobre el final de nuestra vida, se priva de autonomía.

*Figura 59*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Nohely Jacoba García Yraita
<b>TÍTULO</b>	La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112° del Código Penal.
<b>AÑO</b>	2020
<b>PÁGINAS</b>	260
<b>RESUMEN</b>	El derecho a la vida constituye un valor superior, es universal, es inherente al ser humano y es considerado el derecho fundamental de mayor valor en todo ordenamiento jurídico. Sin embargo, hay excepciones en la propia Constitución vigente, la misma que en el inciso 23 de su artículo 2° establece el derecho a la legítima defensa, que exime de responsabilidad penal a quien

	<p>quita la vida a otra persona, esto permite determinar que el carácter de inviolable del derecho a la vida no es absoluto y contiene excepciones pudiendo ser la eutanasia legal ya que no contraviene el carácter inviolable de la vida. No tienen una calidad de vida digna, las personas afectadas por enfermedades o lesiones incurables muy dolorosas, a quienes se les debería reconocer el derecho preferente a morir sin dolor para evitar la prolongación de una vida indigna sujeta a un dolor irresistible.</p> <p>La autonomía de la persona se desprende del derecho a la libertad de decidir y ejecutar su decisión ya que la vida de la persona le pertenece únicamente a su titular y por tanto no se le puede obligar a mantenerse con vida contra su voluntad. Esta autonomía tiene que ver con la capacidad y discernimiento que presenta el enfermo incurable respecto a decidir libremente si desea seguir viviendo en las condiciones que se encuentra o elige ponerle fin el sufrimiento que padece.</p> <p>La Corte Constitucional colombiana ha sostenido que el Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita que alguien le ayude a morir cuando padece de una enfermedad incurable y terminal que le causa un sufrimiento insoportable e incompatible con la dignidad personal. No se trata de quitarle relevancia a la obligación del Estado de preservar la vida sino de reconocer que este deber no se interpreta en la conservación de la vida solo como un hecho biológico.</p> <p>El derecho a la salud es vital y permite el ser humano goce de una energía óptima para desenvolverse en la sociedad y vivir dignamente sin padecimiento ni sufrimiento que haga lamentable la existencia, lo cual un buen estado de salud física y psíquica sin que el sujeto se encuentre afectado de enfermedades o discapacidades que pudieran limitar la calidad de una vida digna.</p> <p>A toda persona le asiste efectivamente el derecho a morir con dignidad, lo cual conlleva una serie de prerrogativas, como el respeto a la libertad de conciencia, a saber en todo momento la verdad sobre su estado; este derecho se adhiere a lo determinado por el Organismo Mundial de la Salud, la cual indica que el enfermo tiene derecho a no sufrir inútilmente, así como a decidir sobre su propio destino y a aceptar o rechazar las intervenciones quirúrgicas y el derecho a rechazar los remedios excepcionales o desproporcionados en fase terminal.</p>
--	--

*Figura 60*

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	Erica Baum
<b>TÍTULO</b>	Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos
<b>AÑO</b>	2017

<b>PÁGINAS</b>	18
<b>RESUMEN</b>	<p>El principio de autonomía personal establece que los seres humanos somos libres de diseñar nuestro propio proyecto de vida, estableciendo metas y objetivos que nos ayuden a desarrollarnos en plenitud, guiados por valores que atribuimos a las situaciones, objetos y personas para lograr nuestro bienestar y paz social.</p> <p>El principio de dignidad humana determina que todos los seres humanos poseemos un valor intrínseco que está por encima de cualquier costo y no admite equivalente, y es la fuente de la libertad y la paz en las relaciones entre las personas.</p> <p>Para la realización de una práctica eutanásica se requiere de la manifestación de voluntad del individuo, de su requerimiento, que es mucho más relevante que el consentimiento. Por lo tanto, no se afecta a quien lo solicita, ni a su dignidad humana, ni mucho menos a la de terceras personas, sino que habría un respeto por el libre albedrío del enfermo terminal que sufre dolores insoportables.</p>

*Figura 61: MATRIZ DE REGISTRO DE ARTÍCULOS*

Nº	BASE DE DATOS	Autor/autores	Año	Título de artículo de investigación
01	Google Académico	Harry Alfredo Baca Calle	2017	La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización.
02	Google Académico	Eliana Fernanda Ortiz Ávila	2018	Derecho a morir dignamente desde la perspectiva del derecho disciplinario en Colombia
03	Google Académico	C. De Miguel Sánchez y A. López Romero	2006	Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia
04	Google Académico	Nohely Jacoba García Yraita	2020	La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112° del Código Penal.
05	SciELO	Erica Baum	2017	Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

#### Discusión en relación a objetivo específico N° 1

Figura 62: Cuadro resumen de respuesta principal según objetivo específico N° 1

Respuesta según objetivo específico N° 1	
Entrevistados	Respuesta
Abogados penalistas	Es una controversia que se requiere de una regulación específica para dar mayor apoyo al paciente terminal sobre la decisión de su vida.
Abogados constitucionalistas	Es un delito que resulta opuesto a la constitución.
Fiscales	Se debería especificar en casos especiales, tales como en enfermos incurables con o sin dolores, dándoles la decisión final sobre su vida.
Médicos	Debería darse en personas con enfermedad incurable como forma de ayuda para aliviar los dolores.

El primer objetivo propuesto para esta investigación estuvo referido a analizar el delito de homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal peruano.

De las apreciaciones vertidas por los entrevistados se puede afirmar que dichas apreciaciones correspondían a la realidad, siendo necesario adolecer de una enfermedad incurable para darse cuenta de los padecimientos y de los problemas en los hospitales, por otro lado, respecto a la libertad del paciente incurable, indicaron que se encuentra siendo vulnerada por parte del Estado, al no permitirles que decidan sobre su propia vida; lo cual se considera es muy oportuno y conveniente para aliviar el sufrimiento insoportable de estas personas con enfermedades incurables, degenerativas y terminales, ya que si bien nuestra Constitución regula en el artículo 2° el derecho a la libertad de la persona, esta se encontraría siendo vulnerada por la tipificación del delito del homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal.

Con respecto a los cuadros resumen de análisis de jurisprudencia se puede afirmar, en estos países se han tomado las medidas necesarias y convenientes para el bienestar de los pacientes incurables; la aplicación de la eutanasia es realizada por un médico con ciertas condiciones establecidas en la norma legal del país; mientras que, en la mayoría de los países de latinoamericanos, aún se encuentran en debate la calidad de vida y las condiciones en cuales se debería aplicar la eutanasia.

Con relación a la fichas resumen se puede decir que el artículo 112° del Código Penal genera una gran controversia debido a que el delito de homicidio piadoso tipificado no toma en cuenta la calidad de la vida que se pretende salvaguardar y que a pesar de los adelantos científicos y tecnológicos en medicina no se logra la recuperación de los pacientes terminales con los tratamientos paliativos ni se les brinda una digna. Con la imposición de una pena al sujeto activo que interviene en el homicidio a petición, o considerándose el acto de amor, compasión y abnegación al experimentar el sufrimiento del paciente incurable.

Según el estudio realizado por Recoba (2017) este artículo es incorrecto porque tipifica una conducta eutanásica y no un homicidio piadoso. Los resultados en esta investigación permiten expresar que eutanasia es lo mismo que homicidio piadoso a petición y que la sanción prevista en el artículo 112° es desproporcional ya que el sujeto activo no debe ser responsable penalmente porque la conducta no debe considerarse antijurídica. Se debe considerar que si se demuestra la manifestación de voluntad en forma escrita de manera previa y mediante un mecanismo o protocolo legal que asegure la autenticidad del pedido del sujeto pasivo, debe considerarse que se acredita su derecho de morir dignamente debido a la enfermedad terminal y dolorosa que adolece.

Asimismo, para Bacca (2017) es un artículo inconstitucional por afectar la dignidad de la persona; al igual que Castillo (2018) el homicidio piadoso no se condice con la dignidad y que el bien jurídico entra en contradicción porque se protege una vida no deseada por su titular. Sobre la base de los resultados obtenidos en los aspectos de enfermedad incurable que no siempre es mortal, la determinación de los dolores insoportables y la piedad por ser subjetivos; se puede apreciar que en la doctrina penal hay una tendencia al reconocimiento de que la persona disponga de su vida mediante una ley cuando sufra de dolores insoportables por la enfermedad terminal que padece.

En el artículo 112° se exige la incurabilidad de la enfermedad, la cual no necesariamente conduce a una próxima o inminente muerte como si lo es una enfermedad mortal o terminal y sólo esta debe ser objeto de la voluntad del paciente ya que ocasiona un grave y progresivo deterioro de la calidad de vida, esta voluntad se manifiesta en una solicitud expresa, consciente y voluntaria del enfermo; en cuanto a los dolores insoportables, al ser subjetivos, es complejo determinarlos y valorarlos porque solo el enfermo los conoce con exactitud, los médicos deben conocer el caso concreto y a la persona aquejada para determinar la soportabilidad de los dolores a causa de la enfermedad; en cuanto a la piedad, al ser un elemento subjetivo, es difícil determinar si el sujeto activo actuó por compasión al momento de practicarle el homicidio piadoso al enfermo para evitar su sufrimiento, cabe mencionar que la piedad en sentido estricto, sólo las personas allegadas o ligadas al enfermo con un fuerte vínculo sentimental pueden actuar como agentes; pero se debe tener en cuenta el contexto social específico en el que se desarrolla la actuación del agente (médico).

Para Medina (2010) el consentimiento no tiene eficacia eximente de responsabilidad respecto al bien jurídico vida, sólo atenúa la pena; por ello el enfermo

debe solicitar de forma expresa, autónoma, clara y consciente su decisión de morir. Los resultados permiten afirmar que, en el homicidio piadoso, la acción del sujeto activo carece de antijuricidad por ser un acto solidario que se realiza a pedido del sujeto pasivo debido a los intensos dolores por la enfermedad terminal que adolece y por lo tanto no tiene responsabilidad penal. En este sentido, Chávez y Rodríguez (2019) consideran que la despenalización del homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los que adolecen de enfermedades terminales ya que tendrían la oportunidad de decidir si seguir viviendo con sufrimiento o ponerles fin a sus padecimientos, siendo contradictorio e inconsistente jurídicamente el artículo 112°. Para Luna (2018) se debe agregar una excepción al artículo para los enfermos con SIDA, mientras que para Zevallos (2019) debe ser modificado por colisionar con la dignidad humana; en cambio, el presente estudio permite afirmar que el delito de homicidio piadoso debe ser despenalizado debido a que el Derecho Penal protege la vida desde una perspectiva biológica, derecho que está relacionado inseparablemente al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

### **Discusión en relación a objetivo específico N° 2**

*Figura 63: Cuadro resumen de respuesta principal según objetivo específico N° 2*

<b>Respuesta principal según objetivo específico N° 2</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
Abogados penalistas	La vida humana sobre todas las cosas
Abogados Constitucionalistas	El delito protege el bien jurídico denominado vida, pero bajo una dimensión biológica.
Fiscales	La vida humana.
Médicos	No especifica

El segundo objetivo propuesto en esta investigación estuvo referido a desarrollar el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso.

De acuerdo a las entrevistas se puede afirmar que la vida humana es un bien jurídico, siendo la persona el titular de esta y quien pueda decir sobre su destino final, por tanto, se debe tener en cuenta el derecho a morir dignamente como extensión del derecho a la vida.

Del cuadro comparativo de legislación, se puede rescatar las condiciones o requisitos que debe tener un enfermo incurable para tomar la decisión de poner fin a su vida con la participación activa del médico especialista. Entre estas condiciones se tiene que el enfermo incurable debe expresarse en forma voluntaria, por escrito y en pleno uso de sus facultades mentales su deseo de morir debido a los dolores insoportables causados por la enfermedad que padece para lo cual debe demostrar que no existe alguna otra alternativa más razonable que el homicidio piadoso o eutanasia.

De las fichas resumen se puede afirmar que la tipificación objetiva del homicidio piadoso hecha por el legislador es incorrecta y confusa porque va contra los derechos fundamentales y contra los actos eutanásicos. Bajo esta línea el sujeto activo puede ser cualquier persona que actúe por un sentimiento piadoso debido a los dolores insoportables del enfermo incurable que le solicita la muerte. Se considera que de no ser un médico que podría ser otra persona pero bajo supervisión médica. El sujeto pasivo es el paciente incurable y consciente en pleno uso de su capacidad de ejercicio que pide le ayuden a terminar con el sufrimiento intolerable. Se considera que los pacientes en coma por sufrir algún tipo de accidente debería permitírseles el homicidio piadoso cuando hayan dejado un “testamento vital” ante un notario público o mediante una resolución judicial.

Con respecto al enfermo incurable se considera que esta expresión no es adecuada porque hay enfermedades incurables (como la gripe, diabetes, el asma, cáncer)



que puede causarle dolor insoportable físico o psicológico pero no la muerte en corto tiempo; por lo se considera que en vez de enfermo incurable debió emplearse la expresión “enfermo terminal” ya que hace presagiar una muerte próxima e inminente.

La solicitud expresa y consciente del paciente debe ser clara, específica y que no se presta a dudas en su contenido por lo que el sujeto pasivo debe encontrarse en pleno uso de sus facultades psicológicas, dejándose de lado el consentimiento tácito, excluyendo a los enfermos mentales y a los que estén en coma o estado vegetativo. Sin solicitud expresa no se estaría hablando de homicidio piadoso sino de homicidio simple.

Con respecto a los intolerables dolores que pueden ser físicos o psicológicos; lo cual no ha sido especificado por el legislador, por lo que se puede afirmar válidamente que puede ser cualquiera de ellos siempre que sean intolerables para el enfermo incurable. Se considera que el término más adecuado en vez de dolor debió ser sufrimiento por ser más amplio.

Bajo ese contexto, las figuras penales no reflejan la restricción de la individualidad del sujeto pasivo sino la protección de la “seguridad jurídica” del deseo de morir que se transfigura en coordinación con el sujeto activo por intermedio de un elemento indirecto. Siendo más dificultoso, validar en el ámbito jurídico el efecto nocivo de la colaboración al suicidio o muerte a ruego en la medida que el sujeto pasivo si lo decide puede concretar la acción a cuenta propia.

Llevando a una normativa extranjera sobre el homicidio piadoso, nos enseña que una regulación del homicidio piadoso tendría necesariamente que considerar los siguientes puntos: “1. Convicción del médico de que la petición del paciente es voluntaria y bien meditada, su sufrimiento insoportable y sin esperanzas de mejora ; 2. Información al paciente sobre su situación y pronóstico; 3. Convencimiento conjunto de

médico y paciente de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación de este último; 4. Opinión de otro médico independiente sobre los puntos anteriores; 5. Ejecución de la eutanasia por el médico con el máximo cuidado y esmero profesional; 6. Edad mínima de 16 años del paciente ; 7. “Informe motivado” a las autoridades forenses sobre el cumplimiento de los requisitos de cuidado; 8. Comprobación de las condiciones en que se aplicó la eutanasia a cargo de una comisión mixta (juristas, médicos y bioeticistas) que decidirán si el médico ha actuado conforme a los requisitos de cuidado” (Código Holandés: Ley Korthals/ Borts: 1987).

Según la sentencia N° C-239/97 de la Corte Constitucional colombiana es obligación del Estado amparar y proteger la vida; la cual tiene que ser concordante con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad; pero que esta obligación estatal cede ante el consentimiento informado del paciente que desea morir dignamente debido a los dolores insoportables por la enfermedad terminal que padece. Asimismo, considera que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a una vida digna y el derecho a elegir libremente del enfermo terminal y que el médico que realiza la acción eutanásica no tiene responsabilidad penal cuando concurra la solicitud voluntaria y libre del sujeto pasivo. En la sentencia T-493/93; la Corte consideró que no se puede vulnerar el derecho a la intimidad y hace referencia a la decisión que toma una persona con una enfermedad que pone en riesgo su vida de no someterse a tratamientos médicos para preservarla, pues ni el Estado ni otros individuos pueden obligar a alguien a comportarse de acuerdo a una noción de lo que es la vida en condiciones dignas que no concuerda con su propia visión de mundo. Del mismo modo el Tribunal Supremo de Canadá (Exp. N° 35591-2015) sostuvo que una situación médica irremediable afecta a la dignidad y autonomía de la persona; la ley permite

cuidados paliativos, rechazar alimentos e hidratación, el mantenimiento artificial de la vida, lo cual llama la atención al Tribunal Supremo que esa misma ley desestimaba el derecho a solicitar asistencia para morir, lo que vulnera la capacidad para tomar decisiones que afectan a la integridad física y el derecho a la libertad del enfermo incurable. Los resultados de esta investigación permiten afirmar que en Colombia surgían algunas discrepancias en la aplicación de la eutanasia por estar vigente la penalización del homicidio piadoso en el artículo 106° del Código Penal colombiano y no haber sido regulada hasta 2015. Asimismo, los resultados permiten determinar que la penalización del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana, el derecho a la autonomía, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad y el derecho a la vida digna. En el Perú existen diversos obstáculos para la despenalización del homicidio piadoso; como la ineficiencia del Estado; la cual no puede ser fundamento para vulnerar derechos constitucionales, ni para privar a los que padecen de enfermedades terminales de una regulación adecuada. La postura que se tiene sobre las sentencias es que, el Poder Judicial ni Tribunal Constitucional, no deben pronunciarse sobre la regulación de la eutanasia porque no representan a la sociedad civil; pero, se puede afirmar que estas decisiones sirven de base o son un indicador para que un Estado soberano, como el peruano, la legalice mediante una ley aprobada por el Poder Legislativo. Cabe mencionar que si bien la jurisprudencia extranjera no es vinculante al Perú; si impacta en la sociedad peruana porque demuestra una tendencia jurisprudencial en cuanto a justicia constitucional, la cual permite el concretizar derechos que no son una invención de un tribunal, no es un pensamiento aislado, sino que responde a criterios de justicia ya que el derecho es dinámico y cambiante.

### **Discusión en relación a objetivo específico N° 3**

*Figura 64: Cuadro resumen de respuesta principal según objetivo específico N° 3*

<b>Respuesta principal según objetivo específico N° 3</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
Abogados penalistas	Toda persona tiene derecho a tener una vida digna, sin tener sufrimiento. Derecho a tener alivio de sus sufrimientos y no mantener el sufrimiento indefinidamente. Derecho a la autonomía de su libertad.
Abogados Constitucionalistas	Derecho a su integridad moral y física. Derecho a una dignidad y a la libertad.
Fiscales	Derecho a la vida humana y libre desarrollo de la personalidad, y autonomía individual.
Médicos	Derecho a ser tratado como un ser humano, con atención médica y conocer el verdadero diagnóstico sobre su enfermedad. Derecho a la libertad para decidir sobre su cuerpo y vida en momentos difíciles.

El tercer objetivo propuesto para esta investigación estuvo referido identificar los derechos fundamentales del paciente incurable.

Con respecto a la perspectiva de los entrevistados; estos expresaron estar de acuerdo que las personas diagnosticadas como paciente incurable tengan la oportunidad de elegir cuando dejar de vivir, cumpliendo con requisitos, protocolos y procedimientos establecidos por ley emitida por el poder legislativo para la aplicación de la eutanasia. Asimismo, indicaron que la eutanasia debe considerarse en aquellos casos solicitados, ya que el paciente incurable padece de inmensos dolores y una vida sin dignidad.

Con relación a los cuadros resumen de análisis de jurisprudencia nacional y comparada se puede afirmar que la autonomía y el derecho de dignidad de la persona son los derechos fundamentales del paciente incurable; además, el Estado Peruano no tiene potestad para decidir en la parte final de nuestras vidas, ya que la muerte digna es una extensión del derecho a la vida.

Las fichas resumen permiten afirmar que los derechos fundamentales del paciente incurable que son afectados por el delito de homicidio piadoso son la dignidad humana, la autonomía, la libertad; es decir, este tipo penal es inconstitucional porque colisiona con lo dispuesto por el artículo 1° y 2° de la Constitución; por lo que, en una sociedad democrática y madura se debe reflexionar para reconocer estos derechos y legislar sobre la autonomía de la persona para poner fin a su vida, el Estado no puede obligar a los pacientes incurables a vivir una vida indigna. Asimismo, el derecho el derecho a la vida debe abarcar el derecho a una muerte digna que tiene la persona por libre desarrollo de su personalidad.

Por otro lado, la Constitución Política del Perú, según Navarro (2015) tiene una serie de derechos que son explícitos, que se encuentran consignados en forma clara y certera en la carta magna, pero, así como hay derechos explícitos, también, se pueden apreciar en la Constitución, que en su artículo 3°, nos advierte de la protección a futuro de nuevos derechos.

Hacen mención a derechos implícitos, siendo aquellos que aún no han sido insertados de manera clara en la Constitución Política. Estos derechos, al tenerse por implícitos, necesitan una argumentación particular ya que, al no estar incluidos en forma manifiesta, necesitan ser respaldados con un análisis profundo para que sean identificados como derechos fundamentales. Esto nos permite determinar que el delito de homicidio es un derecho constitucional implícito. Esto guarda relación con lo indicado por Flemate (2015), quien considera que el derecho a la muerte digna es un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico de México, siendo de igual manera en Perú, no lo tiene en forma explícita en su Constitución, sin embargo, considera que se trata de un derecho de los conocidos como “Derechos Fundamentales no Escritos” el

cual no trata precisamente del morir sino de la manera de morir, la cual debe ser acorde con la dignidad personal.

Asimismo, con Mundaca (2016) refiere sobre la aplicación del deber de respeto de la persona humana; el Estado debe legalizar las prácticas eutanásicas, caso contrario, estaría incurriendo en una discriminación entre las personas que quieren seguir viviendo pudiendo proceder según sus deseos, de las que ya no quieren prolongar su vida, pero no tienen las capacidades físicas para llevar a cabo su deseo.

Esto coincide con la entrevista realizada, siendo la mayoría de panelistas se encuentran de acuerdo en que la eutanasia es un derecho constitucional, es decir, se trata de un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, y precisaron encontrarse de acuerdo en que la eutanasia se encuentre implantada en forma implícita dentro de nuestra Carta Magna.

La relación entre la eutanasia y la autonomía individual de la persona fue corroborada con la entrevista, siendo la mayoría de profesionales del derecho están de acuerdo en que la realización de la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir su forma de vivir e indicaron que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir qué actividades desarrolla.

Según Elguera (2016) la eutanasia se fundamenta en el derecho a la dignidad; la cual es vulnerada cuando no se permite terminar con su vida a una persona que padece una dolorosa enfermedad terminal. Para el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 2273-2005-PHC/TC, la dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental. Asimismo, para Castillo (2018) descansa en los principios y derechos constitucionales de la dignidad y la libertad de la persona, el Estado no debe considerar a la vida un deber ni obligar al titular del derecho a vivir sufriendo; sino, que el derecho

a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir en condiciones dignas (Marcos y Roman, 2019); por lo que una muerte digna es el momento final de una vida digna (Zevallos, 2019). De los resultados obtenidos se puede afirmar que el derecho a la vida debe estar acorde al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la autonomía individual para decidir con libertad su plan de vida; y, que siendo la dignidad presupuesto básico y fundamental de todos los demás derechos reconocidos en la Constitución se debe reconocer el derecho a morir dignamente y de manera tranquila a un enfermo que lo ha solicitado debido al sufrimiento que padece.

Para Cantillo y Bula (2017) el principio de la dignidad es más importante que la vida cuando una persona padece una enfermedad incurable no terminal y que al ponderarlos, la dignidad recibe una grave afectación que hace prevalecer a la vida. En base a los resultados obtenidos, se puede afirmar que tanto la dignidad y la vida son principios y derechos de igual relevancia, pero que en caso de una enfermedad terminal debe tener mayor ponderación la dignidad de la persona.

Para Chávez y Rodríguez (2019) la penalización del homicidio piadoso vulnera el derecho a la libertad y autonomía de las personas al no poder decidir libremente y ser obligados a continuar viviendo con el sufrimiento causado por su enfermedad, por lo que se puede decir que es irracional, incoherente y contrario al Estado Constitucional de Derecho (Castillo, 2018). Los resultados obtenidos permiten afirmar que la eutanasia se apoya también, en la libertad que debe tener la persona para poner fin a su vida y evitar el sufrimiento haciendo valer el derecho y principio de autonomía, el cual se vulnera cuando no se les permite decidir sobre el final de su propia vida. Asimismo, la penalización del homicidio piadoso es inconstitucional por afectar principios y derechos fundamentales, como la dignidad humana, al permitir que el paciente sufra de dolores

insoportables debido a las enfermedades terminales, degenerativas e irreversibles que adolecen y no tener una calidad de vida digna, el desarrollo libre de la personalidad debido a que no tiene la libertad para decidir su forma de vivir y actuar según su voluntad respetando los derechos de los demás y las normas legales; y la autonomía personal porque no pueden decidir libremente y son obligados a continuar viviendo con el sufrimiento causado por la enfermedad. El Estado no puede obligar a vivir sin calidad de vida a un enfermo terminal que ha decidido acabar con su vida haciendo valer su derecho de autonomía personal.

También, en base a los resultados se puede decir, que el Estado peruano protege la vida; pero esta función protectora tiene que ser compatible con el respeto a la dignidad humana, la autonomía personal, el libre desarrollo y el bienestar para la persona, debiendo valorarse y ponderarse estos derechos cuando su titular se encuentra en un estado deplorable, deprimente de su salud.

#### **Discusión en relación a objetivo específico N° 4**

*Figura 65: Cuadro resumen de respuesta principal según objetivo específico N° 4*

<b>Respuesta principal según objetivo específico N° 4</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
Abogados penalistas	Este derecho corresponde a toda persona, por tanto, debe ser compatible con la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. En la Carta Magna nos indica validez, protegiendo los derechos fundamentales de ser vulnerados.
Abogados Constitucionalistas	Se basa en tener un derecho a la vida sino de disfrutar, sin dolores insoportables, teniendo de manera autónoma sobre su destino. Derecho a la libertad.



Fiscales	Se debería tener derecho a morir sin dolor con auxilio de la ciencia médica, y el derecho fundamental debe ser en sí mismo y no un medio y un derecho a la libre autodeterminación.
Médicos	No especifica

El cuarto objetivo propuesto en esta investigación estuvo referido a desarrollar los derechos fundamentales del paciente incurable.

De lo analizado en las entrevistas; se puede precisar que la libertad es un derecho fundamental de la persona, encontrándose regulado en la Constitución Política del Perú en tres formas (formal, acción y sustantiva), pero es vulnerada por el mismo ordenamiento jurídico, ya que tipificaba al homicidio piadoso dentro del Código Penal, afectando gravemente así a la dignidad, integridad moral y bienestar del enfermo incurable.

Con respecto al análisis de jurisprudencia nacional y comparada se puede afirmar que en las Constituciones Políticas de Perú, Colombia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo; se protegen y garantizan los derechos de dignidad personal, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad individual, a la autonomía, a la intimidad personal y familiar y a la integridad física. Asimismo, el Estado regula constitucionalmente la dignidad, libertad y la autonomía por lo que debe que el enfermo incurable decida sobre su propia vida; para lo cual se debería despenalizar el homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal (norma de menor rango) vulnera estos derechos establecidos en la Constitución (norma de mayor rango) la cual debe prevalecer por la jerarquía de leyes.

Las fichas resumen permiten afirmar que la dignidad humana es un principio que actúa en todo el proceso y aplicación de las normas y como derecho permite a las

personas exigir su protección cuando es afectada; esta dignidad humana le permite decidir sobre su derecho a vivir y sobre como desea vivir. La autonomía se desprende del derecho a la libertad de elegir libremente la forma en que se quiere vivir y como se quiere que sea el final de la vida; por lo que cuando no hay oportunidad de decidir sobre el final de la vida se vulnera el derecho de autonomía, al obligar a la persona mantenerse con vida contra su voluntad.

Chivilchez (2020) en su tesis titulada “Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú”, donde se halló que, al no tipificar la eutanasia en nuestro sistema jurídico, lo único que se estaba logrando es alargar el sufrimiento de una persona que padecía de una enfermedad terminal; vulnerando así su derecho a la libertad de elegir cuando terminar con su propia vida y el respeto a su dignidad, derecho que contaban todas las personas que residen en un estado de derecho.

El Estado regula constitucionalmente la libertad del enfermo incurable y otros derechos fundamentales, ajeno a la vida diaria ya que esta se encontraba violentada por una norma de menor rango (código penal), ya que no permitía al paciente incurable decidir cuándo dejar de vivir. La presente no pudo ser comprobada en su totalidad, ya que los entrevistados no dieron opiniones acerca de cómo poder deshacer esta situación o como mejorarla.

En los Países Bajos, la eutanasia es legal y se aplica al paciente que ha dado su autorización expresa y por escrito en pleno uso de sus facultades y que muestra su deseo de morir debido al sufrimiento insoportable y sin esperanza; la inyección letal debe ser aprobada, aplicada y supervisada por un médico; en Bélgica, el médico la practica a petición consciente o declaración anticipada de un paciente; si se aplica sin cumplir con

los requisitos, es sancionada; en Luxemburgo, el pedido es evaluado por una comisión de control y evaluación; en Canadá, la eutanasia se administra a personas diagnosticadas con enfermedades graves e incurables, empeoramiento avanzado e intenso sufrimiento físico y psicológico y que el paciente esté consciente y lúcido en el consentimiento final; en Colombia, se aplica la eutanasia a los enfermos terminales que expresen su decisión de manera verbal o escrita, no se aplica para voluntades anticipadas. En Alemania, Austria e Irlanda se tiene en cuenta el testamento vital o voluntad anticipada para el tratamiento o suspensión del mismo en caso de enfermedad terminal. También; en Argentina, Brasil, México, Uruguay y Chile, se permite la muerte digna que permite a los enfermos terminales rehusarse a los tratamientos o equipos para prolongar su vida, incluso mediante la voluntad anticipada.

Los resultados obtenidos en la investigación permiten afirmar que en las Constituciones Políticas de Perú, Colombia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo; se protegen y garantizan los derechos de dignidad personal, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad individual, a la autonomía, a la intimidad personal y familiar y a la integridad física.

Por otro lado, el Código Penal peruano penaliza el homicidio piadoso (artículo 112°) sin tener en cuenta la dignidad de la persona y su calidad de vida; el Código Penal colombiano sanciona el homicidio piadoso en su artículo 106° hasta con tres años de cárcel; el cual debería ser despenalizado por ser contrario a lo resuelto por la Corte Constitucional y la Resolución N° 1216 que reglamenta la aplicación de la eutanasia; el Código Penal holandés, en su artículo 293° sanciona la eutanasia con doce años de prisión, pero según la Ley N° 26691, si es realizada por un médico no es sancionada; el

Código Penal uruguayo, en su artículo 37° permite a un juez exonerar al sujeto que comete homicidio piadoso.

En cuanto a las normas legales que legalizan la eutanasia; en Colombia, recién en 2015 se reglamentó la acción eutanásica para los adultos mediante la Resolución N° 1216 del Ministerio de Salud y en 2018, este mismo organismo, publicó la Resolución N° 825 que reglamenta el procedimiento para niñas, niños y adolescentes; estableciendo que de 7 a 12 años de edad debe contarse con la autorización de ambos padres; de 12 a 14 años, en caso de discrepancia de los padres, primará la voluntad del paciente, y de 15 en adelante prevalecerá la voluntad del adolescente. Pero para mayor seguridad jurídica, el poder legislativo debe aprobar una ley sobre la eutanasia, tal como Países Bajos con la Ley N° 26691 (Ley de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del suicidio asistido); Bélgica con la ley relativa a la eutanasia; Luxemburgo con la ley sobre la eutanasia y el suicidio asistido; Canadá con la Ley C-14. Estas leyes establecen las condiciones necesarias para que el médico aplique la eutanasia a los pacientes adultos; tales como: enfermedad incurable y terminal, dolores insoportables, solicitud expresa, consciente y voluntaria.

Es conveniente precisar que los resultados permiten afirmar que para la regular la eutanasia en nuestro país es necesario hacer un análisis profundo del marco normativo de los países en los que está permitida la eutanasia para que el Estado lo adopte como derecho fundamental mediante una ley dada por el poder legislativo.

La regulación de la eutanasia en otros países mediante vía penal, constitucional, legislativa o por referéndum brinda luces para adoptar la alternativa más conveniente, adecuada y compatible al Estado peruano. Este tema controversial y de amplio debate no debería ser decisión de un magistrado del Poder Judicial, ni de siete jueces del

Tribunal Constitucional que creen ser dueños de la verdad; sino que esta decisión debe tomarse en el Poder Legislativo a través de una ley por ser el organismo representativo de la población; la cual debe ser producto de un gran consenso democrático para lo cual se debe convocar y escuchar a instituciones representativas de la sociedad civil, como universidades, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras voces representativas del país. En caso de no prosperar, podría convocarse a un referéndum en el cual toda la ciudadanía tendría la oportunidad de decidir si se legaliza o no la eutanasia en el país.

## 4.2 Conclusiones

**Primera:** El homicidio piadoso incide negativamente en los derechos fundamentales del paciente incurable dado que luego del análisis de los instrumentos se advierte que se vulnera el ejercicio de sus derechos fundamentales tales como la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de su personalidad, la libertad y la vida digna.

**Segunda:** La penalización de la eutanasia en el artículo 112° del Código Penal peruano es inconstitucional por vulnerar la dignidad de la persona que sufre dolores insoportables debido a la enfermedad terminal que padece, contrario a los principios y valores de un Estado Constitucional, y desproporcional porque sanciona penalmente el sujeto activo (médico) que por piedad y a solicitud del enfermo terminal practica la eutanasia, por lo que debería despenalizarse para que las personas puedan decidir el final de su vida cuando sufren una enfermedad terminal con dolores insoportables.

**Tercera:** El desarrollo de la tipificación objetiva del homicidio piadoso evidencia que es posible, conveniente y necesario despenalizar el homicidio piadoso estipulado en el

artículo 112° del Código Penal peruano teniendo en cuenta parámetros adecuados para la aplicación del homicidio piadoso. Luego del desarrollo se evidencia que hay una inconsistencia en la tipificación objetiva debido a que el legislador debió considerar paciente terminal en vez de paciente incurable porque la incurabilidad no implica necesariamente la proximidad o inminencia de la muerte del enfermo. Asimismo la expresión "... para poner fin a sus intolerables dolores..."; no es exacta pero se debe entender que la manifestación de voluntad es acabar con su vida y no sólo con los dolores insoportables.

**Cuarta:** Los derechos fundamentales en los que se cimenta el homicidio piadoso son la dignidad humana, la libertad, la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad y la vida digna por lo que se debe permitir a los enfermos terminales el derecho a morir dignamente.

**Quinta:** En la legislación nacional se considera la dignidad como el valor y derecho fundamental que nos permite ser valorados como sujetos individuales y sociales, así como es el fin supremo de la sociedad y el Estado; la cual se ve afectada al no brindar una vida digna a la persona. La autonomía se desprende de la libertad y es la capacidad de la persona de tomar decisiones sobre su propia vida porque le pertenece únicamente a su titular y no se le puede obligar a mantenerla contra su voluntad.

#### **4.3 Recomendaciones**

**Primera:** El Poder Legislativo debe impulsar una ley para la despenalización del homicidio piadoso basado en la coyuntura social cambiante y en que el derecho no es absoluto, así como el respeto a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía y a la vida digna de los enfermos que adolecen de enfermedades terminales.

**Segundo:** El Estado debe evitar el sufrimiento de los enfermos incurables y respetar su la voluntad expresa, libre y consciente cuando está impedido de desarrollar su vida con plenitud para darles la posibilidad de una muerte digna.

**Tercero:** Convocar la participación de las Universidades, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, entre otros; con la finalidad de realizar un estudio profundo de la despenalización de la homicidio piadoso en nuestro país.

**Cuarto:** Permitir el “testamento vital” ante un notario para dejar por escrito su consentimiento, incluso sin estar enfermo, sobre qué hacer en un estado terminal de una posible enfermedad, una pérdida de conciencia. Así como establecer que el enfermo que se encuentre en estado “vegetal” debido a un accidente se le permita el derecho al homicidio piadoso mediante una resolución judicial expedida por un juez.

## REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2015) Algunos avances en la regulación sobre la eutanasia en América Latina: el caso de Colombia y México. Recuperado el 10 de junio de 2020 de <http://ojsbioetica.flacso.org.ar/index.php/pb/article/view/19>
- Baca, H. (2017) La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización. Fecha de consulta: Recuperado el 11 de junio de 2020 de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/460>
- Bances, E. (2019) El Homicidio Píadoso y la Búsqueda de su despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano Balance y Perspectivas – Lima 2018. Recuperado el 18 de junio de 2020 de <http://190.187.227.76/handle/123456789/3163>
- Barrera, G. y Solá, V. (2018) El fin de la vida a través de la constitución. A propósito del deslinde competencial en la regulación del derecho del paciente a decidir su muerte digna. Recuperado el 18 de mayo de 2020 de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2314-30612018000200001&lang=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-30612018000200001&lang=es)
- Baum, E. (2017) Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78349731002>
- Bula, A. (2016) Eutanasia activa directa y consentimiento del sujeto pasivo como eximente de responsabilidad penal en eventos de enfermedades incurables no terminales. Recuperado el 19 de abril de 2020 de <https://www.ebsco.com/search?search=Eutanasia+activa+directa+y+consentimiento+del+sujeto+pasivo+com+o+eximente+de+responsabilidad+penal+en+eventos+de+enfermedades+in>
- Calderón S. y Zabala M. (2016) “Morir bien como expresión del vivir bien: A propósito de la Eutanasia. Recuperado el 18 de junio de 2020 de [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/8464/Morir\\_bien\\_expresion.pdf;jsessionid=58ED649616AD920DB9F8108D873A7BD0?sequence=1](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/8464/Morir_bien_expresion.pdf;jsessionid=58ED649616AD920DB9F8108D873A7BD0?sequence=1)
- Campos, F. y Seas, M. (2016) Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado. Recuperado el 20 de abril de 2020 de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4885/1/39367.pdf>
- Cantillo, J. y Bula, A. (2017) Eutanasia activa directa y consentimiento del sujeto pasivo como eximente de responsabilidad penal en eventos de enfermedades incurables no terminales. Revista de la Universidad del Rosario de Colombia. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/733/73348834002/html/index.html>
- Carrasco, V. y Crispi, F. (2016) Eutanasia en Chile: Una discusión pendiente. Recuperado el 25 de abril de 2020 de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-98872016001200012&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872016001200012&lang=es)
- Castán, A. (2015) Eutanasia. La dignidad en el proceso de muerte: Una aproximación jurídica pluridisciplinar. Recuperado el 25 de abril de 2020 de <https://ddd.uab.cat/record/132935>



Castaño, J. (2015) Reflexiones sobre la eutanasia. Recuperado el 22 de abril de 2020 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273840435001>

Castillo, B. (2018) Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091>

Cerna, C. (2017) Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de [https://www.academia.edu/42634844/Cr%C3%ADticas\\_al\\_delito\\_de\\_homicidio\\_piadoso\\_en\\_el\\_Derecho\\_Penal\\_peruano](https://www.academia.edu/42634844/Cr%C3%ADticas_al_delito_de_homicidio_piadoso_en_el_Derecho_Penal_peruano)

Chávez, D. y Rodríguez, J. (2019) Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna. Lima-2019. Recuperado el 20 de junio de 2020 de <file:///C:/Users/user/Downloads/13341-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45661-1-10-20200124.pdf>

Dabove, M. (2015) Perspectiva Jurídica de la Eutanasia. Recuperado el 20 de mayo de 2020 de <https://ar.vlex.com/vid/perspectiva-juridica-eutanasia-749012221>

Díaz, E. (2017) La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. Revista de Bioética y Derecho. Recuperado el 20 de mayo de 2020 de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872017000200010&lang=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010&lang=es)

Díaz, M. (2019) Eutanasia y Ley de Muerte Digna. ¿Ampliación o recorte de la autonomía de la voluntad? Recuperado el 20 de mayo de 2020 de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17750>

Díaz, Alicia (2017) La Eutanasia. Recuperado el 22 de mayo de 2020 de [http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/43209/4/TFG\\_AliciaDiazLopez.pdf](http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/43209/4/TFG_AliciaDiazLopez.pdf)

Elguera, A. (2016) Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/355/Andree\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/355/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Escobar, J. (2018) Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis\\_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Florez, M. (2016) Dignidad y autonomía del paciente terminal: responsabilidad de las E.P.S frente a la dilación en el procedimiento de la eutanasia. Fecha de consulta: 18/04/2020, <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2638/2237>

García, J. (2016) Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia. *Revista Latinoamericana de Bioética*. Recuperado el 18 de abril de 2020 de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-47022017000100011&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022017000100011&lang=es)

García, V. (2003) Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional. Revista Derecho y Sociedad 21 (pp. 191-209) Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 15 de junio de 2020 de [file:///C:/Users/user/Downloads/17370-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68944-1-10-20170502%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/17370-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68944-1-10-20170502%20(3).pdf)

García, N. (2020) La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del Código Penal. Recuperado el 18 de junio de 2020 de <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Germán, R. (2019) Aspectos sociales de la eutanasia. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de <http://aebioetica.org/revistas/2019/30/98/23.pdf>

Girón, G. y Calvo, R. (2017) Despenalización del homicidio piadoso en el Perú, en casos de enfermedad terminal. Recuperado el 19 de abril de 2020 de <http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1062/1/RESUMEN.pdf>

Grajales, C. y Rodas, L. (2016) Constitucionalidad de la despenalización y reglamentación de la eutanasia en Colombia. Recuperado el 24 de abril de 2020 de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16599/CONSTITUCIONALIDAD%20DE%20LA%20DESPENALIZACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hawking (13 de septiembre de 2013) “Hawking reabre el debate al apoyar el suicidio asistido”. BBC Mundo. Recuperado el 30 de junio de 2020 de [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/09/130917\\_stephen\\_hawking\\_suicidio\\_asistido\\_jmp](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/09/130917_stephen_hawking_suicidio_asistido_jmp)

Hawking (03 de junio de 2015) “Hawking consideraría el suicidio asistido si fuese una carga” El Comercio. <https://elcomercio.pe/mundo/europa/hawking-consideraria-suicidio-asistido-fuese-carga-369486-noticia/>

Iturbe, A. (2019) Disposición del derecho a la vida. Eutanasia. Recuperado el 23 de abril de 2020 de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/14840/Disposicion%20del%20derecho%20a%20la%20vida.%20La%20Eutanasia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leyton, F. (2016) Sobre el libro “Morir en Libertad”. Recuperado el 08 de mayo de 2020 de <https://www.redalyc.org/pdf/783/78346079013.pdf>

Luna, N. (2018) Despenalización del homicidio piadoso en la fase terminal de pacientes con SIDA (Propuesta Legislativa). Recuperado el 13 de mayo de 2020 de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2113/Nelcy\\_Tesis\\_bachiller\\_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2113/Nelcy_Tesis_bachiller_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Malespina, M. (2017) Cuestiones jurídicas al final de la vida. Recuperado el 18 de abril de 2020 de <https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/7298/pdf>



Pérez, E. (2015) Eutanasia, Autonomía y la libre disponibilidad de la propia vida. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de [file:///C:/Users/user/Downloads/7314-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35150-1-10-20151228%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/7314-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35150-1-10-20151228%20(1).pdf)

Pérez, A. (2018) La Eutanasia: Una cuestión controvertida sobre el derecho a la vida. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10365/La%20eutanasia%20una%20cuestion%20controvertida%20sobre%20el%20derecho%20a%20la%20vida.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Portella, E. (2019) La constitucionalidad de la eutanasia. Recuperado el 21 de abril de 2020 de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quintero, D. y Papacchini, A. (2016) Derecho a morir dignamente y eutanasia. Recuperado el 23 de abril de 2020 de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X200000100007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X200000100007)

Recoba, V. (2015) Análisis de la Eutanasia dentro del tipo penal de Homicidio Piadoso en la Legislación peruana. Recuperado el 03 de junio de 2020 de <file:///C:/Users/user/Downloads/DER-REC-COR-15.pdf>

Rojas, B. (2019) Descriminalización del artículo 112 de código penal, en reconocimiento del derecho a la muerte del enfermo terminal. Recuperado el 24 de abril de 2020 de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3096/TESIS%20Rojas%20Baneza.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Sanchez, R. (2019) La posibilidad de legalizar la eutanasia: El reconocimiento de un derecho ius natural de la persona en el ejercicio de su dignidad. Recuperado el 18 de abril de 2020 de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147/975>

Tarrillo, C. y Arribasplata, C. (2017) Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, T. (2015) “El derecho a la Eutanasia: Una perspectiva global de los derechos fundamentales que asisten pacientes en etapa terminal y su análisis en México. Recuperado el 20 de junio de 2020 de [file:///C:/Users/user/Downloads/10042016\\_131621\\_Tesis%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20EUTANASIA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/10042016_131621_Tesis%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20EUTANASIA%20(2).pdf)

Zevallos, C (2019) Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia Caso Ana Estrada (2021) Corte Suprema de Justicia. Recuperado el 27 de septiembre de 2021 de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D\\_Sentencia\\_Ana\\_Estrada\\_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3)

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>TÍTULO:</b> El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del enfermo incurable.					
<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>POBLACIÓN</b>
¿De qué manera el delito de homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal peruano incide en los derechos fundamentales del paciente incurable?	El delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano incide de manera negativa en los derechos fundamentales del paciente incurable; toda vez que, afecta a su derecho a la libertad de decidir, a la dignidad humana, a la autonomía y a la muerte digna.	<b>GENERAL</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>	<b>POBLACIÓN</b>
		Determinar la incidencia del delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano en los derechos fundamentales del paciente incurable.	El delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano.	Descriptiva, básica y cualitativa	La población en la investigación está dada por los países extranjeros que han regulado el homicidio piadoso en sus legislaciones.
		<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>TÉCNICA</b>	
		Analizar el delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano. Desarrollar el contenido esencial	Derechos fundamentales del paciente incurable.	Análisis de documentos Análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones Análisis del marco normativo extranjero y nacional	
			<b>INSTRUMENTO</b>	<b>MUESTRA</b>	

		<p>del bien jurídico del delito de homicidio piadoso.</p> <p>Identificar los derechos fundamentales del paciente incurable.</p> <p>Desarrollar los derechos fundamentales del paciente incurable.</p>		<p>Fichas de resumen</p> <p>Cuadro resumen de análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones</p> <p>Cuadros comparativos de legislación comparada y nacional.</p> <p><b>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS</b></p> <p>Método de análisis</p> <p>Método sociológico.</p>	<p>El tipo de muestra es no probabilística y está constituida por la Constitución, leyes y sentencias de Canadá, Colombia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo que han legalizado la eutanasia, la cual nos permitirá sustentar sobre los derechos fundamentales.</p>
--	--	---	--	--	--

**ANEXO N° 02**

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

<b>TÍTULO:</b> El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del enfermo incurable.					
<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>El delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano.</p>	<p>De Miguel Sánchez y López Romero (2006) le denominan homicidio por compasión y expresan que es “cuando alguien provoca la muerte de un paciente sin que exista una petición expresa de este y sin conocer por tanto, su voluntad, pero actuando por compasión o piedad ante una situación de padecimiento muy grande, con la intención de procurar un bien”. (pág. 209)</p>	<p>El delito del homicidio piadoso se va a medir con los datos obtenidos mediante las entrevistas, las fichas y cuadros de resumen, el análisis de los documentos y casos sobre la materia.</p>	<p>Analizar: Legislación nacional y comparada. Desarrollo jurisprudencial comparado Doctrina Casos judiciales</p>	<p>Constituciones extranjeras Código Penal peruano Códigos penales extranjeros Leyes especiales Sentencias Casos judiciales</p>	<p>Nominal</p>
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Derechos fundamentales del paciente incurable.</p>	<p>Los derechos fundamentales son facultades inherentes que la constitución reconoce a las personas para que vivan con dignidad. Estos derechos protegen al paciente incurable por lo que el Estado debe respetarlos y asegurarle una muerte digna cuando lo requiera.</p>	<p>Los derechos fundamentales se van a medir con los datos obtenidos mediante las entrevistas, fichas y cuadros de resumen y el análisis de los documentos y casos sobre la materia.</p>	<p>Normatividad constitucional Derecho constitucional y penal Jurisprudencia penal extranjera</p>	<p>Constitución Política del Perú. Derecho explícito e implícito Sentencias Tesis Artículos científicos</p>	<p>Nominal</p>



**ANEXO N° 03**

**CRONOGRAMA**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TÉRMINO</b>	<b>DURACIÓN</b>
Desarrollo del proyecto de tesis	01/08/2020	30/09/2020	61 días
Recolección de información	01/08/2020	31/08/2020	31 días
Procesamiento de información y análisis	01/09/2020	31/10/2020	61 días
Redacción	01/11/2020	30/11/2020	30 días
Presentación	10/12/2020	10/12/2020	01 día

**ANEXO N° 04**

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Señor. (a) especialista en derecho penal, especialista en derecho constitucional, juez, fiscal,  
médico:

En el marco del proceso de investigación de Tesis en la Universidad Privada del Norte, Facultad  
de Derecho, es menester contar con información que usted puede brindar para desarrollar la tesis  
“EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE”.

En este sentido, he diseñado una Guía de Entrevista que deberá responder de manera objetiva.  
Por ello me dirijo a Ud. para solicitarle su consentimiento acerca de su participación en el  
presente estudio. Cabe indicar que la información que se recoja será estrictamente confidencial  
y no se utilizará para otro fin que no sea estrictamente académico. Le solicitamos, por favor,  
desarrollar el siguiente formato anexo a esta comunicación y, luego, entregarlo al investigador  
encargado. Le agradecemos por anticipado su gentil aceptación y apoyo.

Atentamente,

Juan Saldaña Sánchez



---

Nombre del investigador responsable

Firma

Fecha

**ANEXO N° 05**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA – ESPECIALISTAS EN DERECHO**

**TITULO: “EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE”**

**Indicaciones:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

- 
1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?
  2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?
  3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?
  4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?
  5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?
  6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

**ANEXO N° 06**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA – MÉDICOS**

**TITULO: “EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE”**

**Indicaciones:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

- 
1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?
  2. ¿Considera Ud. que un enfermo incurable con dolores insoportables puede elegir sobre su propia vida de manera voluntaria? ¿Por qué?
  3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que posee el paciente terminal?
  4. ¿Considera que la dignidad es un derecho del que no goza el paciente incurable? ¿Por qué?
  5. ¿Si en el futuro, Perú permitiera el homicidio piadoso, qué requisitos propondría Ud. para su aplicación? Fundamente.
  6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

**ANEXO N° 07**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TITULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

NESTOR LOYOLA RIOS

CARGO / PROFESIÓN \*

DOCENTE

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

SE TRATA DE UN DELITO QUE RESULTA CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN

12/10/21 18:38

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

EL SUJETO AGENTE ES CUALQUIER PERSONA, EL SUJETO PASIVO ES UN ENFERMO INCURABLE Y QUE PIDE EXPRESAMENTE EL CESE DE SU VIDA, EL MOVIL ES LA PIEDAD,

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

EL DELITO PROTEGE EL BIEN JURÍDICO VIDA, PERO EN SU DIMENSIÓN BIOLÓGICA O MATERIAL

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD Y A LA DIGNIDAD

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

ESTAMOS HABLANDO DE UNA PERSONA QUE TIENE DERECHO A LA DIGNIDAD POR LA PROPIA NATURALEZA HUMANA QUE POSEE; DERECHO A LA VIDA, PERO EN UN SENTIDO QUE NO SUPONGA SOLO SU MERA EXISTENCIA, SINO DE DISFRUTAR DE ALGUNAS CONDICIONES MINIMAS DE DESARROLLO; DERECHO A LA INTEGRIDAD, PARA EVITAR QUE SIGA LLEVANDO UN CUERPO SOMETIDO A TRATOS TORTUOSOS Y TAMBIÉN UNA LIBERTAD, QUE SUPONGA TOMAR DECISIONES DE MANERA AUTÓNOMA RESPECTO A SU DESTINO.

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE SE TRATA DE UN DELITO DESCONECTADO DE LA REALIDAD Y QUE NO FAVORECE EL EJERCICIO DE UNA VIDA DIGNA; POR EL CONTRARIO DESCONOCE QUE EXISTEN PERSONAS CUYA AUTONOMÍA DEBE SER RESPETADA Y NO CONTINUAR SOMETIDAS A VIVIR UNA VIDA IMPUESTA POR EL ESTADO

**ANEXO N° 08**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

Juan Alberto Castañeda MENDEZ

CARGO / PROFESIÓN \*

ABOGADO

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

PROCURADURÍA CONSTITUCIONAL DE LA MPT

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Un regulación que obedece al esquema cultural del legislador.

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Acreditarse la necesidad sobre el derecho a la salud.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

Disposición del cuerpo y limitación a la vida

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Vida y salud

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

Vida y salud

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Si. Razones similares planteadas en el caso Ana Estrada.



**ANEXO N° 09**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

Jorge

CARGO / PROFESIÓN \*

Abogado

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Atenta contra la doctrina cristiana

12/10/21 18:48

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Enfermedad incurable y consentimiento del sujeto pasivo y dolo

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

Vida

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Dignidad

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

El derecho de la dignidad involucra el respeto a su libre voluntad

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Si por atentar los principios de la iglesia catolica

MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO

DD MM AAAA

23 / 09 / 2021

**ANEXO N° 10**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas:

**NOMBRE DEL ESPECIALISTA \***

Betsy Aliaga Orderique

**CARGO / PROFESIÓN \***

Fiscal adjunta provincial penal/Abogada

**INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA**

Ministerio Público Cajamarca

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Es un delito de resultado, que sanciona a quien mata por piedad a un enfermo incurable que le solicito de manera consciente que le de muerte

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Matar a una persona que padece de incurables dolores, que sea incurable la enfermedad y que este solicite morir estando consciente.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

La vida humana

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Derecho a la vida humana.

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

Toda persona tiene derecho a la vida humana

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

No. Porque la vida humana es un derecho fundamental reconocido por la nuestra Constitución.

MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO

DD MM AAAA

24 / 09 / 2021

## ANEXO N° 11

# GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

Mg. Lisbeth Lensi BABILONIA ARECHAGA

CARGO / PROFESIÓN \*

ABOGADA/ABOGADO

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

INDEPENDIENTE

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Considero que en nuestro ordenamiento jurídico, el Homicidio Piadoso requiere de una regulación especial, de tal forma que se despenalice dicha conducta. El HP pone fin a graves sufrimientos provenientes de lesiones corporales graves e incurables y/o enfermedades terminales degenerativas, a fin de acelerar una muerte digna, resultando así necesario que la eutanasia debe ser regulada en el derecho positivo, teniendo el consentimiento pleno del paciente y aplicada por el profesional médico.

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Si bien la doctrina señala que los elementos constitutivos en todo delito de la teoría del delito son la tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, los mismos que deben ser preclusivos y concurrentes, actualmente tenemos en el caso recaído de la señora Ana Estrada Ugarte, quien a través de una Acción de Amparo ante el Decimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, logró que una sentencia en la que se ordena al Ministerio de Salud y Essalud poner fin a su vida, a través del procedimiento técnico de la Eutanasia o muerte asistida, con la cual en el caso los médicos que cumplan con la orden judicial no les sería aplicable estos elementos constitutivos, ya que la conducta del sujeto activo, en este caso el médico ya no será antijurídico por ende no será culpable quedando exentos de cualquier proceso judicial.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

La vida, si bien es cierto es un bien jurídico protegido, en estos casos especiales, la disponibilidad de la vida humana lo decide el titular de ese derecho y debe limitarse a que no pueda tomar la decisión de tener una muerte digna, debido a que la ley no lo permite.

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Si bien toda persona tiene derecho a la vida, sin embargo también tiene derecho a tener una vida Digna, y en el caso que no lo tenga, este debería tener derecho a optar por ponerle fin a este sufrimiento.

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

El derecho a la libre disposición de su vida, ante grave deterioro de la misma.

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Si, considero que debe ser despenalizado, el titular del derecho a la vida también debería tener derecho a optar libremente a ponerle fin, si este derecho no lo puede ejercer dignamente, evitando y obligando a dicho titular a llevar una vida de sufrimientos ante enfermedades terminales y degenerativas dolorosas.

**ANEXO N° 12**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ.

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

ALVA SALAZAR LISSETE KARIN

CARGO / PROFESIÓN \*

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS-ABOGADO

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

que debe ser suprimido del código penal, debiéndose despenalización

1470621 1834

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALIDAD EN DERECHO

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

SUJETO ACTIVO. SUJETO PASIVO. TIPICIDAD SUBJETIVA. CONSUMACIÓN, TENTATIVA

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

PROTECCION DE LA VIDA HUMANA SERIAMENTE DEBILITADA

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

DIGNIDAD

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

SI, DEBIDO A QUE HAY MOTIVOS DE SALUD QUE AFECTAN GRAVEMENTE A LA PERSONA DESAHUCIADA QUE IMPIDEN VIVIR DE FORMA DIGNA

MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO

DD MM AAAA

25 / 09 / 2021



**ANEXO N° 13**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

MARIA MUDARRA

CARGO / PROFESIÓN \*

FISCAL ADJUNTA

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE ASCOPE

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Considero que debería despenalizarse.

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

a) Que el sujeto pasivo padezca de una enfermedad incurable, b) Que el sujeto pasivo esté sufriendo dolores intolerables, c) La solicitud expresa y consciente del sujeto pasivo, d) El agente actúe por piedad.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

La vida humana

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Varios, entre ellos, a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad, a un buen morir

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

En un modelo de estado en el que la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo, y se le reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, debería tener derecho a morir sin dolor, pidiendo para ello auxilio de la ciencia médica, por cuanto los dolores intolerables causados por una enfermedad incurable mellan los valores y derechos anteriormente mencionados (dignidad, libre desarrollo de la personalidad).

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Sí, puesto que es una muy forma excepcional de homicidio, en el que el actuar del agente se justifica porque lo realiza a solicitud expresa y consciente del paciente, motivado por la piedad por cuanto está persona está sufriendo por una enfermedad incurable, con la salvedad que los médicos solo deberían estar autorizados para ayudar al buen morir, a fin de prevenir que otros agentes se aprovechen para matar por otros motivos.

**ANEXO N° 14**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

RONALD IZQUIERDO RIOS

CARGO / PROFESIÓN \*

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL- ABOGADO

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

INDEPENDIENTE

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

ES UNA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN NUESTRA SOCIEDAD, LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DEL DERECHO SON LOS PROTAGONISTAS. EL PROFESIONAL DE SALUD AL RECURRIR A LA CIEGA MEDICA Y CONOCIENDO QUE EN MUCHAS OCASIONES, ES CONSCIENTE DE LOS PACIENTES DESAHUCIADOS SIN EMBARGO NO PUEDE TOMAR DECISIONES, POR LAS LEYES PLASMADAS. EL PROFESIONAL DE DERECHO CONOCE DE SUS LIMITACIONES AL REGIRSE DE LA REGLAMENTACION DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO QUE NO SE AJUSTA A NUESTRA REALIDAD, EN TAL SENTIDO SE DEBERÍA DESPENALIZAR, PARA QUE LA PERSONA DECIDA LA FORMA Y EL MOMENTO DE DEJAR DE EXISTIR, CONSCIENTE CON SUS FACULTADES ÓPTIMAS, PUEDA TOMAR LA DECISION SIN PERJUDICAR A TERCEROS.

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS SON TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

EL CONTENIDO ESENCIAL DEL BIEN JURIDICO EN ESTE CASO ES EL DERECHO A VIVIR DE UNA MANERA DIGNA, DE ACUERDO AL ARTICULO 01 DE LA CONSTITUCION, EL PRIMERO ARTICULO NOS HACE REFERENCIA QUE LA DEFENSA DE LA PERSONA Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD, EN TAL SENTIDO DEBEMOS ABARCAR EL DERECHO A MORIRI QUE TIENE CADA PERSONA.

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

DERECHO A LA VIDA, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSIQUICA Y FISICA

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO, EN NUESTRA CARTA MAGNA PERUANA, EN LA CUARTA DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA, TIENE UN CRITERIO INTERPRETATIVO LA CUAL NOS INDICA VALIDEZ, PROTEGIENDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SER VULNERADOS.

<https://docs.google.com/forms/d/1hJpp4zQg7Y0r-dMvYTYVYUG5B7vYj25yJCMc7iWmZYted9#response=ACy0BN4zG8HQ=50d40QyURVJz...> 2/3

12/10/21 18:55

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

SI, PORQUE DE ESTA MANERA PODEMOS LIBERAR A MUCHAS PERSONAS DE UN SUFRIMIENTO INNECESARIO, O DE UNA AGONÍA MISERICORDIOSA, PRODUCTO DE ENFERMEDADES GRAVES, INCURABLES.

**ANEXO N° 15**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

MARINO CHICLOTE ROMERO

CARGO / PROFESIÓN \*

ABOGADO

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

ABOGADO INDEPENDIENTE

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Es un delito propio de nuestra legislación, controvertido desde el punto de vista de si es considerado como un bien disponible o indisponible, lo cual amerita una atención especial, puesto que esta cuestión realmente problemática se relaciona con los límites de dicha disponibilidad, en tanto puede generar el riesgo de formular licencias para matar. Sin embargo, considero no debe ser punible.

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Primero, el sujeto pasivo debe padecer una enfermedad incurable. Segundo, el enfermo incurable esté sufriendo de intolerables dolores. Tercero, solicitud expresa y consciente del enfermo incurable al sujeto activo. Cuarto, el móvil que orienta la acción del agente, debe ser la piedad.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

La vida humana.

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Derecho a la dignidad y de manera análoga el derecho a vivir hasta su último momento con sus máximos potenciales personales, el derecho a tener alivio de sus sufrimientos, el derecho a que no se mantenga el sufrimiento indefinidamente para sostener sus funciones vitales, el derecho a la autonomía de su libertad.

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

El derecho a la dignidad. Este derecho corresponde a toda persona por el solo hecho de ser un ser humano. La protección de la vida debe ser compatible con la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece intolerables dolores y profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral. La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto.

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Sí. El derecho a la vida es un derecho fundamental cuya configuración constitucional no solo se limita a reconocer el derecho a vivir en términos estrictamente biológicos, sino que comprende las condiciones de vida compatibles con la dignidad humana. Por ello, de qué sirve vivirla según la descripción tal como está prescrita en nuestro ordenamiento jurídico (enfermedad incurable e intolerables dolores).

**ANEXO N° 16**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

**NOMBRE DEL ESPECIALISTA \***

Iris Bernal Polo

**CARGO / PROFESIÓN \***

Abogada

**INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA**

Ministerio Público

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Es el derecho de un paciente con sufrimiento y agonía, producto de alguna enfermedad incurable, a decidir el momento de su muerte.

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Padecer enfermedad grave e incurable, sufrimiento intenso y solicitud del enfermo.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

La vida humana

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Derecho a la dignidad

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

La dignidad es un principio y un valor, entendida como el derecho fundamental de la persona de ser el fin en sí mismo y no un medio, de ser considerado un ser autónomo y Libre. El derecho a la vida, que protege que una persona no sea privada de ella arbitrariamente o de forma injustificada. Y el derecho a la libre autodeterminación, que es la capacidad de la persona de decidir cómo quiere desarrollar su personalidad.

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Es un tema bastante debatido en el que no habrá un consenso porque pone sobre la mesa, además de la discusión médica, los cuestionamientos morales, éticos o religiosos. Considero que sí debería despenalizarse, sin embargo, ello requeriría la regulación de todo un procedimiento para el que no estamos preparados (científica o médicamente) para establecer esos casos excepcionales en donde se presenten circunstancias específicas, sobre todo en el aspecto subjetivo de la persona.



**ANEXO N° 17**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

Miguel gutierrez

CARGO / PROFESIÓN \*

Abogado

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

Independiente

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Positiva

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Ninguna

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

Uhh

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Ninguna

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

No puedo

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Claro

MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO

DD MM AAAA

27 / 09 / 2021

**ANEXO N° 18**

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

**NOMBRE DEL ESPECIALISTA \***

Ana Lorena Rodríguez Navarrete

**CARGO / PROFESIÓN \***

Fiscal

**INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA**

Ministerio Público

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Desde mi punto de vista solo si se trata de un enfermo incurables comprobados y no estoy de acuerdo con la sanción debería estar exento de pena

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Enfermo incurable, que la solicitud sea expresa y consciente y que dolor intolerante

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

La vida toda persona tiene derecho a morir naturalmente

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Morir naturalmente

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

Derecho a atención médica para disminuir su dolor incluye todo el soporte médico

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Sii porque no se debe sancionar a la persona q actúa a solicitud de otro osea el que lo hace directamente y debería sancionarse al q sabiendo del sufrimiento del paciente y este no da consentimiento le quita la vida

MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO

DD MM AAAA

27 / 09 / 2021

## ANEXO N° 19

# GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.

NOMBRE DEL ESPECIALISTA \*

Maguín Arévalo Minchola

CARGO / PROFESIÓN \*

Fiscal Penal

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

Ministerio Público

1. ¿Cuál es su opinión sobre el delito del homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano?

Es un tipo penal anacrónico, en la medida que debería permitirse la eutanasia y con ello desaparecer dicho tipo penal.

2. ¿Podría Ud. describir los elementos configurativos de la teoría del delito del homicidio piadoso?

Para su configuración se necesita la existencia de una enfermedad incurable y un enfermo con dolores intolerantes. Ambos aspectos son objetivos, además de un aspecto subjetivo que implique una motivación altruista.

3. ¿Cuál es el contenido esencial del bien jurídico del delito de homicidio piadoso?

la vida

4. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del paciente incurable dentro de la estructura del tipo penal del homicidio piadoso?

Así como está estipulado, no se relaciona con derechos fundamentales del paciente incurable.

5. ¿Puede explicar los derechos fundamentales del paciente incurable involucrados en el homicidio piadoso?

El paciente tiene todos los derechos, pero con el homicidio piadoso se le vulneran varios como la dignidad de la persona humana, derecho a su libre desenvolvimiento, entre otros.

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

De acuerdo, en la medida que debe ser autorizada la eutanasia en casos específicos.

MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO

DD MM AAAA

27 / 09 / 2021

## ANEXO N° 20

### GUÍA DE ENTREVISTA – MÉDICO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.



NOMBRE DEL MÉDICO \*

MARIA

CARGO

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

1. ¿Cuál es su opinión sobre el homicidio piadoso (eutanasia)

\_\_\_\_\_

2. ¿Considera Ud. que un enfermo incurable con dolores insoportables puede elegir sobre su propia vida de manera voluntaria? ¿Por qué?

SI, PORQUE AUN ES CONSCIENTE DE SUS ACTOS

3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que posee el paciente terminal?

SER TRATADO COMO UN SER HUMANO VIVO, RECIBIR ATENCION MEDICA, CONOCER LA VERDAD DE SU DIAGNOSTICO

4. ¿Considera que la dignidad es un derecho del que no goza el paciente incurable? ¿Por qué?

SI, PORQUE NO LE PERMITEN ELEGIR SOBRE SU PROPIA VIDA

5. ¿Si en el futuro, Perú permitiera el homicidio piadoso, qué requisitos propondría Ud. para su aplicación? Fundamente.

QUE SEA UNA ENFERMEDAD QUE NO TENGA CURA Y LE PROVOQUE SUFRIMIENTO Y DOLOR AL PACIENTE.

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

SI, PARA QUE LAS PERSONAS TENGAN DERECHO SOBRE COMO ELEGIR SEGUIR CON SU VIDA SI TIENEN UNA ENFERMEDAD INCURABLE.



## ANEXO N° 21

### GUÍA DE ENTREVISTA – MÉDICO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.



NOMBRE DEL MÉDICO \*

Hugo Che León

CARGO

Independiente

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

Independiente

1. ¿Cuál es su opinión sobre el homicidio piadoso (eutanasia)

La eutanasia es un recurso sólo para paciente con enfermedad terminal degenerativas incurable

2. ¿Considera Ud. que un enfermo incurable con dolores insoportables puede elegir sobre su propia vida de manera voluntaria? ¿Por qué?

Si porque es el único que siente y sabe de su padecimiento de su enfermedad

3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que posee el paciente terminal?

Derecho a la libertad de decir sobre su cuerpo y vida en momentos difíciles

4. ¿Considera que la dignidad es un derecho del que no goza el paciente incurable? ¿Por qué?

Si porque el paciente terminal es el único que siente el sufrimiento de su enfermedad terminal

5. ¿Si en el futuro, Perú permitiera el homicidio piadoso, qué requisitos propondría Ud. para su aplicación? Fundamente.

Enfermedad terminal degenerativas

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Si porque sólo para paciente terminal

**ANEXO N° 22**

## GUÍA DE ENTREVISTA – MÉDICO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.



NOMBRE DEL MÉDICO \*

Neljuli Cesiris Abreu Parra

CARGO

Médico cirujano

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

Ministerio de salud del peru

1. ¿Cuál es su opinión sobre el homicidio piadoso (eutanasia)

Podría ser de ayuda para individuos con enfermedades terminales

2. ¿Considera Ud. que un enfermo incurable con dolores insoportables puede elegir sobre su propia vida de manera voluntaria? ¿Por qué?

Si, cada individuo tiene capacidad de decidir lo que crea conveniente para su caso

3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que posee el paciente terminal?

4. ¿Considera que la dignidad es un derecho del que no goza el paciente incurable? ¿Por qué?

Si, ya que se considera sin capacidades mentales ni físicas.

5. ¿Si en el futuro, Perú permitiera el homicidio piadoso, qué requisitos propondría Ud. para su aplicación? Fundamente.

Comprobar enfermedad incurable.

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Si

MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO

DD MM AAAA

24 / 09 / 2021

## ANEXO N° 23

### GUÍA DE ENTREVISTA – MÉDICO

TÍTULO DE LA TESIS: "EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PACIENTE INCURABLE"

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

ESTUDIANTE: JUAN SALDAÑA SANCHEZ

El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión con relación al delito de homicidio piadoso y su posible incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable, por tanto, se pide responder con la mayor sinceridad y objetividad en las siguientes preguntas.



NOMBRE DEL MÉDICO \*

Eric Campos Flores

CARGO

Oftalmólogo

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA

Hospital Belen (MINSA)

1. ¿Cuál es su opinión sobre el homicidio piadoso (eutanasia)

Se debería aplicar en casos especiales

2. ¿Considera Ud. que un enfermo incurable con dolores insoportables puede elegir sobre su propia vida de manera voluntaria? ¿Por qué?

Si porque el enfermo incurable es s el único que siente y sabe de su padecimiento de su enfermedad

3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que posee el paciente terminal?

El derecho a la dignidad y la autonomía de la persona

4. ¿Considera que la dignidad es un derecho del que no goza el paciente incurable? ¿Por qué?

Si porque se ve afectada cuando sufre una enfermedad terminal

5. ¿Si en el futuro, Perú permitiera el homicidio piadoso, qué requisitos propondría Ud. para su aplicación? Fundamente.

Que sea evaluada y realizada por un equipo de medicos

6. ¿Está usted de acuerdo en despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país? ¿Por qué?

Si, para evitar el sufrimiento de los pacientes que tienen enfermedades incurables como el cancer

**ANEXO N° 24**

<b>FICHA RESUMEN</b>	
<b>AUTOR</b>	
<b>TÍTULO</b>	
<b>AÑO</b>	
<b>EDITORIAL</b>	
<b>EDICIÓN</b>	
<b>PÁGINAS</b>	
<b>RESUMEN</b>	

**ANEXO N° 25**

<b>CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA/RESOLUCIÓN</b>	
<b>PARTES</b>	
<b>MATERIA CONTROVERTIDA</b>	
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	
<b>ANÁLISIS</b>	
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	



**ANEXO N° 26**  
**CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN**

	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE HOLANDA</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BÉLGICA</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LUXEMBURGO</b>
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>					
<b>ARTÍCULO</b>					
<b>CONTENIDO</b>					
<b>COMENTARIO</b>					

**ANEXO N° 27**  
**CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN**

	<b>CÓDIGO PENAL PERUANO</b>	<b>CÓDIGO PENAL COLOMBIANO</b>	<b>CÓDIGO PENAL HOLANDÉS</b>	<b>CÓDIGO PENAL URUGUAYO</b>
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>				
<b>ARTÍCULO</b>				
<b>CONTENIDO</b>				
<b>COMENTARIO</b>				

**ANEXO N° 28**  
**CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN**

	<b>COLOMBIA RESOLUCIÓN 1216 DEL MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>HOLANDA LEY N° 26691</b>	<b>BÉLGICA LEY RELATIVA A LA EUTANASIA</b>	<b>LUXEMBURGO LEY SOBRE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO</b>	<b>CANADÁ LEY C-14</b>
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>					
<b>CONTENIDO</b>					
<b>COMENTARIO</b>					